

# Caceta

Oficial del Distrito de Barrancabermeja



## DECRETO N° 070

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, EL DÍA 02 DE MARZO DE 2021 ANTE LA VISTA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA AL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.**

### EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 2o de la Constitución Política; el artículo 91, letra B de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 14, 199 y 202 de la Ley 1-801 de 2016, decreto 593 y 636 de 2020 y demás normas complementarias vigentes, y

### CONSIDERANDO

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia ordena que "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honrar bienes, creencias y demás derechos y Libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de particulares" y en consecuencia, la Administración tiene la obligación de proceder diligentemente protegiendo el interés general, bajo los principios de la moralidad, eficacia, economía, y celeridad garantizando la prestación de los servicios públicos y atendiendo de manera oportuna aquellas situaciones que puedan poner en grave riesgo la comunidad o vulneren sus derechos efectivos, previniendo situaciones catastróficas.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde: "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador".

De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 37 de la Constitución Política establece que, toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.

El literal b) Numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece como funciones del alcalde, "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las Ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

El literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del Alcalde: "Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, sí fuera del caso, medidas tales como: Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; Decretar el toque de queda y Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes"

Que el Gobierno nacional, expidió el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, el cual fue prorrogado a través del Decreto 2409 del 30 de diciembre de 2019 por el cual se adoptan medidas para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego.

El artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, otorga poder

El artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, otorga poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad a los gobernadores y los alcaldes, quienes podrán "disponer de acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

El artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana— le otorga competencia extraordinaria a los Gobernadores y Alcaldes para ordenar medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores, ante situaciones de emergencia y calamidad que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, entre otros, y así disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, en su respectivo territorio.

Que el numeral 5 de la Ley citada señala: . "Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados".

Que en reunión extraordinaria de seguridad el día 01 de marzo de 2021 con la avanzada de la Vicepresidenta de la República y las diferentes autoridades del orden Distrital, se determinaron una serie de decisiones con el fin de preservar la seguridad de la Dra. Martha Lucía Ramírez en los eventos que se desarrollarán en el Distrito de Barrancabermeja el día martes 02 de febrero de 2021.

Que es deber constitucional y legal del Alcalde, como Jefe de Policía y primera autoridad civil del Distrito de Barrancabermeja, adoptar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público, la tranquilidad y la seguridad ciudadana, enmarcadas en el ordenamiento jurídico vigente.

En mérito de lo anterior, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja,

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO. OBJETO.** El presente Decreto tiene como objeto garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja para el día 02 de marzo de 2021, día en el que visitará la ciudad la Señora Vicepresidenta de la República la Dra. Martha Lucía Ramírez.

## ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PUESTO DE MANDO UNIFICADO. PMU

- El cual está integrado por las siguientes autoridades: Policía Nacional, Ejército Nacional, Armada Nacional de Colombia, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Personería Municipal, CRUEB, Defensa Civil, Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja, Cruz Roja Colombiana, Contraloría Municipal de Barrancabermeja, y un delegado de la Subsecretaría del CMGRD; para lo cual, corresponderá al Secretario del Interior por intermedio del Área de Atención y Prevención de Desastres coordinar todo lo concerniente a la materia.

## ARTÍCULO TERCERO: ORGANISMOS DE SOCORRO:

A partir de la expedición del presente decreto, los organismos de socorro, Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos, entidades hospitalarias y de salud y el CMGRD; deberán activar los respectivos planes de contingencia previstos, así como decretar u ordenar los estados de alerta o emergencia en los niveles operativos de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTICULO CUARTO: PORTE DE ARMAS:** Prohíbese el porte de armas en todo el Distrito de Barrancabermeja, desde las 22:00 horas del día lunes 01 de marzo de 2021 hasta las 21:00 horas del día 02 de marzo de 2021, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

**PARÁGRAFO.** Las autoridades militares de que trata este artículo podrán ampliar este término de conformidad con lo decidido en los Consejos de Seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público

## ARTÍCULO QUINTO: RESTRICCIÓN DE VÍAS PARA TRANSITO.

Las diferentes disposiciones que se determinen, serán llevadas a cabo a través de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, quienes ejercerán los correspondientes controles en las inmediaciones del Aeropuerto Yariguies y en los alrededores de la Sociedad Portuaria del Distrito de Barrancabermeja.

## ARTÍCULO SEXTO: PROHIBICIÓN PARQUEO DE VEHICULOS, TRANSPORTE DE ESCOMBROS, CILINDROS DE GAS, Y TRASTEOS:

Queda prohibido el parqueo de vehículos no autorizados a los alrededores del Aeropuerto Yariguies y la Sociedad Portuaria, desde las 22:00 horas del día lunes 01 de marzo de 2021 hasta las 21:00 horas del día 02 de marzo de 2021.

Se prohíbe también el transporte de escombros, cilindros de gas y todo tipo de trasteos, y el transporte y/o suministro de pólvora o fuegos pirotécnicos, con fines comerciales o de otra índole, en toda la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja desde las 22: 00 horas del día lunes 01 de marzo de 2021 hasta las 21:00 horas del día 02 de marzo de 2021.



**PARÁGRAFO PRIMERO:** Exceptúense de estas automotores pertenecientes a la fuerza pública y demás organismos de seguridad del Estado, e inspectores de Policía y Comisarios de Familia de turno, que sean utilizados en estricto cumplimiento del servicio; debidamente acreditados, los vehículos de la Red Nacional de Salud, y los vehículos automotores que transporten residuos peligrosos, infecciosos o de riesgo biológico que se deriven de los centros hospitalarios y medicina forense.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para dar cumplimiento al presente artículo, la Policía Nacional podrá disponer de vallas y demás señalización restrictiva necesaria y así mismo, podrá disponer su retiro, cuando las circunstancias de orden público y de seguridad lo ameriten.

**ARTICULO SEPTIMO. DISPOSICIÓN DE RESIDUOS O BASURAS:** Prohíbese sacar residuos sólidos o basuras de los hogares, establecimientos comerciales, industriales y de servicio, así como de las instituciones públicas, o privadas, donde las 22:00 horas del día lunes 01 de marzo de 2021 hasta las 21 00 horas del día 02 de marzo de 2021

**ARTICULO OCTAVO. PROHIBICIÓN USO DE DRONES.** Prohíbese ni uso de drones a una distancia de dos (02) kilómetros desde los diferentes lugares donde estará la Vicepresidente de la República en el Distrito de Barrancabermeja, como lo son el Aeropuerto Yariguíes y la Sociedad Portuaria.

**ARTICULO NOVENO. Vigencia.** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que lo sean contrarias

Dado en Barrancabermeja el día 01 MAR 2021



**ALFONSO EL JACH MANRIQUE**  
Alcalde Distrital

**DECRETO N° 071**

**A TRAVÉS DEL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE RIESGO Y CALAMIDAD PÚBLICA QUE DA LUGAR A 'UNA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRAÑCABERMEJA DECLARADA A TRAVÉS DE LOS DECRETOS DISTRITALES No. 075, 141, 190 Y 286 DE 2020'.**

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE  
BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en los artículos 1, 2, 49, 315 numerales 1,3 y 9 y 365 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 1o de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Carta Política dispone que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en este sentido y amparado en la misma norma las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, salud, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone, "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

Que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración.

Que el alcalde tal como lo dispone el numeral 3o del artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde: 'Numeral 1: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. Numeral 3 "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;

representarlo Judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Numeral 9: "Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto"

**Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que,**

Literal b) En relación con el orden público:

1. Dirigirla acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

**Que la Ley 1523 de 2012 regula lo referente a la política nacional de gestión de riesgo y desastre y en su artículo 3 se consagran los principios generales que orientan la gestión de riesgo entre ellos:- igualdad, protección, solidaridad social, autoconservación, participativo, diversidad cultural, interés público o social, precaución, sostenibilidad ambiental, gradualidad, sistémico, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, y oportuna información.**

**Que el artículo 57 de la misma Ley, confiere la potestad a los alcaldes para declarar la situación de calamidad pública previo concepto del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo. Que el artículo 58 define la calamidad pública en los siguientes términos,**

"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

**Que el artículo 59 enlista los criterios para que se efectuó la declaratoria de desastre y calamidad pública, así:**

"La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico"

**Que el artículo 65 como referente normativo para atender la situación de calamidad pública consagra que,**

"Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos control fiscal de recursos ocupación, adquisición, expropiación demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos solución de conflictos moratoria refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados incentivos para la rehabilitación reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otros medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad"

**Que la Ley 1801 de 2016, artículo 14 confirió o los mandatarios locales atribuciones para prevenir el riesgo ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, de la siguiente manera:**

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades. o situaciones de seguridad o medio ambiente, así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9° de 1979, la Ley 65 de 1993. Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

**Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, ante la presencia de 9 casos confirmados en el territorio nacional de casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga y Cartagena.**

**Que la Salud es un derecho fundamental y que el estado es quien debe respetar, proteger y garantizar su goce efectivo. Corresponde al Estado expedir las disposiciones para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades.**

**Que de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir respuesta internacional coordinada.**

**Que atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementaria a las que ya se vienen desarrollando, y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.**



Que mediante Decreto Legislativo No. 637 de 6 de Mayo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con fundamento entre otros aspectos en que "Que el comportamiento del virus y las proyecciones epidemiológicas consecuentes eran en esa fecha, y continúan siendo, altamente inciertos, do tal forma que resultaba imposible preveer con precisión la duración exacta del confinamiento necesario para enfrentar el desafío y proteger la vida de los colombianos.

Que el elevado grado de incertidumbre en materia de la trayectoria apropiada para la política de salud pública acarrea una incertidumbre paralela y simétrica en materia de los costos económicos y sociales derivados de dicha trayectoria"-Acápites de presupuestos fácticos numerales 10 y 11-"

Que a través de la resolución No. 844 de 26 de Mayo de 2020 el Ministerio de Salud decidió,

"Artículo 1º. Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorróguese la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de Agosto de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente"

Que el Consejo Municipal de Gestión de riesgo en sesión de fecha 21 de mayo de 2020 contenida en el acta No. 6 recomendó al Alcalde Distrital prolongar la declaratoria de situación de calamidad pública por un término de 6 meses.

Que mediante la resolución No. 1462 de 25 de Agosto de 2020 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid - 19, se modifican las Resoluciones 395 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones." el Ministerio de Salud determinó,

"Artículo 1o. Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente"

Que mediante Decreto Distrital No. 190 de 2020 el Alcalde Distrital modifica el decreto distrital No. 141 de 2020 teniendo en cuenta que el término de la prórroga efectuada por el Distrito de Barrancabermeja en el mes de mayo era coincidente con el plazo fijado por el Ministerio de Salud en la resolución No. 1462, por tanto, se ajustó solamente el artículo 2o del Decreto 141 de 2020 que regula lo atinente a las medidas sanitarias.

Que el Ministro de Salud en comunicado de fecha 25 de noviembre de 2020 anunció extensión de la emergencia sanitaria por covid-19 en Colombia hasta el día 28 de febrero de 2021, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de todos y cada uno de los habitantes del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, por ello se hizo necesario prorrogarla situación de calamidad pública por causa del coronavirus COVID-19.

Que Mediante Decreto Distrital No. 286 de 2020 el Alcalde Distrital prorrogó la situación de riesgo y calamidad pública en el Distrito de Barrancabermeja hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que el Ministerio de Salud mediante Resolución

No. 000222 el día 25 de febrero de 2021 extiende la emergencia sanitaria en todo el país hasta el 31 de mayo de 2021 toda vez que la Organización Mundial de la Salud mantiene la declaración de pandemia. Entre los hechos que sirven de fundamento al acto administrativo se enuncia algunos referentes a que si bien es cierto que se ha iniciado el Plan Nacional de Vacunación, también lo es que la transmisión del virus persistirá, y en esa medida las causas que dieron origen a la emergencia sanitaria persisten.

Que el día 26 de febrero de 2021 el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo en sesión ordinaria recomienda al Señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja prorrogar la situación de riesgo y calamidad pública hasta el día 31 de mayo de 2021.

Que la duración en el tiempo de la Declaratoria de Calamidad objeto del presente Decreto tiene un carácter sui generis toda vez que actualmente la misma se encuentra ligada al período en el cual se logran coberturas efectivas de vacunación -Resolución No. 000222 de 2021-. Además los derechos fundamentales -salud y a la vida- que se buscan amparar con la declaratoria justifican que la misma se extienda según los términos de la emergencia sanitaria dispuesta a nivel Nacional.

En mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Prorrogar hasta el día treinta y uno (31) de mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021), la situación de calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja declarada a través de los Decretos Distritales No. 075, 141,190 y 286 de 2020.

Ese término podrá ser ajustado de acuerdo con las decisiones que se adopten en el nivel Nacional, previo el cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 63 de la ley 1523 de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar las medidas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud a través del artículo 2o de la resolución No. 385 de 2020 modificado por las resoluciones No. 844 y 1462 de 2020, y No. 000222 de 2021.

**ARTICULO TERCERO:** Durante la prórroga de la situación de riesgo y calamidad pública continuará en funcionamiento el Puesto de Mando Unificado del Distrito de Barrancabermeja.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, a la Gobernación de Santander, al Consejo Departamental de Gestión

de Riesgo, al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, a la Procuraduría Provincial de Barrancabermeja, a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio, a la Personería Distrital y Contraloría Distrital.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Barrancabermeja el día uno (01) días del mes de marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE  
  
ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

## DECRETO N° 072

### **POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL CIERRE DEL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS "SGR" 2019 - 2020, Y LA DISPONIBILIDAD INICIAL SE INCORPORA AL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL BIENIO 2021 - 2022**

El Alcalde de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente las conferidas en las Leyes 2056/2020 y 2072/2020, además del Decreto 1821 de 2020, y

#### **CONSIDERANDO:**

• Que el Acto Legislativo 05 del 26 de diciembre de 2019, modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones, y la distribución de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías para inversión.

• Que el Presidente de la República sancionó la Ley 2056 el 30 de septiembre de 2020 por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. El Título VII versa sobre el Régimen Presupuestal del SGR, y el Capítulo VII Ejecución del presupuesto del SGR.

• Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 el 31 de diciembre de 2020, por el cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sistema General de Regalías y en su Capítulo 8 se establece el Manejo presupuestal de las regalías en las entidades territoriales.

• Que el Artículo 2.1.1.8.2. del Decreto 1821 de 2020 indica la estructura del capítulo presupuestal

independiente del SGR para las entidades territoriales;

• Que el Artículo 2.1.1.8.3. del Decreto 1821 de 2020, establece que el presupuesto de las entidades territoriales a las cuales les aplica el capítulo presupuestal contendrá un capítulo independiente de regalías el cual debe incorporar los rubros a los que hace referencia el catálogo de clasificación presupuestal del Sistema General de Regalías expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

• Que el Artículo 2.1.1.8.4. del Decreto 1821 de 2020, establece que las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador.

• Que el Artículo 2.1.1.8.5 del Decreto 1821 de 2020 dentro de sus a partes versa: "Al terminar cada bienalidad del presupuesto del Sistema General de Regalías, las entidades territoriales realizarán un ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal para el capítulo de regalías, a más tardar el 31 de marzo del primer año del bienio y los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar, se incorporarán mediante decreto del alcalde o gobernador, como ingresos al presupuesto de la siguiente bienalidad, al igual que las apropiaciones que se respaldarán con cargo a los mismos, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen, y respetando la destinación del mismo.

• Que las normas que regulan el SGR establecen que los recursos de inversión del SGR deberán ser incluidos en un capítulo independiente dentro del presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante Decreto expedido por el Alcalde una vez aprobado el proyecto respectivo y este acepte la designación como ejecutor.

• Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP - expidió el instructivo de Cierre Presupuestal, indicando los conceptos, procedimientos y aspectos a tener en cuenta para realizar el cierre del capítulo independiente del SGR por parte de las entidades territoriales.

• Que según el cierre presupuestal del SGR vigencia 2019-2020 del Capítulo Independiente del Sistema General de Regalías, correspondiente al bienio 2019-2020, arroja una disponibilidad inicial por valor de \$17,843,816,181.84 de los cuales \$3,804,959,877.10 corresponde a recursos de las cuentas maestras y la suma de \$14,038,856,304.74 corresponde a recursos del SGPR.



• Que de acuerdo a lo establecido al Parágrafo transitorio 2o. del Artículo 2.11.8.5 del Decreto 1821 de 2020 que estableció que los saldos comprometidos y no pagados de recursos destinados al fortalecimiento de las oficinas de planeación y/o las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión municipales, departamentales, que a 31 de diciembre de 2020 se encuentren en el SPGR, serán incluidos por cada entidad como disponibilidad inicial en la siguiente vigencia presupuestal los recursos que se están ejecutando hasta finalizar su ejecución, siendo el valor que están en ejecución de \$22.000.000, de un total de los \$92,755,936.00 que dio el cierre presupuestal 2019-2020 de los recursos destinados para el fortalecimiento y que por lo anterior, el cierre presupuestal del SGR vigencia 2019-2020 del Capítulo Independiente del Sistema General de Regalías, correspondiente al bienio 2019-2020, arroja una disponibilidad inicial por valor de \$17,773,060,245.84 de los cuales \$3,734,203,941.10 corresponde a recursos de las cuentas maestras y la suma de \$14,038,856,304.74 corresponde a recursos del SGPR, descontando el valor de \$70,755,936.00.

• Que el valor de \$ 70,755,936,00 que corresponde al saldo disponibles sin comprometer de los recursos para el fortalecimiento de las oficinas de planeación y/o las secretarías técnicas de los órganos Colegiados de Administración y Decisión municipales, departamentales, de las corporaciones Autónomas Regionales y de Cormagdalena que a 31 de diciembre de 2020 se Encuentren en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), estarán bloqueados hasta tanto la comisión Rectora del Sistema General de Regalías defina la distribución, mediante acto administrativo, de los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías y establezca las condiciones para su uso, de acuerdo con la apropiación realizada en la ley bienal de presupuesto, en el marco de lo dispuesto en los artículos 5 y 12 de la Ley 2056 de 2020.

• Que la Tesorera Distrital certificó el saldo al 31 de diciembre de 2020 de la cuenta maestra del Sistema General de Regalías -SGR Administrada por el Distrito por valor CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$4.903.977.211,09) M/CTE.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde del Distrito de Barrancabermeja,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Realizados los cálculos del cierre del bienio 2019-2020 (el anexo 1 contiene el detalle y hace parte integral de este decreto)) y procedimientos para hacer el cierre del capítulo independiente del presupuesto del sistema general de regalías 2019-2020 a 31 de diciembre de 2020, se concluye:

<b>Total Presupuesto Definitivo:</b>	<b>\$92,624,025,513.52</b>
<b>Total Compromisos:</b>	<b>\$82,524,629,084.99</b>
<b>Total Obligaciones:</b>	<b>\$75,723,204,966.57</b>
<b>Total Pagos:</b>	<b>\$74,780,209,331.68</b>
<b>Total Apropiación por comprometer:</b>	<b>\$10,099,396,428.53</b>
<b>Total Compromisos por pagar:</b>	<b>\$ 7,744,419,753.31</b>
<b>Total Disponibilidad inicial:</b>	<b>\$17,843,816,181.84</b>

**Parágrafo 1:** Dentro del valor total de la disponibilidad inicial se incluyó los incentivos a la producción por la suma de \$2,612,931,998.64.

**Parágrafo 2:** La siguiente información financiera relevante y complementaria al cierre del capítulo independiente del presupuesto general de regalías SGR 2019- 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Según certificación dada por la Tesorería Distrital de fecha 19 de febrero de 2021, el saldo de bancos de la cuenta maestra de asignaciones directas al 31 de diciembre de 2020 es de CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS NUEVE CENTAVOS (\$4.903.977.211,09) M/CTE. (Se anexa certificación).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declárese cerrado el Capítulo Independiente Presupuestal del SGR del bienio 2019-2020 de Ingresos y Gastos. En el anexo No. 2 se detallan los compromisos por pagar relacionados en el Artículo Primero, el cual hace parte integral de este de decreto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar al Presupuesto de Ingresos de la Alcaldía del Distrito de Barrancabermeja, en el Capítulo Independiente del Presupuesto del SGR de la vigencia fiscal 2021-2022, la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$17,773,060,245.84) M/CTE, correspondiente a la Disponibilidad Inicial resultante del cierre presupuestal del Capítulo Independiente del SGR del bienio 2019-2020, según el siguiente detalle:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	CODIGO FUENTE	VALOR
1	INGRESOS CORRIENTES		17,773,060,245.84
1-02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		17,773,060,245.84
1-02-6	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS		17,773,060,245.84
1-02-6-01	ADMINISTRACION, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR		17,773,060,245.84
1-02-6-01-01	ADMINISTRACION DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS		22,000,000.00
1-02-6-01-01-01	FUNCIONAMIENTO, OPERATIVIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA Y EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL A LOS PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN		22,000,000.00

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	CÓDIGO FUENTE	VALOR
1-02-6-01-01-01-05	SALDOS A 31 DE DICIEMBRE, PARA FORTALECIMIENTO DE LAS OFICINAS DE PLANEACIÓN Y/O LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES, DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE CORMAGDALENA	129	22,000,000.00
1-02-6-01-03	ASIGNACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS		17,751,060,245.84
1-02-6-01-03-01	ASIGNACIONES DIRECTAS		15,484,627,989.84
1-02-6-01-03-01-1	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)		15,138,128,247.20
1-02-6-01-03-01-1-01	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) -SGPR	OOAD	11,772,424,048.74
1-02-6-01-03-01-1-02	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) - CUENTAS MAESTRAS	OOAD	3,365,704,198.46
1-02-6-01-03-01-3	INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN, EXPLORACIÓN Y FORMALIZACIÓN		346,499,742.64
1-02-6-01-03-01-3-01 j	INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN, EXPLORACIÓN Y FORMALIZACIÓN	OOIP	346,499,742.64

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	CÓDIGO FUENTE	VALOR
1-02-6-01-03-01	- CUENTA MAESTRA		
1-02-6-01-03-01	ASIGNACION PARA LA PAZ		2,266,432,256.00
1-02-6-01-03-01-2	INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017	OOPI	2,266,432,256.00
	<b>TOTAL ADICION APROPIACION INICIAL AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS SGR VIGENCIA BIENIO 2021-2022</b>		<b>17,773,060,245.84</b>

**ARTICULO CUARTO:** Incorporar al Presupuesto de Gastos de la Alcaldía Distrital, en el Capítulo Independiente del presupuesto SGR de la vigencia fiscal 2021-2022 el valor de DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$17,773,060,245.84) M/CTE, correspondiente a la apropiación por ejecutar resultante del cierre presupuestal del Capítulo Independiente del SGR del bienio 2019-2020 según el siguiente detalle:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	CODIG O FUENTE	NOMBRE DE FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
0	PRESUPUESTO DE GASTOS			17,773,060,245.84
02	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS			22,000,000.00
02-02	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS			22,000,000.00
02-02-02	ADQUISICION DE SERVICIOS			22,000,000.00
02-02-02-008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN			22,000,000.00
02-02-02-008-003	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS			22,000,000.00
02-02-02-008-003-01	SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE GESTIÓN; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN			22,000,000.00
02-02-0208-0301-1	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE GESTIÓN	129	SALDOS A 31 DE DICIEMBRE, PARA FORTALECIMIENTO DE LAS OFICINAS DE PLANEACIÓN Y/O LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES Y DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y	22,000,000.00
0	GASTOS DE INVERSIÓN			17,751,060,245.84
OOAD	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)			15,138,128,247.20
OOAD-22	SECTOR EDUCACION			2,668,339,414.00
OOAD-2201	PROGRAMA: CALIDAD, COBERTURA Y			2,668,339,414.00

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	CÓDIGO FUENTE	NOMBRE DE FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
	FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA			
00AD-2201-0710	SUBPROGRAMA: EDUCACION PREESCOLAR BÁSICA Y MEDIA			547,515,305.00
00AD-2201-0710-2019-68081-0061	DOTACION DE MOBILIARIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.	OOAD	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	246,205,856.00
00AD-2201-0700-201368081-0001	IMPLEMENTACION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES TIC DIGIAULAS, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE	OOAD	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	301,309,449.00
00AD-2201-0700	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL EDUCACION			2,120,824,109.00
00AD-2201-0700-201368081-0054	PRESTACION DEL SERVICIO DE AUMENTACION ESCOLAR A ESTUDIANTES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	OOAD	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	2,120,824,109.00
00AD-24	SECTOR TRANSPORTE			5,421,516,820.57
00AD-2402	PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL			5,421,516,820.57
00AD-2402-0604	SUBPROGRAMA: RED URBANA			5,420,941,815.00
00AD-2402-0604-2019-68081-0041	MEJORAMIENTO DE LA VIA, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA DIAGONAL 65 ENTRE TV 44 Y 48 (GLORIETA FERTTCOL), Y LA TV 48 ENTRE DG 65 Y DG 52 (BARRIO BOSTON - SALIDA A LA VIRGEN) Y TRAMOS ADYACENTES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.	OOAD	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	5,420,941,815.00
00AD-2402-0600	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE			575,005.57
00AD-2402-0600-2018-68081-0024	PAVIMENTACION URBANA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VIA QUE CONDUCE A LA CIUDADELA CENTENARIO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER (CUENTA	OOAD	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	570,062.45
00AD-2402-0600-2016-68081-0003	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VIAS A REALIZAR POR AUTO PAVIMENTACION EN LAS COMUNAS DE	OOAD	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	726.72
00AD-2402-0600-2018-68081-0023	PAVIMENTACION REHABILITACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAVIA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO EL CENTRO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.	OOAD	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	4,216.40
00AD-43	SECTOR DEPORTE Y RECREACION			670,537,103.74
00AD-4301	PROGRAMA: FOMENTO A LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE			670,537,103.74

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	CODIG O FUENTE	NOMBRE DE FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
	CONVIVENCIA Y PAZ			
00AD-4301-1604	SUBPROGRAMA: RECREACION Y DEPORTE			670,337,103.74
00AD-4301-1604-2019-68081-0056	CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE ZONAS DE RECREACION, ESPARCIMIENTO E INCLUSION SOCIAL (PARQUES Y COMASIOS BIODIVERSIDAD), EN LOS DIFERENTES BARRIOS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.	OOAD	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	670,537,103.74
00AD-40	SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO			6,377,734,908.89
00AD-4002	PROGRAMA: ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO			5,434,739,274.00
00AD-4002-1400	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL			5,434,739,274.00
00AD-4002-1400-2020-68081-0096	ADECUACION Y AMOBILIAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA CALLE 50 ENTRE LA CARRERA 11 Y LA CARRERA 28 EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	OOAD	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	5,434,739,274.00
00AD-4003	PROGRAMA: ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO			942,995,634.89
00AD-4003-1400	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL			942,995,634.89
00AD-4003-1400-2020-68081-0047	REHABILITACION REDES EXISTENTES DE AC DE POR PVC DE EN: CLL 52 A LA TRANS 55A ENTRE CRA 19 Y 24 B FORCOROMA CLL 52 A 54 ENTRE CRA 17 Y 19 B URIBE JRIBE Y CLL 54 A LA DIAG 56 ENTRE CRA 17 Y 19	OOAD	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	942,995,634.89
00PI	INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017			2,266,432,256.00
00PI-22	SECTOR EDUCACION			2,266,432,256.00
00PI-2201	PROGRAMA: CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA			2,266,432,256.00
00PI-2201-0710	SUBPROGRAMA: EDUCACION PREESCOLAR BÁSICA Y MEDIA			2,266,432,256.00
00PI-2201-0710-2019-130101-0326	SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.	OOPI	INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017	2,266,432,256.00
00IP	INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN, EXPLORACION Y FORMALIZACION			346,499,742.64
00IP-22	SECTOR EDUCACION			346,499,742.64
00IP-2201	PROGRAMA: CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA			346,499,742.64
00IP-2201-0700	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL EDUCACION			346,499,742.64



CÓDIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	CÓDIGO FUENTE	NOMBRE DE FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
001P-2201-0700-2015-68081-0012	CONSTRUCCION INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO AGROPECUARIO LA FORTUNA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER PRIMERA ETAPA CENTRO ORIENTE	001P	INCENTIVO A LA PRODUCCION, EXPLORACION Y FORMALIZACION	150,480.64
001P-2201-0700-2016-068081-0026	SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A ESTUDIANTES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER	001P	INCENTIVO A LA PRODUCCION, EXPLORACION Y FORMALIZACION	157,876,297.00
001P-2201-0700-2016-68081-0002	SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A ESTUDIANTES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER	001P	INCENTIVO A LA PRODUCCION, EXPLORACION Y FORMALIZACION	76,053,384.00
001P-2201-0700-2018-68081-0037	SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A ESTUDIANTES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER	001P	INCENTIVO A LA PRODUCCION, EXPLORACION Y FORMALIZACION	112,419,579.00
	TOTAL ADICION APROPIACION INICIAL AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS SGR VIGENCIA BIENIO 2021-2022			17,773,040,245.84

**ARTICULO TERCERO.** Facúltase al Secretario (a) de Hacienda y del Tesoro para que corrija los errores de transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir el presente Decreto.

**ARTICULO CUARTO.** El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, **1 MAR 2021**

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**ALFONSO ELJACH MANRIQUE**  
 Alcalde Distrital

**GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ**  
 Secretaria de Hacienda y del Tesoro

**DECRETO No.073**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO AL DECRETO DE LIQUIDACION Y SE REALIZAN CREDITOS Y CONTRACREDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2021**

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 008 de 2020 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2021) y

**CONSIDERANDO:**

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2021, fue aprobado mediante Acuerdo 008 de 2020 y Liquidado mediante Decreto 314 de 2020.
- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996,

cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.

- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.

- Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.

- Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

“Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior.

Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto:

“Artículo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Organismo respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional. Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos.

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales. “Simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad). El jefe del organismo o la junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.

- Que la Secretaria del Talento Humano mediante oficio con radicado de recibido de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro 0772 del 25 de febrero de 2021

respectivamente, manifiesta que existen numerales con saldos suficientes y sin compromisos, los cuales se pueden trasladar para incrementar los insuficientes, que se requieren! para continuar con el desarrollo de las funciones administrativas.

•Que el artículo 44 del Acuerdo 008 de 2020 “Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2021 autoriza al señor alcalde Municipal durante la vigencia fiscal 2020, para realizar créditos y contra-creditos entre los diferentes tipos de gastos (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de los diferentes sectores programas y subprogramas del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

•Que según oficios expedido por la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, con radicado interno 0080 del 24 de febrero de 2021, y por las Secretarías del Interior, Salud y Planeación con radicado de recibido en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No 0774, 0831 y 0573 del 25, 26 y 17 de febrero, respectivamente, visado por la Secretaría de Planeación Municipal, donde se solicita acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento a las metas del PLAN DE DESARROLLO CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020 - 2023 DISTRITO MUY ESPECIAL.

•Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 1 de marzo del 2021, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contracreditese el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021, así:

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			1,189,798,216.00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			70,000,000.00
2.1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			70,000,000.00
2.1.01.2	Adquisición de bienes y servicios			70,000,000.00
2.1.01.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			70,000,000.00
2.1.01.2.02.02	Adquisición de servicios			70,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			70,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008-822	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	R001	RECURSOS PROPIOS	40,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008-835	Servicios veterinarios	R001	RECURSOS PROPIOS	30,000,000.00
2.3	GASTOS DE INVERSION			1,119,798,216.00

2.3-02	SECTOR SALUD Y PROTECCION SOCIAL - FONDO LOCAL DE SALUD			90,000,000.00	
2.3-02-02	SUBCUENTA PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD NO CUBIERTOS CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA			90,000,000.00	
2.3-02-02-01	PROGRAMA 5. PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD PDD			90,000,000.00	
2.3-02-02-0101	SUBPROGRAMA: SALUD HUMANA. (DIMENSION FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTION DE LA SALUD).			90,000,000.00	
2.3-02-02-0101.01	FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y VIGILANCIA EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			90,000,000.00	
2.3-02-02-0101.01.01	FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y VIGILANCIA EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	R001	RECURSOS PROPIOS	90,000,000.00	
2.3-15	SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL			920,798,216.00	
2.3-15.03	PROGRAMA 33: FORTALECIMIENTO FISCAL Y SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS			920,798,216.00	
2.3-15.0301	SUBPROGRAMA: FINANZAS EFICIENTES			920,798,216.00	
2.3-15.0301.01	FORTALECIMIENTO A LA GESTION FINANCIERA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			920,798,216.00	
2.3-15.0301.01.02	Fortalecimiento a la gestión financiera del Distrito de Barrancabermeja, Santander- Déficit fiscal de gastos de inversión	R001	RECURSOS PROPIOS	920,798,216.00	
2.3-17	SECTOR INFORMACION ESTADÍSTICA			109,000,000.00	
2.3-17.02	PROGRAMA 43. BARRANCABERMEJA UN DISTRITO COMPROMETIDO CON EL ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL PDD			109,000,000.00	
2.3-17.0210	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN			109,000,000.00	
	<b>RUBRO PRESUPUESTAL</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CÓDIGO FUENTE</b>	<b>FUENTE DE FINANCIACION</b>	<b>VALOR</b>
2.3-17.0210.02	APOYO AL FUNCIONAMIENTO DEL CTP (CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION)				109,000,000.00
2.3-17.0210.02.01	Apoyo al funcionamiento del CTP (Consejo territorial de planeación)	R001	RECURSOS PROPIOS	109,000,000.00	
	<b>TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021</b>				<b>1.189.798.216.00</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Créese y acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para La vigencia fiscal de 2021 así:

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			1,189,798,216.00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			70,000,000.00
2.1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			70,000,000.00
2.1.01.2	Adquisición de bienes y servicios			70,000,000.00
2.1.01.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			70,000,000.00
2.1.01.2.02.02	Adquisición de servicios			70,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			70,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008-833	Servicios de ingeniería	R001	RECURSOS PROPIOS	70,000,000.00
2.3	GASTOS DE INVERSION			1,119,798,216.00
2.3-02	SECTOR SALUD Y PROTECCION SOCIAL - FONDO LOCAL DE SALUD			90,000,000.00
2.3-02-04	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD			90,000,000.00
2.3-02-04-02	PROGRAMA 7. INTERSECTORIALIDAD			90,000,000.00
2.3-02-04-0203	SUBPROGRAMA: CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD. (DIMENSION FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTION DE LA SALUD).			90,000,000.00
2.3-02-04-0203.03	ADQUISICION DE UN VEHICULO TIPO AMBULANCIA PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER			90,000,000.00
2.3-02-04-0203.03.01	Adquisición de un Vehículo tipo Ambulancia para la Empresa Social del Estado de Barrancabermeja, Departamento de Santander	R001	RECURSOS PROPIOS	90,000,000.00
2.3-05	SECTOR VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO			570,798,216.00
2.3-05.06	PROGRAMA 14. SERVICIOS PÚBLICOS COMO FUENTE DE PROGRESO PDD			570,798,216.00
2.3-05.0601	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO			570,798,216.00



RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-05.0801.01	FUNCIONAMIENTO - FORTALECIMIENTO GESTION INSTITUCIONAL			570.798,216.00
2.3-05.0601.01.01	Funcionamiento - Fortalecimiento gestión Institucional	R001	RECURSOS PROPIOS	570.798,216.00
2.3-15	SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL			200.000,000.00
2.3-15.03	PROGRAMA 33: FORTALECIMIENTO FISCAL Y SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS			200.000,000.00
2.3-15.0301	SUBPROGRAMA: FINANZAS EFICIENTES			200.000,000.00
2.3-15.0301.01	FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN FINANCIERA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			200.000,000.00
2.3-15.0301.01.01	Fortalecimiento a la gestión financiera del Distrito de Barrancabermeja, Santander	R001	RECURSOS PROPIOS	200.000,000.00
2.3-16	SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO			150.000,000.00
2.3-16.01	PROGRAMA 39: FORTALECIMIENTO A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, FUERZA PÚBLICA Y ORGANISMOS DE SOCORRO			150.000,000.00
2.3-16.0103	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL SECTOR PÚBLICO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO			150.000,000.00
2.3-16.0103.01	FORTALECIMIENTO TECNICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA IP 277			150.000,000.00
2.3-16.0103.01.01	Fortalecimiento técnico, jurídico y administrativo de la Secretaria de Gobierno del Distrito de Barrancabermeja IP 277	R001	RECURSOS PROPIOS	150.000,000.00
2.3-17	SECTOR INFORMACION ESTADÍSTICA			109.000,000.00
2.3-17.02	PROGRAMA 43. BARRANCABERMEJA UN DISTRITO COMPROMETIDO CON EL ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL PDD			109.000,000.00
2.3-17.0210	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN			109.000,000.00
2.3-17.0210.03	APOYO AL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION (CTP) DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			109.000,000.00
2.3-17.0210.03.01	Apoyo al funcionamiento del Consejo territorial de planeación CTP) del Distrito de Barrancabermeja, Santander	R001	RECURSOS PROPIOS	109.000,000.00
	<b>TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021</b>			<b>1,189,798,216.00</b>

**DECRETO No.092**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA A LA DESTINACIÓN ORIGINAL DE LAS RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECIFICAS QUE FUERON REORIENTADAS EN LOS DECRETOS 098 Y 123 DE 2020**

El Alcalde de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, El Acuerdo 101 de 1997 (Estatuto de Presupuesto Municipal, y

**CONSIDERANDO:**

- Que el Artículo 1 del Decreto Nacional No. 461 de 2020, facultó a los gobernadores y alcaldes en materias de rentas de destinación específica reorientar las rentas de destinación específica de las entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Marco de lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 417 de 2020.

- Que la Administración Distrital facultado por el Decreto Nacional No. 461 de 2020, expidió los Decretos Distritales 098 y 123 de 2020, por medio de cual se modificó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Distrito de Barrancabermeja para la vigencia fiscal de 2020 y se reorientaron las destinaciones específicas de unas rentas en el Marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020 de la Presidencia de la República de Colombia, el Decreto 461 del 22 de marzo de 2020 y el Decreto 090 del 24 de marzo de 2020 de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja.

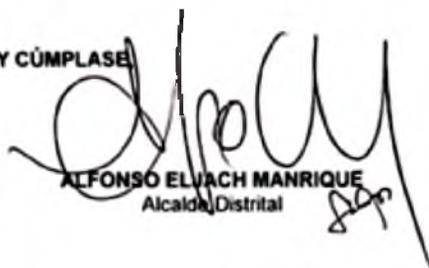
- Que con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria de la situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Marco de lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 075 del 16 de marzo de 2020 y en atención a lo estipulado en el Decreto emanado del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico No. 461 de 2020 se reorientó la destinación de SGP Agua Potable y Saneamiento Básico Recursos del Balance, del 10% para la prestación del servicio público bibliotecario y planes de lectura y plaza de lectura (Artículo 41 de la Ley 1379 de 2010 definió la política de la red nacional de bibliotecas públicas), igualmente recursos de destinación específica Fonmur y Fonset; recursos que al 31 de diciembre de 2019 no se ejecutaron y se encontraban disponibles en las cuentas bancarias del Municipio, para ser comprometidos de manera inmediata y el flujo de caja en el Distrito se ha reducido porque las obligaciones tributarias no se pueden cobrar con normalidad y estos recursos se encontraban disponibles en las cuentas bancarias del ente territorial.

**ARTÍCULO TERCERO.** Facúltese al Secretaría de hacienda y del Tesoro para que corrija errores do codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los **01 MAR 2021**

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFONSO ELVACH MANRIQUE**  
 Alcalde Distrital

  
**GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ**  
 Secretaria de Hacienda y del Tesoro

• Que el Artículo 1 de los Decretos 098 y 123 de 2020, reorientó las destinaciones de las rentas por valor de \$ 6,573,371,554.40 y que a continuación se describen:

Artículo 1 del Decreto 098 de 2020		
DETALLE	FUENTE	VALOR
Fondo de Seguridad de las entidades Territoriales - FONSET (Ley 1421 del 2010) Recursos del Balance	Recursos Fonset Recursos Del Balance	2,400,000,000.00
Fonmur - Recursos del Balance	FONMUR - Recursos Del Balance	200,000,000.00
Estampilla Pro-Cultura- Recursos del Balance	Estampilla Pro-Cultura- Recursos Del Balance	1,969,840,523.06
SGP - Agua Potable y Saneamiento Básico - Recursos del Balance	SGP - Agua Potable Y Saneamiento Básico - Recursos Del Balance	121,831,739.48
FONAM 1% RECURSOS PROPIOS ACUERDO 020 DE 1994	Recursos Propios de Destinación Específica Acuerdo 020 de 1994	48,390,271.86
<b>TOTAL</b>		<b>4,740,062,534.40</b>

Artículo 1 del Decreto 123 de 2020		
DETALLE	FUENTE	VALOR
Impuesto de alumbrado Público	Servicio de Alumbrado Público recursos del Balance	1,833,309,020.00
<b>TOTAL</b>		<b>1,833,309,020.00</b>

• Que revisada la ejecución presupuestal al cierre del 31 de diciembre de 2020, se puede evidenciar que las rentas de destinación específica que se habían reorientados en el Artículo Primero de los Decretos Municipales 098 y 123 de 2020, y que se habían adicionados al Presupuesto para atender la emergencia por el COVID-19, presentó un saldo por ejecutar de \$3.203.490.551,40, igualmente los recursos propios acreditados para atender la emergencia mediante los Decretos 098 de 2020 por valor de \$2.968.000.000 y 082 por valor de \$3.400.000.000, para un total de recursos propios de \$6,368,000,000.00, de los cuales se contrató la suma de \$1.543.944.227,00 mediante los Decretos 0159 de 2020 en la suma de \$1.000.000.000 para el FORCAP y 0182 de 2020 (Decreto de Armonización) en la suma de \$543.944.227, presentó un saldo por ejecutar del total de los recursos propios en la suma de \$26,285,000.00. Es de anotar que de los \$6.368.000.000,00, se realizó una reducción de \$2.000.000.000,00, a través del Decreto 0321 de 2020. Igualmente se acreditó mediante el Decreto 098 de 2020, la suma de \$1.085.000.000,00 de la renta SGP PG Otros Sectores también para atender la emergencia, la cual no se ejecutó y posteriormente a través del Decreto 0227 de 2020, se liberó el recurso que se había asignado para atender el COVID-19, según oficios de la Secretaría de Medio Ambiente y Secretaría de Salud.

Artículo 2 del Decreto 082 de 2020 y Artículo 5 del Decreto 098 de 2020						
DETALLE	FUENTE	VALOR	EJECUTADO	CONTRACREDITAD O	REDUCCIÓN	SALDO POR EJECUTAR
Recursos Propios (Decreto 082 de 2020)	Recursos Propios	3,400,000,000.00				
Recursos Propios (Decreto 098 de 2020)	Recursos Propios	2,968,000,000.00				
<b>TOTAL</b>		<b>6,368,000,000.00</b>	<b>2,797,770,773.00</b>	<b>1,543,944,227.00</b>	<b>2,000,000,000.00</b>	<b>26,285,000.00</b>

Artículo 5 del Decreto 098 de 2020						
DETALLE	FUENTE	VALOR	EJECUTADO	CONTRACREDITAD O	REDUCCIÓN	SALDO POR EJECUTAR
SGP PG Otros Sectores	SGP PG Otros Sectores	1,085,000,000.00	0.00	1,085,000,000.00		0

Artículo 1 del Decreto 098 de 2020						
DETALLE	FUENTE	VALOR	EJECUTADO	CONTRACREDITAD O	REDUCCIÓN	SALDO POR EJECUTAR
Fondo de Seguridad de las entidades Territoriales - FONSET (Ley 1421 del 2010) Recursos del Balance	Recursos Fonset Recursos Del Balance	2,400,000,000.00	0	0	0	2,400,000,000.00
Fonmur - Recursos del Balance	FONMUR - Recursos Del Balance	200,000,000.00	0	0	0	200,000,000.00
Estampilla Pro-Cultura- Recursos del Balance	Estampilla Pro-Cultura- Recursos Del Balance	1,969,840,523.06	1,536,571,983.00		0	433,268,540.06
SGP - Agua Potable y Saneamiento Básico - Recursos del Balance	SGP - Agua Potable Y Saneamiento Básico - Recursos Del Balance	121,831,739.48	0	0	0	121,831,739.48
FONAM 1% RECURSOS PROPIOS ACUERDO 020 DE 1994	Recursos Propios de Destinación Específica Acuerdo 020 de 1994	48,390,271.86	0	0	0	48,390,271.86
<b>TOTAL</b>		<b>4,740,062,534.40</b>				<b>3,203,490,551.40</b>

Artículo 1 del Decreto 123 de 2020						
DETALLE	FUENTE	VALOR	EJECUTADO	CONTRACREDITAD O	REDUCCIÓN	SALDO POR EJECUTAR
Impuesto de alumbrado Público	Servicio de Alumbrado Público recursos del Balance	1,833,309,020.00	1,833,309,020.00		0	0
<b>TOTAL</b>		<b>1,833,309,020.00</b>				

• Que el Artículo Séptimo del Decreto 098 de 2020, estableció que la Tesorera Distrital trasladaría a la cuenta bancaria especial del Fondo de Gestión de Riesgo los recursos que se vayan utilizando en razón a la emergencia hasta completar los valores adicionales y acreditados en el Decreto 090 de 2020, según lo estipulado en el Artículo 2 del Acuerdo 07 de 2015.

• Que revisada la ejecución al 31 de diciembre de 2020, quedó un saldo sin comprometer de recursos de destinación específica por valor de TRES MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$3.203.490.551,40), y que se detalla a continuación por fuente de financiación.

Descripción	Fuente de Financiación	Presupuesto Definitivo	Total Compromiso	Saldo por Ejecutar	Reserva	Cuentas por Pagar
GAJOS DE INVERSIÓN		6,573,371,554.40	3,369,801,003.00	3,203,490,551.40	531,084,373.00	766,637,872.00
SECTOR AMBIENTAL		4,740,062,534.40	1,536,571,983.00	3,203,490,551.40	537,612,005.00	766,637,872.00
PROGRAMA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO		1,682,961,975.00	1,340,821,983.00	342,139,992.00	344,762,005.00	766,637,872.00
SUBPROGRAMA: ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO		1,682,961,975.00	1,340,821,983.00	342,139,992.00	344,762,005.00	766,637,872.00
Fortalecimiento en la implementación de acciones para la gestión del riesgo de desastre en el distrito de Barrancabermeja	ESTAMPILLA PRO-CULTURA- RECURSOS DEL BALANCE	1,682,961,975.00	1,340,821,983.00	342,139,992.00	344,762,005.00	766,637,872.00
PROGRAMA: BARRANCABERMEJA BIODIVERSA Y SOSTENIBLE		3,057,100,559.40	195,750,000.00	2,861,350,559.40	192,850,000.00	0.00
SUBPROGRAMA: BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS		200,000,000.00	0.00	200,000,000.00	0.00	0.00
Reforestación y adecuación para la recuperación de zonas verdes en el distrito de Barrancabermeja	FONMUR- RECURSOS DEL BALANCE	200,000,000.00	0	200,000,000.00	0.00	0.00
SUBPROGRAMA: GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO		2,857,100,559.40	195,750,000.00	2,661,350,559.40	192,850,000.00	0.00
Actualización Plan Distrital de Gestión de Riesgos de Desastres conforme a los Planes Sectoriales por parte de empresas públicas y privadas en la jurisdicción territorial dentro del distrito de Barrancabermeja (Actividades COVID)	RECURSOS PROPIOS	48,390,271.86	0	48,390,271.86	0.00	0.00
Actualización Plan Distrital de Gestión de Riesgos de Desastres conforme a los Planes Sectoriales por parte de empresas públicas y privadas en la jurisdicción territorial dentro del distrito de Barrancabermeja (Actividades COVID)	RECURSOS FONSET RECURSOS DEL BALANCE	2,400,000,000.00	0	2,400,000,000.00	0.00	0.00
Actualización Plan Distrital de Gestión de Riesgos de Desastres conforme a los Planes Sectoriales por parte de empresas públicas y privadas en la jurisdicción territorial dentro del distrito de	ESTAMPILLA PRO-CULTURA- RECURSOS DEL BALANCE	286,878,548.06	195,750,000.00	91,128,548.06	192,850,000.00	0.00



Descripción	Fuente de Financiación	Presupuesto Definitivo	Total Compromisos	Saldo por Ejecutar	Reserva	Cuentas por Pagar
Barrancabermeja (Actividades COVID)						
Actualización Plan Distrital de Gestión de Riesgos de Desastres conforme a los Planes Sectoriales por parte de empresas públicas y privadas en la jurisdicción territorial dentro del distrito de Barrancabermeja (Actividades COVID)	SGP - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - RECURSOS DEL BALANCE	121,831,739.48	0	121,831,739.48	0.00	0.00
SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIS)		1,833,309,020.00	1,833,309,020.00	0.00	53,452,368.00	0.00
PROGRAMA: SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD INCLUYENDO ENERGÍA ELÉCTRICA.		1,833,309,020.00	1,833,309,020.00	0.00	53,452,368.00	0.00
Subsidio para los usuarios estratos 1, 2 y 3 del servicio de acueducto en el perímetro urbano del Municipio de Barrancabermeja Santander.	SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO - RECURSOS DEL BALANCE	1,096,908,160.00	1,096,908,160.00	0	32,761,224.00	0.00
Subsidio para los usuarios estratos 1, 2 y 3 del servicio de alcantarillado en el perímetro urbano del Municipio de Barrancabermeja Santander.	SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO - RECURSOS DEL BALANCE	736,400,860.00	736,400,860.00	0	20,691,144.00	0.00

• Que debido a que al 31 de diciembre de 2020, no se ejecutaron en su totalidad los recursos de destinación específica que se adicionaron mediante los Decretos 098 y 123 de 2020, y que tenían como propósito atender la emergencia del COVID-19 en el Distrito, y teniendo en cuenta que la vigencia de esos decretos que modificaron el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2020 finalizó el 31 de diciembre de 2020, se hace necesario liberar los saldos sin comprometer de esos recursos, para orientarlos nuevamente a su origen según la destinación cuando fueron creados.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde del Distrito de Barrancabermeja,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese la destinación específica de los saldos por ejecutar de las rentas que se describen a continuación y que fueron otorgados en los Decretos 098 y 123 de 2020 y que al 31 de diciembre de 2020, no se comprometieron, para que vuelvan a su destinación de origen según el acto administrativo de creación.

DETALLE	FUENTE	VALOR
Fondo de Seguridad de las entidades Territoriales - FONSET (Ley 1421 de 2010) Recursos del Balance	Recursos Fon set Recursos Del Balance	2,400,000,000.00
Fonmur - Recursos del Balance	FONMUR - Recursos Del Balance	200,000,000.00
Estampilla Pro-Cultura- Recursos del Balance	Estampilla Pro-Cultura* Recursos Del Balance	433,203,540.06
SGP- Agua Potable y Saneamiento Básico - Recursos del Balance	SGP - Agua Potable Y Saneamiento Básico - Recursos Del Balance	121,831,739.48
FONAM 1% RECURSOS PROPIOS ACUERDO 020 DE 1994	Recursos Propios de Destinación Especifica Acuerdo 020 de 1994	48,390,271.86
TOTAL SALDOS POR EJECUTAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020		3,203,490,551.40

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Compulsase copia a Tesorería General para que se realicen los ajustes tesorerías de la cuenta bancaria especial del Fondo de Gestión de Riesgo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Facúltase al Secretario (a) de Hacienda y del Tesoro para que corrija los errores de transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, 03 MAR 2021

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*[Firma]*  
**ALFONSO ELJACH MANRIQUE**  
 Alcalde Distrital

*[Firma]*  
**GLOBIN PATRICIA DUARTE RUIZ**  
 Secretaria de Hacienda y del Tesoro (E)  
 Decreto Mpal No. 091 del 03 marzo de 2021

**DECRETO N° 093**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA DECRETAR DOS DÍAS Y UNAS HORAS HÁBILES DECLARAR UNA VACANCIA LABORAL Y ORDENAR UNA COMPENSACIÓN LABORAL EN TIEMPO**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA**  
 En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y la ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia indica las atribuciones del Alcalde, como máxima autoridad administrativa de la entidad territorial, y dentro de ellas está la de regular lo pertinente a la jornada laboral de trabajo con fundamento en las disposiciones legales vigentes.

Que la Ley 1551 de 2012, en relación con las funciones de la primera autoridad administrativa le impone la obligación de asegurar la prestación de los servicios. Que el Decreto 1042 de 1978 al determinar lo concerniente a la jornada laboral para la entidad pública en el artículo 33 dispone: "Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras"

Que en la entidad territorial se expidió el Decreto Municipal 339 del 6 de septiembre de 2018, estableciéndose la jornada laboral de los Empleados Públicos de la Administración Central.

Que el Decreto Nacional 648 de 2017 en su ARTÍCULO

.2.2.5.5.51 permite que al empleado público se le otorgue descanso para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al término de disfrute del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual debe garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

Que los servidores públicos de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, de manera directa y a través de las organizaciones sindicales han manifestado su interés en disfrutar en familia y con plena disponibilidad del tiempo, la semana santa.

Que respecto del querer de los empleados públicos de la administración central el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, establece: "Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así: ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. (...). PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario"

Que, para el calendario del año 2021, la Semana Santa registra como días festivos el jueves 1 y viernes 2 de abril de 2021, lo que indica que la semana de vacancia laboral iniciaría el día lunes 29 de marzo de 2021.

Que el Alcalde Distrital en uso de las atribuciones constitucionales y legales tiene la potestad de modificar la jornada laboral para habilitar días y horas no laborables e igualmente para ordenar la vacancia laboral y como efecto establecer la compensación del tiempo no laborado.

Que, por lo anterior,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar temporalmente la jornada laboral para los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales de la Administración Distrital Central de Barrancabermeja.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar la vacancia laboral para los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, en la semana comprendida del 29 de marzo de 2021 hasta el viernes 02 de abril de 2021 y como consecuencia declarar días no hábiles para laborar los días lunes 29, martes 30 y miércoles 31 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO TERCER:** Ordenar la compensación laboral anticipada de los días lunes 29, martes 30 y miércoles 31 de marzo de 2021, que se incluyen en la vacancia laboral por la semana santa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Declarar horas y días hábiles para laborar unas horas y dos (2) días no laborales según el Decreto 339 de 2018 y hacerlo de la siguiente manera: una hora diaria adicional a la jornada ordinaria a partir del día viernes 05 de marzo de 2021 y hasta el día viernes 26 de marzo de 2021 y habilitar laboralmente los días sábados 6 y 13 de marzo de 2021 para laborar de la siguiente manera.

A) Extensión de una hora de la jornada laboral diaria que inicia el día viernes 05 de marzo de 2021 y culmina el día viernes 26 de marzo de 2021.

Empleados públicos:

Lunes a jueves: 7:00 am a 12:00 m y 2:00 pm a 7:00 pm Viernes: 7:00 am a 12:00 m y 2:00 pm a 6:00 pm

Trabajadores oficiales:

Lunes a viernes: 6:00 am a 4:00 pm

B) Horario de los días hábiles laborales del sábado 6 y 13 de marzo de 2021:

Empleados públicos:

Sábado: 6 y 13 de marzo de 2021:  
7:00 am a 4:00 pm

Trabajadores oficiales:

Sábado: 6 y 13 de marzo de 2021 7:00 am a 4:00 pm  
7:00 am a 4:00 pm

**PARÁGRAFO.** Las extensiones del horario de la jornada ordinaria de trabajo considerada en el presente artículo, se tendrán como tiempo compensatorio anticipado por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021 y por tanto no se constituye en jornada extra de labores ni dará lugar al reconocimiento y pago de horas extras.

**ARTÍCULO QUINTO:** Excluyase de lo dispuesto en el presente Decreto en lo pertinente a la compensación del tiempo, solo a las Inspecciones de Policía de carácter permanente y Comisarías de Familia Permanentes, para que de manera interna y de común acuerdo con el jefe inmediato, esto es el Secretario Distrital del Interior, organicen lo pertinente a la modificación de la jornada laboral a efectos de cubrir la Prestación del servicio público durante la jornada habitual de labores.

**ARTÍCULO SEXTO:** Exclúyase de lo dispuesto en el presente Decreto, aquellos empleados



públicos o trabajadores oficiales que en razón a la naturaleza de sus funciones y la necesidad del servicio deben laborar de manera ininterrumpida en la jornada ordinaria de labores.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Decreto rige durante los términos indicados para la declaratoria de los días hábiles de labores y durante el término de la modificación laboral ordenada como compensación al tiempo laborado, por tanto, una vez cumplidos los eventos aquí descritos continúa la jornada laboral ordinaria establecida.

**ARTICULO OCTAVO:** Comunicar a la ciudadanía el cambio de horario y jornada laboral ordenada con el presente Decreto, utilizando para ello los mecanismos de comunicación de cada dependencia.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar a la respectiva Administradora de Riesgos Laborales, la presente novedad con el fin de que se tomen las medidas administrativas pertinentes e igualmente notificar al área de la seguridad y salud en el trabajo para que se haga lo propio.

**ARTÍCULO DECIMO:** Una vez finalizado lo dispuesto en el presente Decreto, los servidores públicos deberán volver a sus labores en el horario establecido en los Decretos 339 de 2018 y 386 de 2018.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** Las anteriores disposiciones incluyen a los empleados públicos que están acudiendo presencialmente a sus sitios de trabajo y a aquellos que se encuentran en la modalidad de trabajo en casa, estos últimos deberán estar disponibles desde sus lugares de residencia para atender las labores propias de su cargo y los compromisos laborales en los horarios y las fechas dispuestas en el presente acto administrativo y excluye de esta obligación a los trabajadores oficiales que están protegidos y para los cuales se ordenó el aislamiento en razón a la naturaleza de la vinculación laboral y la imposibilidad de realizar la actividad laboral desde la residencia por tratarse de construcción y mantenimiento de las obras publicas.

**PARAGRAFO:** Al terminar la vacancia laboral que con este acto administrativa la entidad continuara cumpliendo con la jornada laboral ordinaria de conformidad con lo establecido en el Decreto 339 de 2018.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barrancabermeja el

08 MAR 2021

ALFONSO ELJACH MANRIQUE

Alcalde, Barrancabermeja Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso

**DECRETO N° 094**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO AL DECRETO DE LIQUIDACION Y SE REALIZAN CREDITOS Y CONTRACREDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABÉRMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2021.**

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 008 de 2020 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2021) y

**CONSIDERANDO:**

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2021, fue aprobado mediante Acuerdo 008 de 2020 y Liquidado mediante Decreto 314 de 2020.
- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.
- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.
- Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.
- Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:  
 “Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior.  
 Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto:

"Artículo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional. Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de, las Juntas o congresos directivos:

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente. Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales. "Simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una, misma sección (rúbricos presupuestales de una misma entidad). El jefe del organismo o la junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente...

•Que el artículo 44 del Acuerdo 008 de 2020 "Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021 autoriza al señor alcalde Municipal durante la vigencia fiscal 2021 para realizar créditos y contracréditos entre los diferentes tipos de gastos. (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de los diferentes sectores programas y subprogramas del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

•Que según oficios expedidos por la Secretaria de Talento Humano y Secretaría del Interior con radicados internos No. 0841 del 01 de marzo de 2021 y 0873 del 04 de marzo de 2021 respectivamente visados por la Secretaría de Planeación Municipal, donde se solicita acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento a las metas del PLAN DE DESARROLLO CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020- 2023 DISTRITO MUY ESPECIAL.

•Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 04 de marzo del 2021, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Que, por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contracredítese el presupuesto General de Gastos del Distrito del Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021, así:

Rubro Presupuestal	Descripción	Fuente de Financiación	Valor
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL		1.278.600.000,75
2.3	GASTOS DE INVERSION		1.278.600.000,75
2.3-15	SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL		700.000.000,00
2.3-15.01	PROGRAMA 32. ADMINISTRACIÓN MODERNA, EFICIENTE, SEGURA Y COMPROMETIDA CON EL TERRITORIO PDD		700.000.000,00
2.3-15.0101	SUBPROGRAMA. GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO		700.000.000,00
2.3-15.0101.01	FORTALECIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO Y SEGURIDAD VIAL INSTITUCIONAL DE LA ALCALDIA DISTRICTAL DE BARRANCABERMEJA (IP 235)		700.000.000,00

Rubro Presupuestal	Descripción	Fuente de Financiación	Valor
2.3-15.0101.01	Fortalecimiento de los planes y programas del área de talento humano y seguridad vial institucional de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (IP 235)	RECURSOS PROPIOS	700.000.000,00
2.3-16	SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		578.600.000,75
2.3-16.01	PROGRAMA 39: FORTALECIMIENTO A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, FUERZA PÚBLICA Y ORGANISMOS DE SOCORRO		558.600.000,75
2.3-16.0103	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL SECTOR PÚBLICO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO		558.600.000,75
2.3-16.0103.01	FORTALECIMIENTO TÉCNICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA IP 277		558.600.000,75
2.3-16.0103.01.01	Fortalecimiento técnico, jurídico y administrativo de la Secretaría de Gobierno del Distrito de Barrancabermeja: IP 277	RECURSOS PROPIOS	445.235.897,35
2.3-16.0103.01.01	Fortalecimiento técnico, jurídico y administrativo de la Secretaría de Gobierno del Distrito de Barrancabermeja IP 277	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDO COMUN	113.364.103,40
2.3-16.02	PROGRAMA 40: ACCESO A LA JUSTICIA, GARANTÍA DE DERECHOS Y ATENCIÓN INTEGRAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE GÉNERO		20.000.000,00
2.3-16.0202	SUBPROGRAMA: RESTABLECIMIENTO Y SALVAGUARDA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE POBLACIÓN VULNERABLE CON ENFOQUE DIFERENCIAL		20.000.000,00
2.3-16.0202.04	APOYO AL FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y DERECHOS HUMANOS, CONCEJO TERRITORIAL DE PAZ Y MESA DE RECONCILIACIÓN		20.000.000,00
2.3-16.0202.04.01	Apojo al fortalecimiento de espacios de paz, reconciliación y derechos humanos, concejo territorial de paz y mesa de reconciliación	RECURSOS PROPIOS	20.000.000,00
<b>TOTAL CONTRACREDITOS</b>			<b>1.278.600.000,75</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Créese y acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021 así:

Rubro Presupuestal	Descripción	Fuente de Financiación	Valor
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL		1.278.600.000,75
2.3	GASTOS DE INVERSION		1.278.600.000,75
2.3-15	SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL		700.000.000,00
2.3-15.01	PROGRAMA 32. ADMINISTRACIÓN MODERNA, EFICIENTE, SEGURA Y COMPROMETIDA CON EL TERRITORIO PDD		700.000.000,00
2.3-15.0101	SUBPROGRAMA. GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO		700.000.000,00
2.3-15.0101.02	FORTALECIMIENTO DE LOS PLANES INSTITUCIONALES DE TALENTO HUMANO Y SEGURIDAD VIAL INSTITUCIONAL DE LA ALCALDIA DISTRICTAL DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER		700.000.000,00
2.3-15.0101.02.01	Fortalecimiento de los planes institucionales de talento humano y seguridad vial institucional de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, Santander	RECURSOS PROPIOS	700.000.000,00
2.3-16	SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		578.600.000,75
2.3-16.01	PROGRAMA 39: FORTALECIMIENTO A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, FUERZA PÚBLICA Y ORGANISMOS DE SOCORRO		558.600.000,75
2.3-16.0103	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL SECTOR PÚBLICO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO		558.600.000,75
2.3-16.0103.02	FORTALECIMIENTO TÉCNICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA		558.600.000,75

Rubro Presupuestal	Descripción	Fuente de Financiación	Valor
2.3-16.0103.02.01	Fortalecimiento técnico, jurídico y administrativo de la Secretaría del Interior del Distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	445.235.897,35
2.3-16.0103.02.01	Fortalecimiento técnico, jurídico y administrativo de la Secretaría del Interior del Distrito de Barrancabermeja	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDO COMUN	113.364.103,40
2.3-16.02	PROGRAMA 40: ACCESO A LA JUSTICIA, GARANTÍA DE DERECHOS Y ATENCIÓN INTEGRAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE GÉNERO		20.000.000,00
2.3-16.0202	SUBPROGRAMA: RESTABLECIMIENTO Y SALVAGUARDA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE POBLACIÓN VULNERABLE CON ENFOQUE DIFERENCIAL		20.000.000,00
2.3-16.0202.01	APOYO EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, RECONCILIACIÓN Y POSCONFLICTO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA		20.000.000,00
2.3-16.0202.01.01	Apojo en la protección de los derechos humanos, reconciliación y posconflicto en el Distrito de Barrancabermeja IP 280, 295-297	RECURSOS PROPIOS	20.000.000,00
<b>TOTAL CREDITOS</b>			<b>1.278.600.000,75</b>

**ARTÍCULO TERCERO.** Facúltese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los

05 MAR 2021

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

*Alfonso Eljach Manrique*  
Alfonso ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

*Gloria Patricia Duarte Ruiz*  
Gloria PATRICIA DUARTE RUIZ  
Secretaría de Hacienda y del Tesoro (Encargada)  
Decreto No. 091 del 03 de marzo de 2021



**DECRETO No.095**

**MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 093 DEL 04 DE MARZO DE 2021, QUE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA DECRETAR DOS DÍAS Y UNAS HORAS HÁBILES, DECLARAR UNA VACANCIA LABORAL Y ORDENAR UNA COMPENSACIÓN LABORAL EN TIEMPO**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012,

**CONSIDERANDO**

Que por medio del decreto 093 de 2021 se busca promover entre los servidores públicos de la entidad los tiempos de integración familiar durante los días laborales de la semana santa del año 2021, para lo cual fue necesario implementar un horario laboral complementario y decretar dos sábados como días hábiles.

Que el decreto 339 del 06 de septiembre de 2018, establece la jornada laboral de los empleados públicos de la Administración Central.

Que el número de horas a compensar debe equivaler plenamente a las horas de vacancia correspondientes a los días lunes 29, martes 30 y miércoles 31 de marzo de 2021.

Que en el artículo cuarto del mencionado decreto 093 de 2021, se ordena laborar a los empleados públicos los sábados 6 y 13 de marzo desde las 7:00 am a las 4:00 pm, es decir durante 9 horas por cada sábado declarado hábil.

Que en el artículo cuarto del mencionado decreto 093 de 2021 se ordena laborar a los trabajadores oficiales los sábados 6 y 13 de marzo desde las 7:00 am a las 4:00 pm, es decir durante 9 horas por cada sábado declarado hábil.

Que las horas a compensar durante los sábados 6 y 13 de marzo de 2021 no deben superar las seis (6) por cada sábado declarado hábil.

Que en mérito de lo anterior,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo cuarto del decreto 093 del 04 de marzo de 2021, de la siguiente manera:

*ARTÍCULO CUARTO: Modificar temporalmente La jornada laboral establecida en el decreto 339 de 2018, el cual quedará así:*

*Desde el viernes 5 de marzo hasta el viernes 26 de marzo de 2021:*

*Empleados públicos:*

*LUNES A JUEVES DE 7:00 AM a 12:00 M Y DE 2:00 PM A 7:00 PM VIERNES DE 7:00 AM a 12:00 M Y DE 2:00 PM A 6:00 PM*

*Trabajadores oficiales*

*LUNES A VIERNES DE 6:00 AM A 4:00 PM (JORNADA CONTINUA)*

*Declarar hábiles los sábados 6 y 13 de marzo de 2021, cuyas jornadas de trabajo serán las siguientes:*

*Empleados públicos:*

*DE 7:00 AM A 1:00 PM (JORNADA CONTINUA)*

*Trabajadores Oficiales:*

*DE 7:00 AM A 1:00 PM (JORNADA CONTINUA)*

*PARAGRAFO: Las extensiones del horario de la jornada ordinaria de trabajo considerada en el presente artículo, se tendrán como tiempo compensatorio anticipado por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021 y por tanto no se constituye en jornada extra de labores ni dará lugar a reconocimiento y pago de horas extras.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El articulado del decreto 093 de 2021 que no ha sido modificado por el presente acto administrativo se mantiene sin variación alguna conservando todos sus efectos.

Publíquese y cúmplase,

5 MAR 2021  
  
ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital  
**DECRETO N° 096**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en el numeral, 2 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 35 y numeral 2 del

Decreto 1421 de 1993, artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 y los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado, servirá la comunidad, proponerla prosperidad general y garantizarla efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defenderla independencia nacional, mantenerla integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado

integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía."

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la Igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la r



realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuados a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se “suspenden” los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

5.12 El orden público como derecho ciudadano El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

“La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como “el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos”, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana”.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera

y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el alcalde tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde:

“Numeral 1: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. Numeral 3 “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Numeral 9: “Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.”.

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que:

Literal b. “En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Literal d En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables”.

Quede de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que en su artículo 202 precisa las facultades de los mandatarios territoriales, en los siguientes términos:

“ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos, (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad."

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación,

que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbilidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició el 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, ante la presencia de 9 casos confirmados en el territorio nacional de casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga y Cartagena."

Que el primer caso de contagio COVID-19 fue notificado por primera vez el 31 de diciembre de 2019 en WUHAN (CHINA), y desde entonces a la fecha la OMS ha llevado un seguimiento a esta epidemia, elevando el brote a Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Que la Salud es un derecho fundamental y que el estado es quien debe respetar, proteger y garantizar su goce efectivo. Corresponde al Estado expedir las disposiciones para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento



extraordinario que constituye un riesgo para la salud de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir respuesta internacional coordinada.

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectado; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuesta a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medida con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados, deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar los casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19 superó en número de casos por individuo para ser considerado una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual redundará en la mitigación del contagio.

Que atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementaria a las que ya se vienen desarrollando, y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que se hace necesario iniciar la prevención por la información clara y precisa a cada uno de los ciudadanos, y del posible riesgo en el que se encuentra el Distrito de Barrancabermeja, así mismo se debe evitar el pánico, la desinformación, el monopolio de los insumos y elementos de protección personal, la especulación de

precios y desabastecimiento de productos y la migración de personas.

Que para tal fin se debe prever medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en tomo a estas medidas de protección que todos debemos adoptar como ciudadanos y a la información con respecto al avance del virus.

Que el día 16 de marzo de 2020 se expidió el Decreto Distrital No. 075 por medio del cual “se declara una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones”.

Que el día 16 de marzo de 2020 se expidió el decreto distrital N. 076, por medio del cual “se declara el toque de queda en el del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de todos y cada uno de sus habitantes”.

Que el día 19 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto 080 por medio del cual “se adoptan medidas de transitorias para garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja, con ocasión de la declaratoria de situación de calamidad pública declarada mediante Decreto Distrital N. 075 de 2020”

Que el ministerio de salud y protección social por medio de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. Que de acuerdo con el art 1 del Reglamento sanitario internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y n) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el día 23 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 085 de 2020 por medio del cual el Distrito adopta el Decreto Presidencial No. 457 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 24 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital expide el Decreto No. 094 de 2020 por medio del cual modifica los artículos sexto y séptimo del Decreto 085 de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que el día 31 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 099 de 2020 por medio del cual modifica el parágrafo primero del artículo segundo del Decreto No. 085 de 2020, el artículo Segundo del Decreto 094 de 2020 y dicta otras disposiciones en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 03 de abril de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 102 de 2020 mediante el cual adopta otras medidas temporales para evitar la propagación del Covid-19 en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 4 de abril de 2020 el Alcalde Distrital expide el Decreto 104 de 2020 por medio del cual limita el acceso de vehículos y motocicletas particulares y de personas en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 6 de abril de 2020 el Ministerio de Salud reporto el primer caso positivo de COVID-19 en el Distrito de Barrancabermeja, con el fin de evitar la propagación y que a la fecha no se encuentra con un medicamento efectivo para su tratamiento y en aplicación del principio de precaución, se extenderá el periodo de vigencia de todas las medidas adoptadas en el Distrito de Barrancabermeja, guardando sentido por lo anunciado por el Señor Presidente de la República en alocución realizada el día seis (06) de abril de 2020.

Que el día 8 de abril de 2020 el Ministerio del Interior expide el decreto 531 de 2020 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En virtud de este Decreto se extiende el aislamiento preventivo obligatorio desde el día las (00.00) horas del día 13 de abril hasta las (00:00) horas del día 27 de abril de 2020.

Que el día 9 de abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja, expide el Decreto 108 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional 531 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00.00) horas del día 13 de abril hasta las (00:00) horas del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la

pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIS a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y l



os medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que el día 24 de abril de 2020, el Ministerio del Interior Expide el decreto Nacional 593 de 2020, por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En virtud de lo anterior el Gobierno Nacional refiere:

“Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló: “El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo. Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día y en el número de muertes por día. La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7,06%.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto”.

Que el día 26 de abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto 116 de 2020, por medio del cual adopta el Decreto Nacional 593 de 2020, extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00:00) horas del día 27 de abril hasta las (00:00) horas del día 11 de mayo de 2020.

Que el día 06 de mayo de 2020, el Ministerio del Interior expide el Decreto Nacional 636 de 2020, por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

“De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%.

La tasa de letalidad global es de 7,4%. De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020”

Que el día 09 de mayo de 2020, El distrito de Barrancabermeja expidió el Decreto 126 de 2020, en donde adopta el Decreto Nacional 636 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 19 de mayo de 2020, el Presidente de la República de Colombia en la alocución de las 6:00 pm, anunció la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 31 de mayo de 2020 y la extensión de la emergencia sanitaria hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que el día 22 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto No. 136 de 2020, por medio del cual extiende la medida de aislamiento obligatorio en todo el territorio Nacional hasta el día 31 de mayo de 2020.

Que el día 28 de mayo de 2020, El Gobierno Nacional expide el Decreto No. 749 de 2020 por medio de cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el día 29 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto No. 139 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional No. 749 de 2020 por medio del cual extiende la medida de aislamiento obligatorio en el Distrito de Barrancabermeja y dicta otras disposiciones.

Que el día 25 de junio de 2020 el Ministerio del Interior expide el Decreto No. 878 de 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público modificando el Decreto 749 de 2020.

Que el día 30 de junio de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto Distrital No. 156 de 2020 por medio del cual se adopta el Decreto Nacional No. 878 de 2020, se modifica el Decreto Distrital No. 139 de 2020, en el Distrito Portuario, Biodiverso, y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones.

Que el día 09 de julio de 2020, el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 990 de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19,

(ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000147613 del 7 de julio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 29 de junio y el 6 de Julio de 2020 es de 3.600 La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 6 de julio es de 3.5%. La tasa de letalidad global es de 4.6%. Así mismo, a partir de la semana 23, entre el 1 y 7 de junio, la mortalidad por todas las causas muestra un cambio en la tendencia registrando el inicio de un exceso de mortalidad general, que visto por grupos de edad y sexo, es mayor en hombres y mujeres mayores de 60 años. Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 17.8% para el 6 de Julio de 2020."

Que el Instituto Nacional de Salud mediante Comunicación 2-1000-2020-002748 del 8 de julio de 2020, precisó:

"Las enfermedades transmisibles se contagian dependiendo de; i) la vía de transmisión (respiratoria, oral, fecal, vectorial, entre otras), ii) el número de contactos entre las personas, iii) la cantidad y el tamaño de la población afectada, iv) y la cantidad de personas susceptibles de contagiarse. Se puede hacer un seguimiento de los casos nuevos de una enfermedad transmisible que se van presentando a través del tiempo en una población. Se empieza con pocos casos y, en la medida que pasa el tiempo, se presentan cada vez más casos nuevos hasta llegar a un punto máximo (el pico epidemiológico) en el que la proporción de personas susceptibles ha disminuido considerablemente, por lo que el número de casos nuevos empieza a disminuir hasta llegar potencialmente a cero. Este ejercicio funciona para enfermedades que dejan inmunidad una vez se sufre la enfermedad. Teóricamente no es necesario que toda la población se infecte para que la curva caiga hasta que no se generen nuevos casos, pues una vez la cantidad de susceptibles en la población disminuyan, cada vez es más difícil que un infectado se encuentre y pueda contagiar a un susceptible. El pico epidemiológico es el momento de la epidemia en que ocurren más casos nuevos y corresponde con la mayor exigencia de los sistemas de salud (durante la epidemia), pues más personas requerirán simultáneamente atención para el tratamiento de la enfermedad y sus complicaciones. Los modelos matemáticos funcionan con información de las variables: i) tiempo ii) casos nuevos, iii) el tamaño de la población y iv) las tasas de contacto entre las personas, con esto, se busca poder hacer un pronóstico del probable comportamiento de la epidemia en una población dada.

¿Por qué no se ha llegado al pico epidemiológico de COVID-19 en Colombia? El escenario del caso base parte de un supuesto de no implementar una intervención, lo que se traduce en un número reproductivo efectivo (Rt) de 2,28. El Rt corresponde al promedio de casos nuevos que genera un caso infectado en una población susceptible.

Con ese valor se estimaba que el pico epidemiológico ocurriría entre la primera y segunda semana de mayo.

Sin embargo, como en Colombia se han implementado diferentes medidas de orden individual y poblacional, estas han disminuido las probabilidades de transmisión de la infección (porque se limita el contacto con el virus o con alguien infectado), por ejemplo, el lavado de manos, uso del tapabocas, distanciamiento social o los aislamientos preventivos obligatorios estrictos.

(...) Con esas mediciones del Rt se puede replicar, en el modelo matemático inicial, la curva de contagios y proyectar como sería la dinámica de la transmisión en el futuro, siempre y cuando se mantengan las condiciones actuales. Es así como proyectando el Rt que se midió para los primeros días de junio (Rt =1,20), se estima la tendencia de aumento diario de casos (por fecha de inicio de síntomas) que el pico se alcanzará a mediados de septiembre de 2020

Que el día 15 de julio de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 167 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional No. 990 de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que el día 17 de julio de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 168 de 2020 por medio del cual modifica el parágrafo primero del

artículo segundo de los Decretos Distritales No. 099,139 y 167 de 2020.

Que el día 28 de julio de 2020, El Gobierno Nacional expide el Decreto No. 1076 de 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público.

Que el día 1 de agosto de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto Distrital No. 171 de 2020.

Que el día 8 de agosto el Alcalde Distrital expide el Decreto 179 de 2020 en donde imparte nuevas medidas para atender la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus Covid-19, medidas que fueron comunicadas al Ministerio del Interior.

Que el día 10 de agosto de 2020, el Ministerio del Interior en atención a nuestra solicitud y dando cumplimiento al principio de coordinación, validaron el acto administrativo "Por medio del cual se modifica el Decreto 171 de 2020 y se dictan otras disposiciones en el Distrito Portuario, Biodiverso y Turístico de Barrancabermeja" compartido al correo oficial de la pandemia covid19@-mininterior.gov.co en el marco del Decreto Nacional 1076 del 28 de 2020.

Que, en virtud a lo anterior, el Ministerio del Interior solicita la corrección del parágrafo 3 del artículo primero del Decreto 179 de 2020, toda vez que la medida de toque de queda mayor a 12 horas limita el cumplimiento de las actividades autorizadas en el artículo 3 del Decreto Nacional 1076 de 2020, por tanto y acatando la directriz nacional el Alcalde Distrital expide el Decreto No. 180 de 2020.

Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implementó una estrategia que permita la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS.

Que en tal medida el precitado Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020 estableció como objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19; reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento por Covid19 y establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS deben cumplir para la ejecución del PRASS.

Que la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el documento



## "Proyecciones e impacto en Colombia del COVID-19" del 18 de agosto de 2020, indicó:

"En de abril (sic), mes de aislamiento total, el índice de Seguimiento a la Economía cayó 20,1%, es la contracción más fuerte desde 2005, año desde el cual se publica este indicador. En mayo, mes de apertura gradual de la economía, se observa un cambio en la tendencia: aunque aún en terreno negativo, este indicador cayó 16,2%. [...] La caída en el ISE se evidencia en la contracción de la economía durante el segundo trimestre del año, la cual cayó 15,7% frente a la variación positiva de 3,1% registrada en similar trimestre del año pasado. La caída del PIS fue de 7,4% en los seis primeros meses del año. Para el segundo semestre se espera una menor contracción de la economía, lo que traerá como consecuencia una caída en el PIS superior al 5,6% (...)

En junio, la tasa de ocupación registró una leve recuperación, se ubicó en 46,1%, no obstante, fue inferior en 11,4 p.p. con respecto a la tasa alcanzada en el mismo mes del año anterior. Durante el primer semestre del año, la tasa de ocupación fue de 48,8%, inferior en 7,5 p.p. con respecto a la alcanzada en el mismo periodo del año anterior. (...)

El comercio minorista [...] [a] partir de la apertura gradual de la economía en el mes de mayo, se observa un cambio en la tendencia aunque con un crecimiento aún en terreno negativo respecto al mismo mes del año anterior: -26,8%. En junio la caída fue menor 14,2% frente al mismo mes del año anterior. Durante el primer semestre del año, la reducción del sector comercio fue del 11,8%. Se estima que para final del año la contracción del sector esté entre el 8% y 11%. (...)

La caída del sector industrial se profundizó en el mes de abril, llegando al 35,8%. A partir de la reactivación gradual de la economía en los meses de mayo y junio, se observa un cambio en la tendencia pero aún en terreno negativo: la producción industrial cayó 26,2% y 20,4% en mayo y junio, respectivamente, frente a los mismos meses del año anterior. Durante los seis primeros meses del año, la producción del sector industrial se contrajo 12,4%. Se estima que la caída de todo el año esté entre el 10% y 13%.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020, señaló:

"Actualmente, el país en general se encuentra en la fase de mitigación. El análisis de la información epidemiológica del evento a nivel nacional, sugiere que se está alcanzando el primer pico de la epidemia, al observarse una reducción progresiva de la velocidad de la transmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (Rt) que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcularla velocidad a la que se está propagando el virus y estimarla población de enfermos de la siguiente semana. Este indicador, de acuerdo a las estimaciones del Observatorio Nacional de Salud, recalculadas para el 23 de agosto, se encontraba en 1.20 al 31 de mayo (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de mayo), bajando 1.19 al 30 de junio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 30 de junio), y a 1.16 al 31 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de julio), encontrándose actualmente en 1.12 (promedio calculado desde el 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo: 23 de agosto). Sin embargo, es importante recalcar que, en los territorios se encuentran en diferentes fases de la pandemia, y con distintos grados de afectación.

Es así como para el 23 de agosto, de los 1.122 municipios y Áreas No Municipalizadas -ANM, del país, el 10,34% se encuentran sin afectación o categoría NO COVID, el 27,63% tiene afectación baja, el 25,85% afectación moderada y el 36,15% afectación alta. A 23 de agosto del 2020, la tasa de mortalidad por cada 100.000 habitantes para el país es de 34,38, mientras que la letalidad total es del 3,2% (0,96% en menores de 60 años y 16,95% en mayores de 60 años), esta última se ha mantenido estable durante las últimas semanas a nivel nacional.

Así mismo, respecto de la capacidad instalada para la atención en salud de la población y en especial de las atenciones relacionadas con COVID-19, hay una consolidación de la expansión de la capacidad de respuesta del sistema y un equilibrio entre las capacidades del sistema y el incremento de los casos, que ha permitido reducir la mortalidad proyectada hasta ahora.

En este momento, en los distintos países se ha logrado pasar de un aislamiento obligatorio colectivo a una medida preventiva selectiva por tipo de personas, grupos específicos o áreas geográficas, entre otras. En el caso de Colombia específicamente dado que parece estar en los primeros picos, como se mencionó anteriormente, y al observarse una reducción de la transmisión en algunas ciudades del país, se encuentra en un buen momento para fortalecer estrategias de aislamiento selectivo que son más efectivas, pero además menos disruptivas, para reducir la velocidad de la transmisión del virus. (...)

En concordancia con lo anterior, y para lograr que esto sea posible, se requiere además garantizar y monitorear una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad en el transporte público, el trabajo y los establecimientos comerciales que tengan apertura al público. Así mismo, se debe propender por que la comunidad en general cumpla con las instrucciones de las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, mantener el trabajo en casa o teletrabajo para empleados o contratantes para disminuir las aglomeraciones tanto en el transporte público como en los diferentes espacios públicos, las cuales podrán ser ajustadas de forma gradual de acuerdo con la afectación en cada territorio. Las estrategias de comunicación deben informar a la población en esta nueva fase que el riesgo persiste, que la pandemia no ha terminado, y que el riesgo de rebrotes depende de la adherencia individual y colectiva a las medidas de distanciamiento físico, así como a la aplicación de la estrategia de rastreo y aislamiento de casos y contactos. [...]"

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto 1168 de 2020 el día 25 de agosto de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que, en virtud al nuevo aislamiento selectivo ordenado por el Gobierno Nacional, el día 29 de agosto de 2020 se llevó a cabo reunión con el Gobernador del Departamento de Santander y los Alcaldes con el fin de evaluar las nuevas medidas que se aplicarán a partir del 1 de septiembre de 2020 en todo el Departamento de Santander.

Que con el fin de garantizar el principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar el estado de emergencia y todas las acciones tendientes para preservar la salud y la vida, el día 30 de agosto de 2020 se remitió el proyecto de decreto al Ministerio del Interior, con el fin que validarán las medidas a aplicar en el Distrito de Barrancabermeja. En respuesta recibida el día 31 de agosto de 2020 por parte de la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana recomiendan la ampliación a la restricción a la medida de pico y cédula aumentando los dígitos por día para el libre acceso a los establecimientos de comercio.

Que la medida de pico y cédula de dos dígitos fue implementada en consenso con el Gobernador de Santander y los Alcaldes del Departamento.

Que en consideración a lo anterior se le comunicó al Gobernador de Santander la respuesta del Ministerio del Interior con el fin de permitir a Barrancabermeja aumentar el número de dígitos por día para el libre acceso a los establecimientos, sin embargo, esta solicitud está siendo estudiada por la Gobernación de Santander, y hasta tanto se de respuesta a lo solicitado la medida de pico y cédula de dos dígitos se implantará de acuerdo a los lineamientos del Departamento.

Que mediante Decreto Distrital No. 189 de 2020 se hace un encargo al Doctor Leonardo Gómez Acevedo Secretario de Gobierno Distrital como Alcalde Encargado por los días 31 de agosto de 2020 y 01 de septiembre de 2020.

Que el Alcalde Distrital (e) expidió el Decreto No. 192 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto No. 1168 de 2020 del Ministerio del Interior y dicta otras disposiciones.

Que la Gobernación de Santander expidió el Decreto No. 0608 de 2020 por medio del cual se imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público en el Departamento de Santander con ocasión del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable adoptando el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020.

Que en el artículo décimo del Decreto No. 0608 de 2020 10.1, indica: "PICO Y CÉDULA: Se recomienda establecer medidas de pico y cédula o similares para ingresar a sitios de abastecimiento, comercio en general y transacciones bancarias personales bajo la modalidad de dos dígitos por día, teniendo como referencia el último dígito de la cédula de ciudadanía iniciando el martes 01 de septiembre de 2020 con los números 9 y 0".

Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja mediante Decreto No 194 de 2020, modifica el Decreto Distrital No. 192 de 2020 en lo relacionado a la medida de pico y cédula en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el Ministerio del Interior mediante Decreto No. 1297 de 2020 proroga el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 por el cual se reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable.

Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja mediante Decreto No 194 de 2020, modifica el Decreto Distrital No. 192 de 2020 en lo relacionado a la medida de pico y cédula en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el Ministerio del Interior mediante Decreto No. 1297 de 2020 proroga el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 por el cual se reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable.

Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja mediante Decreto No. 223 de 2020 proroga las medidas adoptadas en los Decretos Distritales No. 192 y 194 de 2020.

Que el Señor Presidente de la República el día martes veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020) en el programa presidencial proroga las medidas decretadas en los decretos 1168 y 1297 de 2020.

Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja mediante Decreto Distrital No. 285 de 2020 prorrogar los Decretos Distritales No. 192,194 y 223 de 2020 en el Distrito de Barrancabermeja para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, Que mediante Decreto Distrital No. 302 de 2020 el Alcalde Distrital decreta el toque de queda en todo el territorio del Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 28 de diciembre de 2020 el Gobernador de Santander Dr Mauricio Aguilar expide el Decreto No. 856 mediante el cual declara la alerta roja hospitalaria e imparte instrucciones y recomendaciones a los mandatarios de doce municipios de Santander con el fin de mantener el orden público en el Departamento, entre las medidas a implementar se encuentran el toque de queda, pico y cédula y demás que ayuden a combatir el avance de la pandemia ocasionada por el Coronavirus Covid 19.

Que el Alcalde Distrital mediante Decreto 320 de 2020 decretó medidas tendientes a garantizar el orden público para el fin de año y puente de reyes.

Que la Dirección de Epidemiológica y Demográfica del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando No. 202122000008393 del 13 de enero de 2021, señaló: Según datos del Sivigila con corte al 13 de enero, Colombia presenta un total de 1.816.082 casos confirmados de los cuales el 90,7% (1.646.890) son casos recuperados, y el 6,5% (117.292) son casos activos, con una tasa de contagio de 3.605 casos por cada 100.000 habitantes. En cuanto a las muertes, presenta un total de 46.782 casos fallecidos, con una tasa de 92,87 muertes por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 2,58.

La situación epidemiológica del país evidencia un nuevo ascenso en la curva de contagio a nivel nacional, dado por un incremento acelerado en casos y muertes, observado en algunas de las principales capitales, especialmente en las zonas del centro y sur occidente del país, como Bogotá, Medellín, Ibagué, Manízales, Armenia, Pereira, Cali, Bucaramanga, Pasto, Barranquilla, Cartagena, y Santa Marta, quienes además presentan ocupaciones de UCI altas. [...] Que en tal medida el Ministerio de Salud y Protección Social ante la situación sanitaria que se registra en el país por el aumento acelerado de casos y muertes, solicitó mantener las instrucciones de orden público del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que el Ministerio del Interior mediante Decreto 039 de 2021 del 14 de enero de 2021 imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia



del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden publico y decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que dado lo anterior el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 009 de 2021 por medio del cual adopta el Decreto del Ministerio del Interior No. 039 de 2021 y dicta medidas tendientes a garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja con ocasión al Covid-19.

Que el día 05 de marzo de 2021, el Gobernador de Santander DR. Mauricio Aguilar en el Puesto de Mando Unificado Departamental informa que, actualmente Santander tiene una ocupación UCI del 63% y en consecuencia de ello, en PMU las autoridades de salud, alcaldes, fuerza pública y gremios, definieron tomar medidas que regirán del 5 al 19 de marzo.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, es necesario decretar medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, como también medidas para el comportamiento ciudadano en todo el Distrito de Barrancabermeja.

Por lo anterior, el Alcalde del Distrito de Barrancabermeja

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO: Distanciamiento individual responsable.** Todas las personas que permanezcan en el Distrito de Barrancabermeja deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopten o expidan los diferentes ministerios, entidades del orden nacional, departamental y distrital cumpliéndolas medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Toque de Queda.** Decretar en todo el Distrito de Barrancabermeja la medida de toque de queda, la cual regirá así:

Los días viernes, sábado y domingo desde la 01:00 am hasta las 5:00 am, medida que inicia desde el día 05 de marzo de 2021 hasta el día 19 de marzo de 2021.

**Parágrafo Primero:** Durante la medida de toque de queda prohibida la circulación de personas y de vehículos:

**Parágrafo Segundo:** Se exceptúan de la medida de toque de queda:

1. Personal de salud
2. Trabajadores de farmacias

3. Los servidores públicos que se encuentren en servicio
4. Particulares y vehículos que se encuentren en servicio y debidamente acreditados
5. Trabajadores y vehículos debidamente acreditados que presenten servicio domiciliario.
6. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos Voluntarios, Rama Judicial, Organismos de Socorro, Fiscalía General de la Nación, autoridades de tránsito y transporte, Inpec.
7. Quienes acrediten la condición de empleados de empresas de vigilancia o celaduría.
8. Personal y vehículos de emergencia médica
9. Personal sanitario, ambulancias
10. Emergencias veterinarias
11. Personal y vehículos de las empresas de servicios públicos domiciliarios.
12. Vehículos de servicio público
13. Empleados de empresas de servicio público que deban atender emergencias.
14. Vehículos y personal de hidrocarburos siempre y cuando se encuentren en servicio.
15. Vehículos particulares en caso de urgencia debidamente acreditada
16. Vehículos y trabajadores de funerarias.
17. Personal operativo, administrativo y viajero aeroportuario, pilotos, tripulantes que tengan vuelos de salida intermunicipales y llegada programada durante el periodo de toque de queda o en horas próximos al mismo debidamente acreditados con el documento respectivo tales como pasabordos, tiquetes etc.
18. Personal operativo y administrativo de empresas de servicio público terrestre intermunicipal, conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo de toque de queda o en horas próximas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo.
19. Podrán transitar por la vías trabajadores dedicados a la adquisición, producción transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y artículos de primera necesidad, incluido el almacenamiento y la distribución para la venta al público.
20. Están autorizados para la movilización los vehículos de transporte de carga, alimentos y bienes perecederos.
21. Operadores y vehículos destinados al control y tráfico de grúas.
22. Los vehículos que ingresen a la ciudad de Barrancabermeja proveniente de otros municipios quienes deberán presentarlos dos últimos recibos de pago de peajes.
23. Personal de empresa de mensajería quienes deberán contar con la identificación de la empresa prestadora del servicio a la cual pertenecen.
24. Para el acceso a bienes o servicios se podrá realizar mediante domicilios.
25. Aquellas personas que por la esencialidad de sus actividades deben dirigirse a sus lugares de trabajo de forma presencial y debidamente identificados.
26. Personal de restaurantes debidamente acreditados.

**ARTÍCULO TERCERO:** Prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio del Distrito

de Barrancabermeja, la cual quedará así:

Los días viernes, sábado y domingo desde la 01:00 am hasta las 5:00 am, medida que inicia desde el día 05 de marzo de 2021 hasta el día 19 de marzo de 2021.

**ARTICULO CUARTO: Actividades no permitidas.** No se podrá habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1.Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

2.Discotecas y lugares de baile.

3.El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos. Queda prohibido el expendio y consumo de bebidas embriagantes en el horario establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los gastrobares podrán funcionar hasta la 1:00 a.m. de lunes a jueves en todo el Distrito de Barrancabermeja y deberán presentar sus planes pilotos a la Alcaldía Distrital para su proceso de reactivación.

**ARTICULO SEXTO:** Se autoriza el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos y su distribución vía domicilio.

**ARTICULO SEPTIMO:** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a las sanciones previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Así como las sanciones del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (parágrafo segundo del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016), "Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de aplicación de las siguientes medidas... numeral 4 Multa General Tipo 4; suspensión temporal de la actividad; como las del Código Nacional de Tránsito acorde con el Decreto Ley 1383 de 2010 y la Resolución No. 3027 de 2010 numeral C-14 literal e, del Ministerio de Transporte y las normas que en materia de salud estén reguladas para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La competencia para la imposición de las sanciones en primera instancia corresponderá al Departamento de Policía del Magdalena Medio, conforme lo determina el numeral tercero del artículo 209 de la Ley 1801 de 2016 y a la Inspección de Tránsito y Transporte del Distrito de Barrancabermeja.

**ARTÍCULO NOVENO:** Ordenar a la Policía Nacional vigilar el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, tendientes a garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Comandante

del Departamento de Policía del Magdalena Medio para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación hasta las 05:00 horas del día diecinueve (19) de marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021).

**Dado en Barrancabermeja, a los cinco (05) días del mes de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO ELJACH MANRIQUE**  
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

**DECRETO No 098**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO DEL ARTICULO 1. DEL DECRETO 227 DE 2020**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994 y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al decreto 498 de 2020 en su artículo 6 se modificó el artículo 2.5.5.25 del capítulo 5 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, a través del cual se permite otorgar comisión de servicios a los líderes sindicales debidamente acreditados por las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo colectivo de contenido general, para que puedan participar en foros, congresos, cursos al interior o al exterior en materias relacionadas con su actividad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales de cada materia.

Que el 18 de noviembre de 2020 el Alcalde de Barrancabermeja adicionó mediante Decreto No 277 un parágrafo al artículo 6 del Decreto 226 de 2019, mediante el cual se adopta la escala de viáticos para empleados públicos de la administración central.

Que en dicha adición se establece que la generación de la necesidad de viáticos debe proceder del despacho del Alcalde Distrital.

Que a partir del acuerdo distrital 013 del 14 de diciembre de 2020, reglamentado e implementado mediante el Decreto 016 del 22 de enero de 2021, la Administración Distrital cuenta con una Secretaría de Talento Humano cuya misión exclusiva es atender las necesidades y situaciones administrativas de los servidores públicos.



En mérito de los expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1:** Modificar el Parágrafo del Artículo 1 del Decreto 277 de 2020 quedando de la siguiente manera:

**PARÁGRAFO:** Se podrá otorgar comisión de servicios a los líderes sindicales debidamente acreditados por las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo de contenido general para que puedan participar en foros, congresos, cursos al interior o al exterior en materias relacionadas con su actividad, una vez cuenten con la generación de la necesidad de viáticos desde la Secretaria de Talento Humano.

Publiquese y cúmplase.

09 MAR 2021

**LUIS FERNANDO CASTRO PÉREZ**  
ALCALDE DISTRICTAL (E)

Decreto 097 del 9 de marzo de 2021

**DECRETO N°099**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO AL DECRETO DE LIQUIDACION Y SE REALIZAN CREDITOS Y CONTRACREDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2021.**

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja (o) en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 003 de 2020 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2021)

**CONSIDERANDO:**

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2021, fue aprobado mediante Acuerdo 008 de 2020 y Liquidado mediante Decreto 314 de 2020.
- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.
- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.

- Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.

- Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

“Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior.

Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto:

Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto:

“Artículo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional. Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos,

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales. “Simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad). El jefe del organismo o la junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.

- Que la Secretaría del Talento Humano mediante oficio con radicado de recibido de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro 0925 del 5 de marzo de 2021, manifiesta que existen numerales con saldos suficientes y sin compromisos, los cuales se pueden trasladar para incrementar los insuficientes, que se requieren para continuar con el desarrollo de las funciones administrativas.

- Que el artículo 44 del Acuerdo 008 de 2020 ‘Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021 autoriza al señor alcalde Municipal durante la vigencia fiscal 2021, para realizar créditos y contracréditos entre los diferentes tipos de gastos (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de los diferentes sectores programas y subprogramas del

del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

• Que según oficio 0248 expedido por la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja -Eduba con radicado de recibido en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No 0927 del 5 de marzo de 2021, visado por la Secretaría de Planeación Municipal, donde se solicita acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento a las metas del PLAN DE DESARROLLO CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020 - 2023 DISTRITO MUY ESPECIAL.

• Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 8 de marzo del 2021, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja (e)

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contracredítese el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021, así:

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			3,211,672,169.00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			170,000,000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			170,000,000.00
2.1.01.2	Adquisición de bienes y servicios			170,000,000.00
2.1.01.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			170,000,000.00
2.1.01.2.02.02	Adquisición de servicios			170,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			170,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008-821	Servicios jurídicos	R001	RECURSOS PROPIOS	30,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008-822	Servicios de contabilidad, auditoria y teneduría de libros	R001	RECURSOS PROPIOS	100,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008-831	Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión; servicios de tecnología de la información	R001	RECURSOS PROPIOS	20,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008-832	Servicios de arquitectura, paisajismo, planeación urbana y ordenamiento territorial	R001	RECURSOS PROPIOS	20,000,000.00
2.3	GASTOS DE INVERSION I			3,041,672,169.00
2.3-05	SECTOR VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO			3,041,672,169.00
2.3-05.06	PROGRAMA 14. SERVICIOS PÚBLICOS COMO FUENTE DE PROGRESO PDD			3,041,672,169.00
2.3-05.0601	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO			3,041,672,169.00
2.3-05.0601.01	FUNCIONAMIENTO - FORTALECIMIENTO GESTION INSTITUCIONAL			3,041,672,169.00
2.3-05.0601.01.01	Funcionamiento - Fortalecimiento gestión Institucional	R001	RECURSOS PROPIOS	3,041,672,169.00
	TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021			3,211,672,169.00

**ARTICULO SEGUNDO:** Créese y acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021 así

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			3,211,672,169.00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			170,000,000.00
2.1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			170,000,000.00
2.1.01.2	Adquisición de bienes y servicios			170,000,000.00
2.1.01.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			170,000,000.00
2.1.01.2.02.02	Adquisición de servicios			170,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			170,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008-833	Servicios de ingeniería	R001	RECURSOS PROPIOS	70,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008-839	Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	R001	RECURSOS PROPIOS	100,000,000.00
2.3	GASTOS DE INVERSION			3,041,672,169.00
2.3-05	SECTOR VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO			3,041,672,169.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-05.06	PROGRAMA 14. SERVICIOS PÚBLICOS COMO FUENTE DE PROGRESO PDD			3,041,672,169.00
2.3-05.0601	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO			3,041,672,169.00
2.3-05.0601.02	FORTALECIMIENTO A LA GESTION INSTITUCIONAL DE EDUBA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			3,041,672,169.00
2.3-05.0601.02.01	Acuerdo 055/2020 Recursos Propios Proyecto "Fortalecimiento a la Gestión Institucional de Eduba en el Distrito de Barrancabermeja"	R001	RECURSOS PROPIOS	3,041,672,169.00
	TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021			3,211,672,169.00

**ARTÍCULO TERCERO,** Facúltese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los **09 MAR 2021**

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ**  
 Alcalde Distrital (e)  
 Decreto de Encargo No. 097 del 09 de marzo de 2021

**GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ**  
 Secretaria de Hacienda y del Tesoro (e)  
 Decreto de encargo No. 091 del 3 de marzo de 2021

**DECRETO No.100**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ERRORES FORMALES EN EL DECRETO DISTRITAL No. 0017 DE 2021.**

**EL ALCALDE (E) DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos: 315, numerales 3o, 7o y 10° de la Constitución Política; 91 literal d), numerales 1o y 4° de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; 45 de la ley 1437 de 2011, el Acuerdo Distrital No. 0013 de 2020, y,



## CONSIDERANDO

### 1. Que el artículo 2o de la C. P. dispone que,

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurarla convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

### 2. Que el artículo 209 de la C. P. establece que,

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."

### 3. Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 señala que,

"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

### 4. Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 es comentado por el profesor Arboleda Perdomo en los siguientes términos,

"El artículo 45, que acaba de transcribirse, contiene una previsión relativamente sencilla, según la cual es posible corregir los errores simplemente formales de los actos administrativos, tales como los aritméticos, de digitación, transcripción u omisión de palabras, en cualquier tiempo, bien sea de oficio o a petición de interesado. Para determinar lo que se entiende por simplemente formales, la segunda frase del artículo expresa que "en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión", de donde se desprende que mientras la decisión material se mantenga intacta es posible hacer las correcciones anotadas en el texto del acto administrativo.

Advierte además la norma que esta corrección no revivirá los términos para demandar, prohibiendo con ello la posibilidad de pedir una supuesta corrección para provocar un nuevo acto administrativo que pueda ser demandado cuando el plazo para hacerlo se halle vencido. La frase final del artículo que se comenta ordena que es necesario notificar o comunicar la decisión a los interesados, quienes podrán interponer los recursos procedentes contra el acto administrativo que aceptó realizarla corrección pedida"<sup>1</sup>

Por su parte, el profesor González Rey comenta ese precepto, de la siguiente manera,

"La corrección de los errores simplemente formales que no inciden en el sentido mismo de la decisión administrativa se encontraba prevista en el anterior ordenamiento como una modalidad de revocatoria parcial de los actos administrativos la cual podía cumplirse en cualquier tiempo sin necesidad de consentimiento previo, expreso y escrito del destinatario del acto (art. 73, inc. 3o CCA).

Por su parte, el nuevo Código regula el tema pero no bajo la óptica de la revocación directa, sino de una figura autónoma e independiente denominada corrección de errores formales, destacando que solamente resulta aplicable respecto de los lapsus calami en que se incurra en los actos administrativos, por lo que, desde luego, se consideraría como uso inadecuado de la figura pretender, mediante su aplicación, incorporar cambios, modificaciones o alteraciones en el objeto del mismo acto."

### 5. Que en cuanto a la configuración de la rectificación o corrección material, el Jurista Argentino Agustín Gordillo explica que,

"La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra. También aparecen errores de transcripción en el Boletín Oficial respecto del texto que le fuera enviado, que requieren entonces fe de erratas. Pero no se puede rectificar y con ello sanear un acto irregular, p. ej. Incluir en una supuesta fe de erratas la motivación que el acto no tuvo. No constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que solo se subsana un error material deslizado de su emisión, instrumentación o publicidad (notificación o publicación). Sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considerará el acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente. El decreto 1759/72 dice que procede sin limitación temporal, pero ello se interpreta restrictivamente."

Por su parte, el profesor Gustavo Penagos concibe la facultad para corregir los actos administrativos así,

TARBOLEDA PERDOMO, E.J. Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, primera reimpresión a la primera edición, Leges Editores, p. 78.  
2. GONZÁLEZ REY, S. Procedimiento Administrativo General en la obra colectiva Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 Comentado y concordado, Editor José Luis Benavides, Ediciones Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2013, primera edición, p. 133 y 134.  
3. GORDILLO, A. Tratado de Derecho Administrativo, Torno III, Tomado de [https://www.gordillo.com/pdf/torno\\_3/capitulo12.pdf](https://www.gordillo.com/pdf/torno_3/capitulo12.pdf), p.XII-4.

"La potestad rectificadora que tiene la administración es para corregir errores materiales y supone la subsistencia del acto -el acto se mantiene, una vez subsanado el error como enseña el profesor JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ-

La rectificación del error material supone la subsistencia del acto -el acto se mantiene, una vez subsanado el error-, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error - en que desaparece el acto-

Rectificación es corrección de un error material de un acto administrativo, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone la revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre en un error material o de hecho, se procede a subsanarlo.

Agrega el profesor MARTÍN MATEO, invocando la ley española de régimen judicial y procedimiento administrativo que la administración podrá, en cualquier momento, efectuar las correspondientes rectificaciones.

Pero debe tratarse de verdaderos errores de hecho, no de derecho, y esta corrección no puede suponerla sustitución de un juicio por otro variando la apreciación de las circunstancias materiales.

Observamos que no puede variarse la decisión caprichosamente, con interpretaciones nuevas de las pruebas o de las normas jurídicas, por cuanto se violarían los principios de seguridad jurídica y estabilidad de las relaciones que generan los actos administrativos.

6. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública sobre la figura de la corrección de errores formales ha conceptualizado que,

"En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs 268 y siguientes) señala:

corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que san -sic- lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutoria del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.

Así las cosas, en criterio de esta Dirección Jurídica, cuando exista un error, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acta, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.

7. Que conforme con la teoría del acto administrativo, dos de los elementos indispensables para su existencia son: los motivos de la decisión y la finalidad. Estos conceptos son abordados en la obra del Jurista colombiano Jaime Orlando Santofimio Gamboa en los siguientes términos:

<sup>4</sup>PENAGOS V, G. Potestad rectificadora de errores antrópicos y materiales de los actos administrativos, revista Universitas, Universidad Javeriana, ISSN: 0041 - 9060, pp. 13 y 14.

<sup>5</sup>Departamento Administrativo de la Función Pública, concepto No. 138451 de 3 de mayo de 2019.

"En el anterior sentido, la máxima corporación de lo contencioso administrativo se ha pronunciado, sosteniendo que la administración pública no puede actuar sin senderos orientadores que le permitan, con la claridad del derecho, proferir los actos administrativos. Debe observar el órgano competente las circunstancias de hecho y de derecho que correspondan al caso, distinguiendo de todas formas las actividades regladas de las discrecionales, por cuanto en aquéllas las mentadas circunstancias están por lo general determinadas de antemano por normas de obligatorio cumplimiento, mientras en éstas la administración goza de un margen de acción para decidir; Las circunstancias de hecho o de derecho que provocan la emisión de un acto administrativo constituyen la causa o motivo del mismo.

Estudiar los motivos del acto, como señala JOSSEAND, no es más que .. penetrar hasta la esencia misma del derecho, hasta la causa profunda de los actos jurídicos: [...] ya que los móviles no son otra cosa [...] sino los resortes de la voluntad, la cual a su vez da vida al derecho...". A diferencia de los motivos en las actividades de los particulares, en los órganos públicos que actúan de acuerdo con expresas directivas, superiores o legales, los fundamentos de la actuación de éstos no pueden ser otros que las circunstancias de hecho o de derecho que se deriven precisamente de los asuntos de su competencia. Estas circunstancias son las que deben estructurar la decisión administrativa.

ALBERTO RAMÓN LEAL prefiere referirse a este elemento como el de la "fundamentación", en razón de que hay que darle al concepto "toda la amplitud que tiene en la realidad jurídica, que va más allá de los llamados motivos". El alcance del concepto de fundamentación es amplio y abarca los motivos en sentido muy amplio: las razones por las que le órgano administrativo tomó cierta decisión, y pueden consistir en fundamentos de derecho o en hecho.<sup>6"</sup>

Ahora bien en lo tocante a la finalidad, conceptualiza que,

"Todo acto administrativo debe perseguir el cumplimiento de unas específicas finalidades, lo que

implica que, al dictarse, debe procurar hacerse con la orientación indicada para lograr el fin propuesto; esta orientación se alcanza en la medida que se observen una serie de reglas que el Consejo de Estado, siguiendo la doctrina tradicional, ha expuesto como sigue: el agente administrativo no puede perseguir sino un fin de interés general; el agente público no debe seguir una finalidad en oposición a la ley; no basta que el fin perseguido sea lícito y de interés general, sino que es necesario, además, que entre en la competencia del agente que realiza el acto; pero siendo aun lícito el fin, de interés público, y dentro de la competencia del agente, no puede perseguirse sino por medio de actos que la ley ha establecido al efecto. Es decir que el acto administrativo se encuentra substancialmente comprometido en propósitos teleológicos de interés general.

La actividad de la administración es eminentemente teleológica. Esta característica se observa en el elemento conocido doctrinalmente como la "finalidad del acto" Si en el objeto encontramos el contenido sobre el que actúa la administración, y en los motivos los antecedentes de hecho o de derecho que estimulan las actuaciones de las autoridades, en el fin encontramos las metas que debe lograr la administración pública con su actividad. Estas metas no pueden ser otras que la satisfacción de los intereses públicos. En efecto, señala Escola: "los órganos de la administración deben cumplir sus actividades procurando alcanzar ciertos objetivos que, cualesquiera que sean, siempre habrán de estar de acuerdo con el interés público...

Este elemento finalístico del acto administrativo encuentra sus bases en el texto mismo de la Constitución, cuando le indica a los servidores públicos y a quienes ejercitan funciones de todo género, en especial administrativas, que las actuaciones y decisiones estatales deben estar regidas por el interés general en el ejercicio de sus competencias; el Estado tiene un sendero prefijado de beneficio común. El inciso 2o del artículo 2o y los artículos 123 y 209 constitucionales enmarcan esta relación sistemática."

<sup>6</sup>SANTOFIMIO CAMBIO, J.O. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II "Acto Administrativo", Ediciones Universidad Externado de Colombia, impresión a la cuarta edición, Bogotá 2004, pp. 153 y 154; 156 y 157.

8. Que ante el Concejo Municipal se presentó Proyecto de Acuerdo para modificar la Estructura Administrativa del Distrito de Barrancabermeja, en forma puntual la reforma introduce los siguientes cambios:

-Crear 7 secretarías: a) Mujer y Familia; b) adulto mayor, juventud e inclusión social; c) Cultura, turismo y patrimonio; d) Agricultura, pesca y desarrollo rural; e) Empleo, empresa y emprendimiento; f) Talento humano; y g) Recurso Físico. -Artículo 1o-,

-Crear 3 Subsecretarías: a) Seguridad Ciudadana - Artículo 2o-; b) Gestión del Riesgo - Artículo 3o-; y c) Subsecretaría de Contratación -Artículo 4o-.

-Ajustar la denominación de una Secretaría, la de Gobierno que pasaría a ser la del Interior -Artículo 10o-, y la Oficina Asesora Jurídica que pasaría a ser la Secretaría Jurídica -Artículo 11o-.

También se solicitaron facultades para que el Alcalde realizara modificaciones a la estructura orgánica de la Administración Central Distrital -Artículo 17-.

El Concejo Municipal aprobó el proyecto elaborado por la Administración y expidió el Acuerdo No. 0013 el 14 de Diciembre de 2020, el cual sería sancionado posteriormente por el Alcalde Distrital -8 de Enero de 2021-,

9. Que en el estudio técnico que soportó el Acuerdo Distrital No. 013 de 2020, en forma amplia se desarrolla que las Secretarías que serían incorporadas serían las siguientes: a) Mujer y Familia; b) adulto mayor, juventud e inclusión social; c) Cultura, turismo y patrimonio; d) Agricultura, pesca y desarrollo rural; e) Empleo, empresa y emprendimiento; f) Talento humano; y g) Recurso Físico.



De igual manera, en dicho documento se expresa que las Subsecretarías a incorporar serían las siguientes: a) Seguridad Ciudadana; b) Gestión del Riesgo; y c) Subsecretaría de Contratación.

Así mismo, se indica que se cambiaría la denominación de la Secretaría de Gobierno a Secretaría del Interior, y la denominación de la Oficina Asesora Jurídica que pasaría a Secretaría Jurídica.

10. Que el 22 de Enero de 2021 se expidió el Decreto Distrital No. 016 "Mediante el cual se implementa y reglamenta la estructura orgánica de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja, Adoptada mediante acuerdo 013 de 2020, se definen los grupos de trabajo que integran algunas dependencias y se dictan otras disposiciones".

En ese acto administrativo se indica que conforme con la nueva estructura definida en el Acuerdo Distrital No. 013, se incorporan las Secretarías de: a) Mujeres y Familia; b) adulto mayor, juventud e inclusión social; c) Cultura, turismo y patrimonio; d) Agricultura, pesca y desarrollo rural; e) Empleo, empresa y emprendimiento; f) Talento humano; y g) Recurso Físico. -Artículo 5o-

A su vez, se estipula que se incorporan las siguientes Subsecretarías de: a) Seguridad Ciudadana - Artículo 2º-; b) Gestión del Riesgo -Artículo 3º-; y c) Subsecretaría de Contratación. -Artículo 6º-

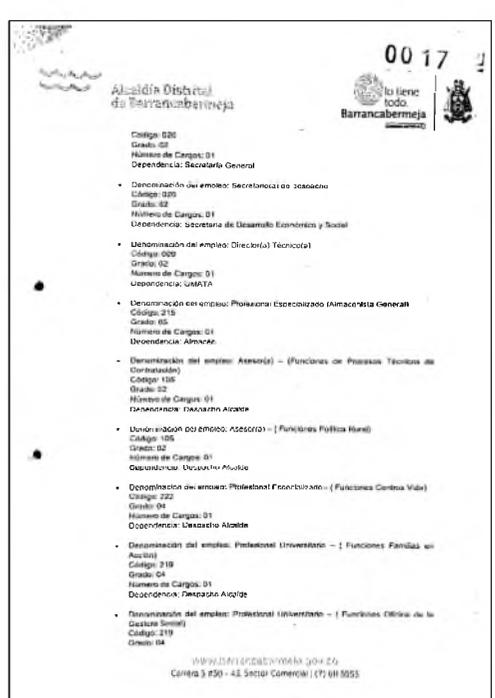
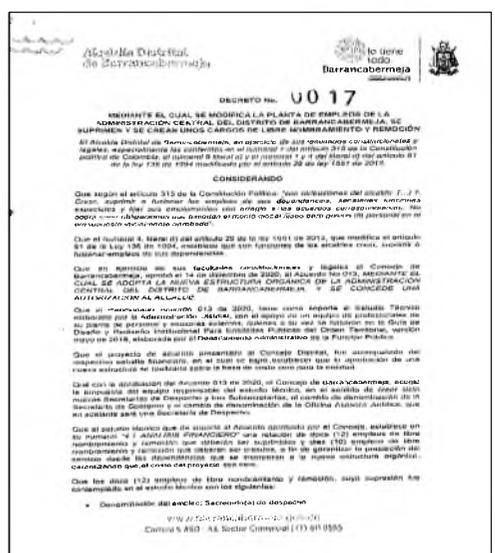
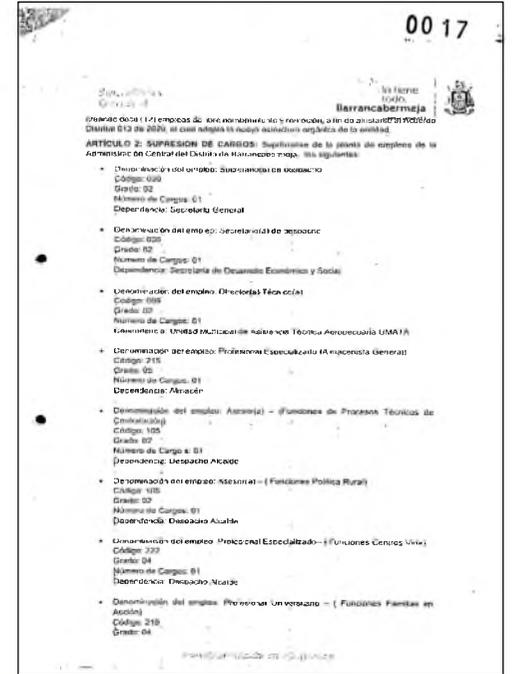
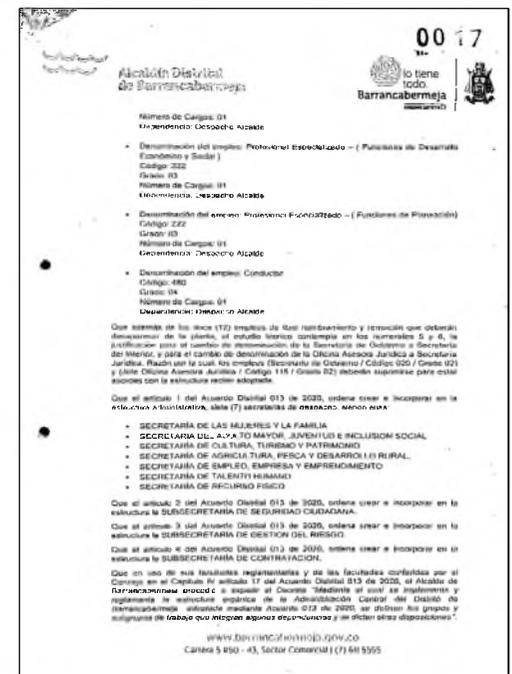
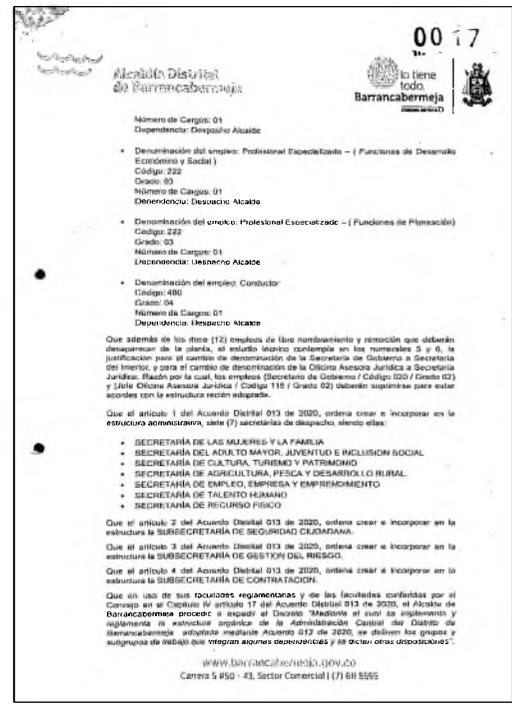
También se dispuso ajustar la denominación de una Secretaría, la de Gobierno que pasaría a ser la del Interior, y la Oficina Asesora Jurídica que pasaría a ser la Secretaría Jurídica. -Artículo 8o-

11. Que el día 22 de Enero de 2021 fue expedido por el señor Alcalde Distrital el Decreto No. 0017. En la misma fecha de expedición se cargó, a través de la plataforma dispuesta por la Secretaría de las TIC en la página web de la Administración Distrital, el acto administrativo en men- ción para su publicación, la cual efectivamente se surtió ese día.

El texto publicado fue el siguiente



12. Que el día 28 de Enero de 2021 se observó que el texto del acto administrativo que fue enviado para su publicación y que reposa en el enlace que se transcribe a continuación: <https://www.barrancabermeja.gov.co/publicaciones/1060/decretos2021/?genPagdoc1196=2> se había digitalizado de manera desafortunada, en forma concreta la página 2a fue escaneada e incluida tanto en el lugar que le correspondía como en la página 7a, para ese momento no se advirtió que las dos páginas, a pesar de su similitud, eran distintas -en el siguiente considerando se explicarán los motivos por los cuales son diferentes-. Con el propósito de dar pleno cumplimiento al principio de publicidad, en esa fecha se elaboró constancia secretarial mediante la cual se enunció la falencia presentada y se dispuso que se digitalizara nuevamente el Decreto Distrital No. 017 de 2021 en su integridad. En efecto se procedió a realizar la digitalización adecuada, dicha actuación se surtió el día 1º de Febrero de 2021- Se adjunta pantallazo de la fecha en que se digitalizó el archivo. A continuación se copia el texto,





00 17

lo tiene todo.  
Barrancabermeja

Número de Cargo: 01  
Dependencia: Despacho Alcalde

- Denominación del empleo: Profesional Universitario - (Funciones Gestión Social)  
Código: 215  
Grado: 04  
Número de Cargo: 01  
Dependencia: Despacho Alcalde
- Denominación del empleo: Profesional Especializado - (Funciones de Desarrollo Económico y Social)  
Código: 222  
Grado: 03  
Número de Cargo: 01  
Dependencia: Despacho Alcalde
- Denominación del empleo: Profesional Especializado - (Funciones de Planeación)  
Código: 223  
Grado: 03  
Número de Cargo: 01  
Dependencia: Despacho Alcalde
- Denominación del empleo: Conductor  
Código: 480  
Grado: 04  
Número de Cargo: 01  
Dependencia: Despacho Alcalde
- Denominación del empleo: Jefe de Oficina Asesora (Asesor)  
Código: 113  
Grado: 03  
Número de Cargo: 01  
Dependencia: Despacho Alcalde
- Denominación del empleo: Secretario(a) de despacho  
Código: 001  
Grado: 02  
Número de Cargo: 01  
Dependencia: Secretaría de Gobierno

**ARTICULO 3: CREACION DE CARGOS:** Créanse e incorpórense en la planta de empleos de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja, los siguientes:

- Denominación del empleo: Secretario(a) de Despacho  
Código: 002  
Grado: 02  
Número de cargo: 01  
Dependencia: Secretaría de las Mujeres y las Familias
- Denominación del empleo: Secretario(a) de Despacho  
Código: 003  
Grado: 02  
Número de cargo: 01  
Dependencia: Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio

www.barrancabermeja.gov.co

Despacho del Alcalde

lo tiene todo.  
Barrancabermeja

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por medio del presente se hace constar que el Decreto Distrital No. 0017 de 2021 se digitalizó de manera descriptada, en forma concreta la página 2a fue escaneada e incluida tanto en lugar que le correspondía como en la página 7a. Este archivo se publicó en la página web de la Alcaldía el día 22 de Enero de 2021, tal y como se puede verificar en el enlace que se transcribe a continuación: <http://www.barrancabermeja.gov.co/publicaciones/1060/interior/2021/20210122-2>.

Por lo anterior, y con el propósito de dar pleno cumplimiento al principio de publicidad, se remite a la Secretaría de Gobierno el documento digital debidamente escaneado a fin que se realice nuevamente el trámite de difusión.

Se suscribió esta constancia a los 28 días del mes de Enero de 2021.

**Jorge Alberto Morales Suárez**  
 Asesor del Despacho

13. Que se consideró que la expedición de la constancia secretarial y la nueva publicación de la decisión permitiesen superar los errores en que se incurrieron -impresión y digitalización. Sin embargo, el día 3 de marzo de 2021 se presentó derecho de petición radicado bajo el No. 01750 de la Secretaría Jurídica, en el apartado de hechos se afirma que en el Decreto Distrital No. 017 de 2021 no se crearon los cargos que conforman la estructura dictada por el Acuerdo Distrital No. 013 de 2020.

Debido a esas observaciones, se efectuó una nueva verificación de los archivos digitales y físicos relacionados con el Decreto Distrital No. 017 de 2021.

14. Que revisado nuevamente el texto del documento -digital- que fuera publicado el 22 de Enero de 2021, y el texto del documento digitalizado -lo de febrero de 2021- conforme a lo dispuesto en la constancia secretarial de fecha 28 de Enero de 2021, se encuentra lo que sigue:

a) La parte motiva de la decisión se mantuvo idéntica, y en esa medida se conservó la integridad de las circunstancias de hecho y de derecho que fundamentan el acto administrativo.

b) En la constancia expedida el 28 de Enero se indicó que la página 2a se había escaneado doblemente y se había incluido tanto en el lugar que le correspondía como en la página 7a. Si bien es cierto que las páginas ubicadas en el orden 2º y 7º son similares, las mismas no son idénticas como se pasa a explicar:

-Al momento de su impresión para su expedición se reprodujeron dos versiones de la que debiera ser la página 2a del acto administrativo, correspondiente a una versión inicial -en adelante Vers. I- de la página y una versión ajustada -Vers. A-. La diferencia entre las dos versiones consiste en que en el inciso tercero de la Vers. I se denomina la Dependencia como "UMATA" y en la Vers. A se le distingue como "Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA". La anterior situación se puede constatar en el archivo digital del Decreto Distrital No. 017 de 2021 publicado en la página web de la Entidad.

-En el momento de su digitalización se escanearon dos versiones de la página 2a del acto administrativo, la Vers. I se ubicó en la página 2a del archivo digital y la Vers. A se ubicó en la página 7a.

- El día 1º de Febrero se procedió a realizar la digitalización adecuada

017

lo tiene todo.  
Barrancabermeja

**Despacho del Alcalde**

- Denominación del empleo: Secretario(a) de Despacho  
Código: 020  
Grado: 02  
Número de cargo: 01  
Dependencia: Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio
- Denominación del empleo: Secretario(a) de Despacho  
Código: 021  
Grado: 02  
Número de cargo: 01  
Dependencia: Secretaría de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural
- Denominación del empleo: Secretario(a) de Despacho  
Código: 022  
Grado: 02  
Número de cargo: 01  
Dependencia: Secretaría de Empleo, Empresa y Emprendimiento
- Denominación del empleo: Secretario(a) de Despacho  
Código: 023  
Grado: 02  
Número de cargo: 01  
Dependencia: Secretaría de Talento Humano
- Denominación del empleo: Secretario(a) de Despacho  
Código: 024  
Grado: 02  
Número de cargo: 01  
Dependencia: Secretaría de Recurso Público
- Denominación del empleo: Subsecretario(a) de Despacho  
Código: 045  
Grado: 01  
Número de cargo: 01  
Dependencia: Subsecretaría de Seguridad Ciudadana
- Denominación del empleo: Subsecretario(a) de Despacho  
Código: 046  
Grado: 01  
Número de cargo: 01  
Dependencia: Subsecretaría de Gestión del Riesgo
- Denominación del empleo: Subsecretario(a) de Despacho  
Código: 047  
Grado: 01  
Número de cargo: 01  
Dependencia: Subsecretaría de Coordinación
- Denominación del empleo: Secretario(a) de Despacho  
Código: 025  
Grado: 02  
Número de cargo: 01

www.barrancabermeja.gov.co  
Carrera 3 450 - 43, Sector Consuelo (7) 611 6545 Ext. 1000 - 1007

00 17

lo tiene todo.  
Barrancabermeja

Dependencia: Secretaría del Interior

- Denominación del empleo: Secretario(a) de Despacho  
Código: 028  
Grado: 02  
Número de cargo: 01  
Dependencia: Secretaría Jurídica

**ARTICULO 4: EMOLUMENTOS:** A la entrada en vigencia del presente Decreto, la asignación básica mensual correspondiente a los empleos creados en el artículo precedente, correspondiente a la "TABLA DE SALARIOS ESTABLECIDA PARA EL AÑO 2020", contenida en el artículo 1 del Decreto 133 del 20 de mayo de 2020, continúa al nivel y grado de cada empleo. En el mismo sentido, deberá ajustarse a los límites máximos salariales establecidos en el artículo 7 del Decreto presidencial No. 214 del 27 de Febrero de 2020.

**ARTICULO 5: MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES:** Ordénese proceder a la actualización del Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Central Distrital de Barrancabermeja, a fin de incluir en él los empleos a que hace referencia el presente decreto, estableciendo las respectivas funciones, requisitos de estudio, experiencia e equivalencias.

**ARTICULO 6: COPIAS:** Remítase copia del presente acto administrativo a todos los secretarías de despacho, subsecretarías, Jefes de Oficina Asesora, Dirección y unidades de la Administración Central Distrital, así como a los grupos de Atención a Nuestro Talento Humano, Sistema de Gestión, Archivo de Gestión de la Secretaría de Talento Humano.

**ARTICULO 7: VIGENCIA:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Barrancabermeja, 22 ENE 2021

**ALFONSO JACH MATRÚQUE**  
 Alcalde Distrital

Nombre	Funciones	Cargo	ESTRUCTURA	Nota
Procurador	Procurador General del Distrito	Procurador General del Distrito	00000001	
Alcalde	Alcalde Distrital	Alcalde Distrital	00000002	
Regidor	Regidor	Regidor	00000003	
Secretario	Secretario de Despacho	Secretario de Despacho	00000004	
Subsecretario	Subsecretario de Despacho	Subsecretario de Despacho	00000005	

b) La publicación que se dispuso en la constancia secretarial no se llevó a cabo.

c) En la página 6a -en el artículo tercero- del Acto Administrativo se dejó de transcribir la dependencia a la cual pertenecía el segundo cargo creado "Secretaría de Adulto Mayor, Juventud e Inclusión Social".

d) Los yerros en la publicación y digitalización del Decreto sólo afectaron el artículo 3o de la parte resolutive.

e) La Administración Distrital atendió una solicitud de documentos de fecha 4 de febrero de 2021, con fundamento en la versión digitalizada el 1o de febrero.

15. Que en la parte motiva del Decreto Distrital No. 017 de 2021 -considerando No. 10o- se señala que en armonía con el Acuerdo Distrital No. 013 de 2020 las Secretarías incorporadas serían las siguientes: a) Mujer y Familia; b) adulto mayor, juventud e inclusión social; c) Cultura, turismo y patrimonio; d) Agricultura, pesca y desarrollo rural; e) Empleo, empresa y emprendimiento; f) Talento humano; y g) Recurso Físico.

De igual manera, en ese apartado se expresa que las Subsecretarías a incorporar serían las siguientes: a) Seguridad Ciudadana -considerando No. 11°-; b) Gestión del Riesgo - considerando No. 12°-; y c) Subsecretaría de Contratación -considerando No. 13o-,

Así mismo, se señala -considerando No. 18°: que se cambiaría la denominación de la Secretaría de Gobierno a Secretaría del Interior, y la denominación de la Oficina Asesora Jurídica que pasaría a Secretaría Jurídica.

16. Que en la parte motiva del Decreto Distrital No. 017 de 2021 -considerando No. 19o- se consagra que,

"Que conforme al Estudio, al Acuerdo Distrital y al Decreto que lo implementa y reglamenta, se hace indispensable modificar la planta de personal de empleos de la entidad, suprimiendo catorce (14) empleos de libre nombramiento y remoción, a fin de ajustar dicha planta a la estructura organizacional recién adoptada y garantizando que estos cambios no generen impacto sobre el presupuesto del Distrito".

Acorde con el considerando transcrito no existe duda alguna que la voluntad de la Administración, expresada en el Decreto Distrital en comento, se dirigió o tuvo como fin la creación de los cargos relacionados con la nueva estructura adoptada.

17. Que de acuerdo a lo señalado en los considerandos No. 11 a 15 de esta decisión efectivamente existieron yerros en la impresión, digitalización y publicación del Decreto Distrital No. 017 de 2021.

18. Que la corrección de los errores -impresión, digitalización y publicación - del Decreto Distrital No. 017 de 2021- solo afecta el artículo 3o de la parte resolutive, además no varía ni altera los motivos, las finalidades, el objeto ni el sentido material de la decisión y por esa razón la

corrección es de índole meramente formal y cumple con los presupuestos del artículo 45 de la ley 1437 de 2011.

19. Que conforme con lo desarrollado en los considerandos No. 5o y 6o del presente acto administrativo al tratarse de una corrección de errores formales, los efectos de la misma son retroactivos.

En virtud de lo expuesto,

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: Corregir** los errores formales contenidos en el Artículo Tercero del Decreto Distrital No. 0017 del 22 de enero de 2021, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO 3: CREACION DE CARGOS: Créense e incorpórense en la planta de empleos de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja, los siguientes:*

• Denominación del empleo: Secretaria(o) de Despacho  
Código: 020  
Grado: 02  
Número de cargos: 01  
Dependencia: Secretaría de las Mujeres y la Familia.

• Denominación del empleo: Secretario(a) de Despacho  
Código: 020  
Grado: 02  
Número de cargos: 01  
Dependencia: Secretaría de Adulto Mayor, Juventud e Inclusión Social.

• Denominación del empleo: Secretario(a) de Despacho  
Código: 020  
Grado: 02  
Número de cargos: 01  
Dependencia: Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio.

• Denominación del empleo: Secretario(a) de Despacho  
Código: 020  
Grado: 02  
Número de cargos: 01  
Dependencia: Secretaría de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

• Denominación del empleo: Secretario(a) de Despacho  
Código: 020  
Grado: 02  
Número de cargos: 01  
Dependencia: Secretaría de Empleo, Empresa y Emprendimiento.

• Denominación del empleo: Secretario(a) de Despacho  
Código: 020  
Grado: 02  
Número de cargos: 01  
Dependencia: Secretaría de Talento Humano.

• Denominación del empleo: Secretario(a) de Despacho  
Código: 020  
Grado: 02  
Número de cargos: 01  
Dependencia: Secretaría de Recurso Físico.

• Denominación del empleo: Subsecretario(a) de Despacho  
Código: 045  
Grado: 01  
Número de cargos: 01  
Dependencia: Subsecretaría de Seguridad Ciudadana.

• Denominación del empleo: Subsecretario(a) de Despacho



Código: 045

Grado: 01

Número de cargos: 01

Dependencia: Subsecretaría de Gestión del Riesgo.

•Denominación del empleo: Subsecretario(a) de Despacho Código: 045

Grado: 01

Número de cargos: 01

Dependencia: Subsecretaría de Contratación.

•Denominación del empleo: Secretario(a) de Despacho Código: 020

Grado: 02

Número de cargos: 01 Dependencia: Secretaría del Interior

•Denominación del empleo: Secretario(a) de Despacho Código: 020

Grado: 02

Número de cargos: 01 Dependencia: Secretaría Jurídica."

**ARTICULO SEGUNDO:** La parte motiva y el articulado restante del Decreto Distrital No. 0017 del 22 de enero de 2021 se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación, sin perjuicio de lo precisado en el considerando No. 19 sobre sus efectos retroactivos.

Dado en Barrancabermeja, a los **09 MAR 2021**

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS FERNANDO CASTRO PÉREZ**  
ALCALDE DISTRITAL (E)

Decreto Distrital No. 097 del 9 de Marzo de 2021

**DECRETO No.105**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL PARA EL SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ALTERNANCIA EDUCATIVA PARA EL RETORNO GRADUAL, PROGRESIVO Y SEGURO A LAS AULAS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**  
En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 315° de la Carta Política, en concordancia con el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 67° de la Constitución Política indica que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y que con ella se busca el acceso al conocimiento a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Además, establece que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, así como garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores

las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209° de la Constitución Política, 3° de la Ley 489 de 1998 y 3° de la Ley 1437 de 2011, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, eficiencia, responsabilidad, transparencia, imparcialidad y publicidad. En este contexto, les corresponde a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 3 del artículo 315° de la Constitución Política establece que son atribuciones del alcalde el dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, en igual sentido, el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012 señala que el alcalde, en relación con la Administración Municipal, le corresponderá dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. Que con ocasión a la declaración de la Organización Mundial de la Salud - OMS, que determinó el COVID-19 como una pandemia, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social expidieron la Circular Conjunta No. 11 del 9 de marzo de 2020, en la que da recomendaciones para la prevención, manejo y control de la infección respiratoria aguda por el nuevo coronavirus en el entorno educativo a Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, entre otros.

Que el Ministerio de Salud y la Protección Social expidió la Resolución No. 385 de 2020, por la cual se adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, siendo esta última prorrogada por: (i) la Resolución No. 844 de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020; (ii) la Resolución No. 1462 de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020; y (iii) la Resolución No. 2230 de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que mediante la Resolución No. 666 del 25 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular No. 19 del 14 de marzo de 2020, por medio de la cual dio orientaciones con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, describiendo las actividades de planeación que pueden implementarse para la continuidad del servicio educativo a Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, entre otros.

Que mediante Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, el Presidente de la República da directrices a los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden territorial para que pongan en marcha estrategias de trabajo a partir de las tecnologías de la información, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del estado, entre ellos los servicios educativos. Como consecuencia, a través de Va alocución de fecha 15 de marzo de 2020, el Presidente de la República anunció la suspensión de clases presenciales para la prevención del contagio del COVID-19.

Que ante la situación generada por el COVID-19 y con el fin de fortalecer las medidas para hacer frente a la situación de salud pública en la que se encuentra el país, el señor alcalde del Distrito de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 0595 de fecha julio 1 de 2020 *"Por medio del cual se decretan medidas de contención y acciones de prevenciones en el Distrito de Barrancabermeja con el objeto de disminuir los factores de riesgo de transmisión de Covid 19"*.

Que, con ocasión a lo informado por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular No. 20 del 16 de marzo de 2020, en la que indica unas medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del COVID-19, ordenando además efectuar ajustes al calendario académico de educación preescolar, básica y media que deben realizar las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

Que la prolongación del aislamiento preventivo obligatorio como mecanismo para prevenir el contagio del COVID-19 ha implicado que en el marco de la emergencia sanitaria el servicio educativo se transforme, con el fin de atender la contingencia y asegurar que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes continúen en casa su trabajo académico, con la orientación por parte de los docentes y el acompañamiento de sus familias o cuidadores.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con el Decreto Legislativo 660 de 2020, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del COVID-19, el Ministerio de Educación podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en periodos diferentes a los previstos en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación.

Que mediante Directiva No. 011 del 29 de mayo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional emitió orientaciones para la prestación del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, dando al sector educativo oficial orientaciones y directrices que desarrollan disposiciones de orden nacional y que inciden en la adecuación de la prestación del servicio educativo.

Que acorde con la Directiva No. 011 referida, se dispone que en aquellos casos en que la secretaría de educación requiera más semanas de desarrollo institucional para

organizar la prestación del servicio, esta podrá solicitar al Ministerio de Educación Nacional la flexibilización del calendario académico, convirtiendo hasta dos semanas de trabajo académico con estudiantes en semanas de desarrollo institucional. Por lo anterior, se requiere adicionar dos semanas de desarrollo institucional para que las Instituciones Educativas en el marco de su autónoma institucional ajuste o rediseñe un currículo emergente, para el segundo semestre de la vigencia 2020, donde diseñen estrategias pedagógicas de forma presencial, semipresencial o virtual, para trabajar bajo la modalidad de alternancia (modalidad gradual de atención educativa), de acuerdo al contexto y a las necesidades del establecimiento educativo y su población. Tales actividades se desarrollarán dentro o fuera de las aulas, dirigidas a avanzar en los procesos de aprendizaje en los niños, niñas y adolescentes, orientados por cada uno de los maestros.

Que mediante Directiva No. 13 del 3 de junio de 2020, el Ministerio de Educación Nacional, impartió orientaciones para la implementación de buenas prácticas con el fin de evitar el contagio del COVID-19 en los entornos de las Instituciones de Educación Superior - IES y de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano- IETDH.

Que a través de la Resolución No. 1721 del 24 de septiembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control de riesgos del coronavirus COVID-19 en Instituciones Educativas, Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, determinando en su artículo 2o que la vigilancia del cumplimiento de este protocolo está a cargo de la autoridad territorial de educación.

Que el numeral 3.4.1. del Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control de riesgos del coronavirus COVID-19 en Instituciones Educativas, Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, define que se debe conformar un Comité o equipo líder, o retomar la estructura de un comité o equipo ya existente que coordine y lidere el proceso de implementación y evaluación de las medidas establecidas en el referido protocolo.

Que mediante Directiva No. 016 del 9 de octubre de 2020, el Ministerio de Educación Nacional emitió las orientaciones para la implementación del plan de alternancia educativa que contemple la implementación del protocolo adoptado en la Resolución No. 1721 del 24 de septiembre de 2020.

Que a efectos de dar cumplimiento a la Directiva No. 016 precitada, la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja constituyó un equipo interdisciplinario compuesto por diferentes áreas de conocimiento, que abordaron las diversas variables que implicaba la construcción de un plan de alternancia para el retorno gradual, progresivo



y seguro a la presencialidad educativa en el Distrito de Barrancabermeja.

Que por medio de la Resolución Distrital No. 1063 del 9 de noviembre de 2020, la Secretaría de Educación de Barrancabermeja aprobó el Plan de Alternancia Educativa para el retorno gradual, progresivo y seguro a las Aulas en el distrito; acto administrativo que fue modificado posteriormente a través de la Resolución Distrital No. 1262 del 20 de diciembre de 2020.

Que, a fin de implementar y hacer seguimiento al Plan de Alternancia Educativa para el retorno gradual, progresivo y seguro a las aulas del Distrito de Barrancabermeja, así como a la Resolución Ministerial No. 1721 del 24 de septiembre de 2020, se hace necesario constituir un Comité Intersectorial.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. CREACIÓN Y OBJETO.** Créese el Comité Intersectorial para el Seguimiento a la Implementación del Plan de Alternancia Educativa para el retorno gradual, progresivo y seguro a las Aulas del Distrito de Barrancabermeja. El Comité tendrá como objeto el apoyar la estructuración, la implementación y el cumplimiento de las acciones preparatorias para el retorno gradual, progresivo y seguro a las aulas de los estudiantes del Distrito de Barrancabermeja.

**ARTÍCULO 2°. COMPOSICIÓN.** El Comité Intersectorial para el Seguimiento a la Implementación del Plan de Alternancia Educativa estará conformado por:

**a. Miembros del Gobierno Distrital:**

1. El Alcalde Distrital de Barrancabermeja o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Educación o su delegado.
3. El Secretario de Salud o su delegado.
4. El Secretario del Interior o su delegado.
5. El Secretario de las TICS o su delegado.
6. Jefe de Prensa, Comunicaciones y Protocolo.

**b. Miembros de instituciones educativas:**

1. Tres (3) Directivos Docentes de las Instituciones, divididos así: uno (1) por Institución Educativa del Sector Oficial, uno (1) por Institución Educativa del Sector No Oficial y (1) por el sector Rural.
2. Un (1) representante de los Establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETDH.
3. Tres (3) representantes de los padres de familia, divididos así: uno (1) por Institución Educativa del Sector Oficial, uno (1) por Institución Educativa del Sector No oficial y (1) por el sector Rural.
4. Un (1) representante de los sindicatos de los docentes.

**c. Miembros de otras entidades:**

1. Un representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**PARÁGRAFO.** El Comité tendrá libertad para invitar, a sus sesiones ordinarias o extraordinarias, a cualquier autoridad Distrital, Departamental o Nacional que

considere pertinente, de acuerdo con las reglas establecidas en el reglamento.

**ARTÍCULO 3°. SECRETARÍA TÉCNICA Y FUNCIONES.**

La Secretaría Técnica del Comité Intersectorial para el Seguimiento a la Implementación del Plan de Alternancia Educativa estará a cargo de la Secretaría Distrital de Educación. Serán funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Convocar a los integrantes del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Elaborar el orden del día para el desarrollo de las reuniones.
3. Fungir como moderador en cada una de las reuniones.
4. Preparar la logística para llevar a cabo las reuniones.
5. Elaborar las actas de las reuniones
6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por los integrantes del Comité.

**ARTÍCULO 4°. FUNCIONES DEL COMITÉ.**

El Comité Intersectorial para el Seguimiento a la Implementación del Plan de Alternancia Educativa ejercerá las siguientes funciones:

1. Apropiar el Plan de Alternancia educativa formulado para el Distrito de Barrancabermeja y definido por la Secretaría de Educación Distrital.
2. Organizar un plan de trabajo, tomando como referencia el Plan de Alternancia adoptado por el Distrito de Barrancabermeja y la Resolución Ministerial No. 1721 del 24 de septiembre de 2020, a fin de realizar un seguimiento permanente en el retorno gradual, progresivo y seguro a clases.
3. Elaborar y adoptar su propio reglamento.
4. Promover la participación de la comunidad educativa para la gestión e implementación del Plan de Alternancia.
5. Brindar acompañamiento en el proceso de seguimiento y vigilancia de la implementación al Modelo de Alternancia y los protocolos de bioseguridad en las Instituciones Educativas y Establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETDH.
6. Hacer trazabilidad a la aprobación de los modelos o planes de alternancia de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, al igual que los Establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETDH.
7. Orientar a la comunidad educativa en torno al Plan de Alternancia.
8. Recibir los reportes emitidos por los Comité de Contingencia de las Instituciones Educativas y Establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETDH, con el fin de analizar y emitir las recomendaciones pertinentes.
9. Emitir conceptos sobre la evolución y el comportamiento estadístico del virus en el Distrito, en relación con el ejercicio de alternancia.
10. Informar a la comunidad y autoridades territoriales sobre las experiencias de retorno gradual, progresivo y seguro realizadas por las diferentes instituciones educativas del Distrito de Barrancabermeja.
11. Verificar y coordinar acciones de mejora a partir de la implementación del Plan de Alternancia.
12. Cuando sea requerido, rendir informe a las autoridades territoriales, instituciones educativas y toda la comunidad educativa en general, sobre los avances en materia de implementación del plan de alternancia en el marco del plan de comunicación.

**ARTÍCULO 5°. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.**

Para el desarrollo de las acciones y funcionamiento del Comité, este estará conformada por tres (3) mesas de trabajo que tendrán como objetivo hacer seguimiento y tomar decisiones frente a las temáticas que les correspondan. Las siguientes mesas quedarán inmersas en el reglamento interno y estarán constituidas por los miembros del Comité con igual número de participantes:

**a. Mesa de trabajo No. 1. Esta mesa tendrá como objeto las siguientes temáticas:**

1. Participación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos.
2. Trabajo con familia y comunidad.
3. Planeación y trabajo pedagógico.
4. Divulgación, comunicación y movilización social.

**b. Mesa de trabajo No. 2. Esta mesa tendrá como objeto las siguientes temáticas:**

1. Recursos humanos (directivos, maestros, administrativos).
2. Habilitación de las instalaciones de las sedes educativas y definición de otros, espacios para el trabajo académico.
3. Dotación de elementos de bioseguridad.
4. Alimentación escolar.

**c. Mesa de trabajo No. 3. Esta mesa tendrá como objeto las siguientes temáticas:**

1. Traslado y transporte de estudiantes.
2. Estrategias de conectividad.
3. Organización de jornadas escolares y grupos de trabajo.
4. Calendario progresivo de retorno.
5. Actividades de seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO 6°. REUNIONES.** El Comité se reunirá de manera ordinaria mensualmente y también podrá realizar reuniones extraordinarias, según sea el caso.

1. Reuniones ordinarias: estas serán convocadas con cuatro (4) días calendario de anticipación, mediante comunicación dirigida a la entidad a través de medios físicos o correo electrónico registrado.
2. Reuniones extraordinarias: se convocarán hasta 24 horas antes, según la emergencia que se presente, previa valoración de la Secretaría Técnica.

**PARÁGRAFO.** Se podrán celebrar sesiones virtuales, las cuales serán solicitadas por la Secretaría Técnica. En las sesiones virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones de los que se dispongan y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del Comité.

**ARTÍCULO 7° DURACIÓN.** El Comité Intersectorial para el Seguimiento a la Implementación del Plan de Alternancia Educativa funcionará mientras permanezca la emergencia sanitaria con ocasión al COVID-19, conforme lo decreta el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 8°. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede ningún recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barrancabermeja, a los

**ALFONSO ELJACH MANRIQUE**  
Alcalde Distrital

**DECRETO N° 110**

**A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 043 DEL 10 DE FEBRERO DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL FUNCIONAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA".**

El Alcalde del Distrito de Barrancabermeja, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por medio de la Constitución Nacional, la Ley No. 489 de 1998, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Acuerdo Distrital No. 013 de 2020, el Decreto Distrital No. 016 de 2021, y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, así mismo decide en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas, sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Las decisiones tomadas por los miembros del Comité no darán lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales ni al ejercicio de acciones de repetición en su contra conforme con los términos establecidos en el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto No. 1069 de 2015.

2. Que mediante el Decreto Municipal No. 0043 del 10 de febrero de 2016, en su artículo segundo, se prevé que el Comité de Conciliación tendrá los siguientes miembros permanentes con voz y voto:

- “ 1. El Alcalde Municipal de Barrancabermeja o su Delegado.
2. El Secretario General
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
4. El Secretario de Hacienda
5. El Tesorero Municipal.”

3. Que a través del Acto Legislativo No. 01 de 2019 se confirió al Municipio de Barrancabermeja la categoría de Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico.

4. Que en el ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, el Concejo de Barrancabermeja aprobó el 14 de diciembre de 2020 el Acuerdo Distrital No. 013 "MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE".

5. Que con la aprobación del Acuerdo Distrital No. 013 de 2020 el Concejo de Barrancabermeja autorizó la creación de siete nuevas Secretarías de Despacho



y tres Subsecretarías, el cambio de denominación de la Secretaría de Gobierno y el cambio de denominación de la Oficina Asesora Jurídica que en adelante será una Secretaría de Despacho.

6. Que mediante Decreto Distrital No. 016 del 22 de enero de 2021, "MEDIANTE EL CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, ADOPTADA MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DE 2020, SE DEFINEN LOS GRUPOS DE TRABAJO QUE INTEGRAN ALGUNAS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se crearon las nuevas Secretarías y subsecretarías y el cambio de denominación de la Oficina Asesora jurídica por la Secretaría Jurídica con el fin de incorporar a la estructura orgánica de la Administración Central dicha Sectorial y en su interior la Subsecretaría de Contratación.

7. Que mediante Decreto Distrital No. 016 del 22 de enero de 2021, "MEDIANTE EL CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, ADOPTADA MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DE 2020, SE DEFINEN LOS GRUPOS DE TRABAJO QUE INTEGRAN ALGUNAS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se crearon nuevas Secretarías y Subsecretarías, entre ellas la Secretaría de Recursos Físicos.

8. Que se hace necesario modificar las denominaciones establecidas en el Decreto No. 043 de 2016, tanto del Ente Territorial como de los cargos o empleos que integran el Comité de Conciliación, dada las actualizaciones mencionadas en los considerandos No. 3 a 7 del presente acto administrativo.

9. Que en consonancia con las anteriores consideraciones el Alcalde Distrital, como Jefe de la Administración Distrital,

**DECRETA:**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO PRIMERO. Modificar** el artículo 1º del Decreto Municipal 0043 del 10 de febrero de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL FUNCIONAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

**ARTICULO PRIMERO: COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL.** El Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, ante los eventuales litigios en su contra. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La decisión de conciliar en los términos anteriores, por si sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité, así mismo las decisiones acerca de la viabilidad no constituye ordenación del gasto.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja, estará conformado y actuará de conformidad con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, el presente Decreto y demás normas concordantes

**ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar** el artículo 2º del Decreto Municipal 0043 del 10 de febrero de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL FUNCIONAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

**"ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN.** El Comité de Conciliación estará integrado por los siguientes servidores públicos, quienes tendrán la condición de miembros permanentes y participarán en el mismo con voz y voto:  
1. Alcalde Distrital o su delegado quien lo presidirá.

- 2. Secretario(a) de Recursos Físicos.
- 3. Secretario(a) Jurídica.
- 4. Secretario(a) Hacienda.
- 5. Tesorero(a) General.

**INVITADOS PERMANENTES CON DERECHO A VOZ**

- 1. Jefe (a) Oficina de Control Interno Administrativo.
- 2. Secretario(a) Técnico Comité.

**Parágrafo Primero:** La participación de los miembros permanentes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito de Barrancabermeja será INDELEGABLE, salvo la del Alcalde Distrital y la asistencia a las sesiones del Comité deberá ser obligatoria para sus miembros permanentes, salvo excusa debidamente justificada.

**Parágrafo Segundo:** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito de Barrancabermeja podrá sesionar con un mínimo de tres (03) de sus miembros permanentes con voz y voto, y adoptará las decisiones por mayoría simple.

**Parágrafo Tercero:** También serán invitados a participar de las reuniones convocadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito de Barrancabermeja con derecho a voz:

- a) El Secretario, Subsecretario y/o Jefe de Oficina y/o Director que por su condición jerárquica o funcional debe asistir según el caso concreto que se trate, siendo obligatoria su asistencia.
- b) El abogado de la oficina gestora que adelantó el estudio de las solicitudes de conciliación u otro mecanismo alterno de solución de conflictos.
- c) El abogado que realizó la evaluación de la procedencia o no de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.
- d) El apoderado del Distrito de Barrancabermeja que represente los intereses del Ente Territorial, dentro los procesos ya iniciados en contra de la entidad, a efectos de explicar al Comité la ficha técnica de conciliación judicial.
- e) Los demás funcionarios o personas que por determinación del Comité deban ser invitado "
- f) El Apoderado del Distrito de Barrancabermeja que representa los intereses de la entidad, para efectos de surtir la defensa extrajudicial o judicial correspondiente.
- g) Los demás funcionarios o personas que por determinación del Comité deban ser invitados.

**ARTÍCULO TERCERO: Modificar** el artículo 3º del Decreto Municipal 0043 del 10 de febrero de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL FUNCIONAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

**“ARTICULO TERCERO: SESIONES Y VOTACION.** El Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja se reunirá de manera ordinaria dos veces al mes, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

**PARAGRAFO:** Las sesiones se adelantarán por lo menos con tres de sus miembros permanentes, adoptándose la decisión por mayoría simple”.

**ARTÍCULO CUARTO: Modificar** el artículo 4o del Decreto Municipal 0043 del 10 de febrero de 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL FUNCIONAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”, el cual quedará así:

**“ARTICULO CUARTO: FUNCIONES.** El Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja ejercerá las siguientes funciones:

- a) Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- b) Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
- c) Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daños por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- d) Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- e) Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
- f) Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
- g) Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- h) Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- i) Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
- j) Dictar su propio reglamento.

**PARAGRAFO:** Además de las funciones previstas anteriormente, el Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja ejercerá las siguientes:

- a) Diseñar y proponer estrategias, planes y acciones para la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, así como para el cumplimiento de sentencias, conciliaciones y la recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición.
- b) Socializar los cambios normativos, jurisprudenciales de políticas de prevención y defensa jurídica que resulten relevantes entre; los servidores públicos y contratistas que intervienen en la defensa jurídica del Distrito.
- c) Elaborar protocolos, manuales o registros para la adecuada gestión de la defensa jurídica del Distrito, cuando haya lugar a ello, los protocolos o circulares que contemplen los lineamientos para la gestión de la defensa jurídica del Distrito, cuando existan, serán vinculante para los abogados que ejercen la representación judicial, salvo razones justificadas para apartarse de los mismos.
- d) Diseñar y proponer estrategias de seguimiento al debido ejercicio de la acción de repetición por parte del Distrito de Barrancabermeja de conformidad con los preceptos normativos, así como, instaurar las acciones de repetición por pago de sentencias y conciliaciones de

carácter indemnizatorio causadas por dolo o culpa grave de los funcionarios del Distrito.

e) Implementación y formulación de indicadores e instrumentos, que coadyuven a evaluar el resultado e impacto de las políticas relacionadas de la defensa jurídica del Distrito de Barrancabermeja”

**ARTÍCULO QUINTO: Modificar** el del artículo 5° del Decreto Municipal 0043 del 10 de febrero de 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL FUNCIONAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”, el cual quedará así:

**“ARTICULO QUINTO: SECRETARIA TECNICA.** Son funciones del secretario del Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja las siguientes:

- a) Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión, así mismo deberá organizar y salvaguardar el archivo correspondiente de los asuntos del Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja,
- b) Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja,
- c) Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del Ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.
- d) Proyectar y someter a consideración del Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja, la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
- e) Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- f) Expedir oportunamente, con destino a los apoderados del Distrito o autoridades competentes que lo requieran, la copia auténtica de la respectiva acta o certificación suscrita por el secretario, donde conste los fundamentos de la correspondiente decisión.
- g) Las demás que le sean asignadas por el jefe.

**PARÁGRAFO:** La designación o el cambio de Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”.

**ARTÍCULO SEXTO: Modificar** el artículo 6° del Decreto Municipal 0043 del 10 de febrero de 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL FUNCIONAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”, el cual quedará así:

**“ARTICULO SEXTO: ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE CONCILIACION.** El Distrito de Barrancabermeja, podrá conciliar judicial o extrajudicialmente, total o parcialmente, por conducto de apoderado o directamente el Representante legal, los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o Jurisdicción Ordinaria, a través de los medios de control previstos en los Artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o las normas que lo sustituyan.

**PARAGRAFO:** No son susceptibles de conciliación los siguientes asuntos:

- a.) Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.
- b.) Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado.
- c.) Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo”.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Modificar** el del artículo 7° del Decreto Municipal 0043 del 10 de febrero de 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL FUNCIONAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”, el cual quedará así:



“ARTICULO SEPTIMO: PRESENTACION DE ASUNTOS SUJETOS AL COMITE DE CONCILIACION. El apoderado del Distrito o abogado designado por la secretaria u oficina gestora de competencia funcional, en cada asunto de carácter extrajudicial o judicial que se presente para el estudio análisis y decisión del Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja, deberá allegar a la Secretaría Técnica del Comité, la ficha técnica con los siguientes lineamientos:

**1.DATOS DEL PROCESO:**

**1.1.ENTIDAD**

- 1.2.Radicación o Numero del Expediente.
  - 1.3.Nombre del demandante o convocante.
  - 1.4.Entidad demandada o convocada.
  - 1.5.Apoderado o abogado del Distrito de Barrancabermeja.
- 2.DE LA CONCILIACION:**
- 2.1.Fecha citada para audiencia de conciliación.
  - 2.2.Ente conciliador o autoridad judicial.
  - 2.3.Tipo de acción.
  - 2.4.Valor o estimación de la cuantía.
  - 2.5.Fecha de presentación de la solicitud de conciliación, si aplica.
  - 2.6.Fecha de los hechos.
  - 2.7.Estudio de la operación o no del fenómeno de la caducidad o prescripción.

**3.DEMANDA, SI HUBIERA:**

- 3.1.Admisión de la demanda, si hubiera.
- 3.2.Fecha de la contestación de la demanda.
- 3.3. Fecha de sentencias de primera instancia
- 3.4.Fecha de la presentación de recursos.

**4.RESUMEN DE LOS HECHOS.**

**5.RESUMEN DE LAS PRETENSIONES.**

**6.ESTUDIO REALIZADO POR LA OFICINA GESTORA O POR EL APODERADO, CON LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS, PROBATORIOS, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES QUE SUSTENTEN LA RECOMENDACIÓN AL COMITÉ.**

El apoderado del Distrito o abogado designado que hubiese adelantado el estudio y análisis del asunto, deberá asistir a la reunión del Comité de Conciliación, con la finalidad de fundamentar el concepto emitido y aportar cualquier información o aclaración adicional indispensable para la fijación de los parámetros sobre la materia en el sentido de la procedencia o no de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflicto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los asuntos de conocimiento del Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja, de carácter extrajudicial de cualquier naturaleza ante autoridad convocante o centro de conciliación, serán radicadas en la ventanilla de la correspondencia de la Alcaldía, y serán remitidas a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación. En caso de que las solicitudes, sean enviadas o radicadas en alguna oficina gestora o Secretaría de Despacho, deberán ser sujeto de remisión por competencia de forma inmediata a la Secretaría Técnica.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Presentada la solicitud de conciliación Extrajudicial en la ventanilla de correspondencia de la Alcaldía, será remitida inmediatamente a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, quien la enviará a la correspondiente Oficina Gestora o Secretaría de Despacho, para que esta diligencia y presente la ficha técnico en medio físico y electrónico ante la Secretaría Técnica en un término de cuatro días anteriores a la reunión programada por parte del Comité de Conciliación, que no puede ser mayor de diez días contados a partir del día siguiente del traslado previo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Conciliación Judicial. Una vez el Juez o Magistrado señale fecha y hora para llevar a cabo audiencia judicial de conciliación de que tratan los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, Artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 y demás normas vigentes que versen sobre la materia de audiencias especiales sobre mecanismos alternativos de solución de conflicto, el apoderado del Distrito de Barrancabermeja, deberá remitir a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, con la debida antelación a la fecha señalada para la audiencia, y por los menos cinco días hábiles anteriores a la reunión del Comité, la ficha técnica debidamente sustentada en medio físico y electrónico.

**PARAGRAFO CUARTO:** Una vez presentada la ficha técnica por parte del abogado designado o apoderado del Distrito de Barrancabermeja a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, esta será asignada a un abogado de la Secretaría Jurídica para su trámite, con el fin de ser sometida a su revisión, de conformidad con los fundamentos facticos, probatorios, legales, jurisprudenciales y con los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación, quien elevará un documento indicando las recomendaciones haciendo Llegar las mismas el apoderado o abogado que presentó la ficha técnica, con el fin de que haga las modificaciones o adecuaciones requeridas, para que emita la aprobación de la ficha técnica, requisito indispensable para su inclusión en el orden del día de la convocatoria del Comité de Conciliación.

Una vez se incluya los parámetros establecidos en el Comité para cada caso en concreto, los dará a conocer el Secretario Técnico del Comité, al apoderado designado para el caso, mediante copia autentica del acta o certificación firmada por el secretario donde conste la decisión tomada por la entidad, en aras, de celeridad y economía de las actuaciones administrativas.

**PARAGRAFO QUINTO:** Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento por parte de los apoderados del Distrito de Barrancabermeja, así mismo, deberán presentar informe al Comité para que este determine la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial”.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Modificar el del artículo 8° del Decreto Municipal 0043 del 10 de febrero de 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL FUNCIONAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO OCTAVO: ACCION DE REPETICIÓN. El Comité de Conciliación del Distrito deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el tesorero Distrital, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes a/ Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de Iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

**PARAGRAFO.** La Oficina de Control Interno del Distrito, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”.

**ARTÍCULO NOVENO:** Modificar el del artículo 9° del Decreto Municipal 0043 del 10 de febrero de 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL FUNCIONAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”, el cual quedará así:

“ARTICULO NOVENO: FORMATO UNICO DE GESTION DE COMITE DE CONCILIACION. Para efectos del desarrollo del sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa de la nación, el Secretario (a) Jurídico y/o secretario técnico del Comité de Conciliación, deberá presentar en forma semestral, el informe de gestión del Comité de Conciliación”.

**ARTÍCULO DECIMO:** Modificar el del artículo 10° del Decreto Municipal 0043 del 10 de febrero de 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL FUNCIONAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO DECIMO:PUBLICACIÓN. El presente Decreto Distrital deberá ser comunicado a los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito de Barrancabermeja”.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS:** El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Barrancabermeja, a los 15 MAR 2021

ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

**DECRETO N° 113****A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 517 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA"**

El Alcalde del Distrito de Barrancabermeja, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas la Ley No. 489 de 1998, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Acuerdo Distrital No. 013 de 2020, el Decreto Distrital No. 016 de 2021, y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, establece que las entidades y organismos de derecho público de orden Nacional, Departamental y Municipal, entre otros, deberán integrar un Comité de Conciliación con funcionarios de nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que se les señalen.

2. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 16 del Decreto No. 1716 de 2009 y 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto No. 1069 de 2015, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, así mismo, decidirá, en cada caso en específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

3. Que el artículo 19 del Decreto No. 1716 del 14 de mayo de 2009 "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el capítulo V de la Ley 640 de 2001" expedido por el presidente de la República de Colombia, determinó las funciones que ejercerán los Comités de Conciliación, indicando en su numeral 10º: "Dictar su propio reglamento". Ese precepto se compiló en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto No. 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho".

4. Que mediante el Decreto Municipal No. 0043 del 10 de febrero de 2016 modificado por el Decreto Distrital No. 110 de 16 de Marzo de 2021 se reestructuró el funcionamiento y designación de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, indicando en el literal j) del artículo cuarto (4o) de las funciones del Comité de Conciliación "Dictar su propio reglamento".

5. Que en sesión ordinaria del día 11 del mes de diciembre del año 2019 contenida en el acta No. 014 se aprobó la creación del Reglamento Interno del Comité

de Conciliación del Municipio de Barrancabermeja.

6. Que el Alcalde expidió el Decreto Municipal No. 517 DEL 19 de diciembre de 2019 °POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

7. Que a través del Acto Legislativo No. 01 de 2019 se confirió al Municipio de Barrancabermeja la categoría de Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico.

8. Que en el ejercicio de sus facultades legales y constituciones, el Concejo de Barrancabermeja, aprobó el 14 de diciembre de 2020, el Acuerdo No. 013 ",MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE".

9. Que con la aprobación del Acuerdo No. 013 de 2020 el Concejo de Barrancabermeja autorizó la creación de siete nuevas Secretarías de Despacho y tres Subsecretarías, el cambio de denominación de la Secretaría de Gobierno y el cambio de denominación de la Oficina Asesora Jurídica que en adelante será una Secretaría de Despacho.

10. Que a través del Decreto Distrital No. 016 del 22 de Enero de 2021 "MEDIANTE EL CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, ADOPTADA MEDIANTE EL ACUERDO 013 DE 2020, SE DEFINEN LOS GRUPOS DE TRABAJO QUE INTEGRAN ALGUNAS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se señalan las nuevas Secretarías -entre ellas la de Recursos Físicos- y subsecretarías, y el cambio de denominación de la Oficina Asesora jurídica por la Secretaría Jurídica con el fin de incorporar a la estructura orgánica de la Administración Central dicha Sectorial y en su interior la Subsecretaría de Contratación, ello según lo estipulado en el Acuerdo No. 013 de 2020.

11. Que se hace necesario modificar las denominaciones establecidas en el Decreto Municipal No. 517 de 2019, tanto del Ente Territorial como de los cargos o empleos que integran el Comité de Conciliación, dada las actualizaciones mencionadas en los considerandos No. 8 a 12 del presente acto administrativo.

12. Que en consonancia con las anteriores consideraciones el Alcalde Distrital, como Jefe de la Administración Distrital,

**DECRETA****CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**



**ARTÍCULO PRIMERO. Modificar** el artículo 1° del Decreto Municipal No. 517 del 16 de Diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así;

*"ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el presente Reglamento, el cual regula el funcionamiento del Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar** el artículo 2° del Decreto Municipal No. 517 del 16 de Diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, el cual quedará así;

*"ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA: El Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio análisis y formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, así mismo, decidirá, en cada caso en específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público".*

**ARTÍCULO TERCERO: Modificar** el artículo 3o del Decreto Municipal No. 517 del 16 de Diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

*"ARTICULO TERCERO. PRINCIPIOS RECTORES. Los integrantes del Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja y los servidores públicos o contratistas que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios del debido proceso, legalidad, igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrá como prepósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público. En ese orden de ideas, deberá propiciar y promover la utilización exitosa de los mecanismos alternativos de solución de conflictos procurando evitar la prolongación innecesaria de los procesos judiciales o extrajudiciales en los que sea vinculada la entidad y acudir a la acción de repetición en los eventos en que se presenten los presupuestos legales"*

**ARTÍCULO CUARTO: Modificar** el artículo 4o del Decreto Municipal No. 517 del 16 de Diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

*"ARTÍCULO CUARTO. INTEGRACIÓN. El Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes.*

1. Alcalde Distrital o su delegado quien lo presidirá.
2. Secretario(a) de Recursos Físicos.
3. Secretario(a) Jurídica.
4. Secretario(a) Hacienda.
5. Tesorero(a) General.

### **INVITADOS PERMANENTES CON DERECHO A VOZ**

1. Jefe(a) Oficina de Control Interno Administrativo.
2. Secretario(a) Técnico Comité.

*PARÁGRAFO PRIMERO: La participación de los miembros permanentes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito de Barrancabermeja será INDELEGABLE, salvo del Alcalde Distrital y la asistencia a las sesiones del Comité deberá ser obligatoria para sus miembros permanentes, salvo excusa debidamente justificada.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: También serán invitados a participar de las reuniones convocadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito de Barrancabermeja con derecho a voz:*

- a) El Secretario, Subsecretario, y/o Jefe de Oficina Asesor que por su condición jerárquica o funcional debe asistir según el caso concreto que se trate, siendo obligatoria su asistencia.
- b) El abogado de la Oficina Gestora que adelantó el estudio de las solicitudes de conciliación u otro mecanismo alterno de solución de conflictos.
- c) El abogado que realizó la evaluación de la procedencia o no de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.
- d) El apoderado del Distrito de Barrancabermeja que represente los intereses del Ente Territorial, dentro los procesos ya iniciados en contra de la Entidad, a efectos de explicar al Comité la ficha técnica de conciliación judicial.

*Los demás funcionarios o personas que por determinación del Comité deban ser invitados. "*

**ARTÍCULO QUINTO: Modificar** el artículo 5o del Decreto Municipal No. 517 del 16 de Diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

*"ARTICULO QUINTO. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja ejercerá las siguientes funciones:*

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la Entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ente, para determinar las causas generadoras

de los conflictos; el índice de condenas, los tipos de daños por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las sectoriales, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto el Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurarla acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios de la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del derecho,

10. Dictar su propio reglamento".

**ARTÍCULO SEXTO: Modificar** el artículo 6° del Decreto Municipal No. 517 del 16 de Diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

**'ARTÍCULO SEXTO. IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES:** con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones a los miembros del Comité de Conciliación de Distrito de Barrancabermeja les serán aplicables las causales de impedimento o conflicto de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las establecidas en el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por el cual se expide el Código General del Proceso; o las que modifiquen o sustituyan, y las demás normas concordantes".

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar** el artículo 7° del Decreto

Municipal No. 517 del 16 de Diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

**"ARTÍCULO SÉPTIMO. PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL:** En los asuntos en los cuales existe alta probabilidad de condena, con fundamento en los precedentes judiciales de las altas Cortes, las Sentencias de Unificación Jurisprudencial del Consejo de Estado, los integrantes del Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con el precedente jurisprudencial atendiendo lo establecido en el numeral 5o artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, y en lo normado para el efecto en la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO OCTAVO. Modificar** el artículo 8o del Decreto Municipal No. 517 del 16 de Diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

**"ARTÍCULO OCTAVO. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES:** Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimentos o conflictos de intereses, deberá informar al Comité antes de iniciar su correspondiente sesión para que los demás integrantes decidan sobre su procedencia dejando constancia en la respectiva acta,

En este mismo orden de ideas, los Miembros del Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja podrán ser recusados, caso en el cual se dará la recusación el mismo trámite del impedimento.

En caso de existir los suficientes Impedimentos o recusaciones que no permitan tener el quórum decisorio, el presidente del Comité podrá designar do los Secretarios de Despachos o asesores de la Administración que considere pertinente, Integrantes Ad-hoc para remplazar a quienes se le haya aceptado el impedimento o recusación.

**PARÁGRAFO:** La designación que se efectúe de integrantes Ad-hoc se realizará mediante Resolución del presidente del Comité de Conciliación y frente a la misma no procederá recurso alguno"

## CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

**ARTÍCULO NOVENO; Modificar** el artículo 9° del Decreto Municipal No. 517 del 16 de Diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así;



**'ARTÍCULO NOVENO. SESIONES:** El Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja se reunirá de manera ordinaria hasta dos (2) veces al mes, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

*Presentada la petición de conciliación ante la Entidad, el Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.*

**PARÁGRAFO:** Las sesiones se adelantarán por lo menos con tres de sus miembros permanentes, adoptándose la decisión por mayoría simple.

*Si por alguna razón fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, sin más citación de la efectuada dentro de la reunión; así mismo en el evento de aplazar la sesión después de haberse efectuado la citación correspondiente, el Secretario Técnico suscribirá una constancia que así lo indique, a efectos de programar nueva fecha y citar a los integrantes del Comité de Conciliación".*

**ARTÍCULO DÉCIMO; Modificar** el artículo 10° del Decreto Municipal No. 517 del 16 de Diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

**'ARTÍCULO DÉCIMO, INASISTENCIA A LAS SESIONES:**

*Cuando alguno de los miembros del Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja no le sea posible asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa e informando los motivos de la ausencia.*

*En la respectiva acta de cada sesión de Comité de Conciliación, el Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados y en caso de inasistencia así lo señalará"*

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Modificar** el artículo 11° del Decreto Municipal No. 517 del 16 de Diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

**'ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. CONVOCATORIA:** De manera ordinaria el Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja procederá a convocar a los miembros permanentes, no permanentes, invitados o funcionarios cuya presencia considere necesaria, con al menos tres (3) días de anticipación, mediante correo electrónico en el cual señalará el día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día.

*Con la convocatoria se deberá remitir a cada miembro del Comité, las fichas técnicas correspondientes para su conocimiento y estudio.*

*Así mismo, el Secretario Técnico del Comité procederá a convocar a los abogados o funcionarios de las sectoriales que, a través de las fichas técnicas previamente elaboradas, someterán casos a consideración de los miembros del Comité, en el mismo término establecido para la citación de estos.*

*La asistencia del Secretario Técnico del Comité de Conciliación será obligatoria en todas las sesiones del Comité y en todos los casos, deberá convocar a las sesiones del Comité con derecho a voz, al(la) jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces".*

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Modificar** el artículo 12° del Decreto Municipal No. 517 del 16 de Diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

**'ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. DESARROLLO DE LAS SESIONES:**

*En el día y hora señalados, el Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja instalará la sesión, a continuación, informará a los miembros del Comité de Conciliación sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura del orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité*

*Los apoderados, abogados, personal técnico o funcionarios a cargo de la elaboración de la ficha técnica, realizarán la presentación verbal de las ponencias y su concepto y absolverán las dudas e inquietudes que se formulen, con base en la información suministrada por las dependencias competentes.*

*Una vez se haya surtido la intervención el apoderado, abogado, personal técnico o funcionario, los miembros del Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la Entidad.*

*Una vez evacuados todos los asuntos a consideración del Comité y agotado el orden del día, el Secretario Técnico procederá a levantarla sesión"*

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Modificar** el artículo 13° del Decreto Municipal No. 517 del 16 de Diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

*'ARTÍCULO DECIMOTERCERO. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: El Comité de Conciliación Distrital sesionará con un mínimo de tres (3) de sus integrantes. En todos los casos la decisión se tomará por mayoría simple. En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate, el Alcalde del Distrito de Barrancabermeja o su delegado, definirá el empate.*

*Las decisiones que se adopten por el Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados del Ente Territorial. "*

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Modificar** el artículo 14° del Decreto Municipal No. 517 del 16 de Diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SI ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

*"ARTÍCULO DECIMOCUARTO. SALVAMENTO Y ACLARACIÓN DE VOTO: Los miembros del Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia de manera explícita en la respectiva acta"*

### CAPITULO III

#### SECRETARÍA TÉCNICA, FICHAS TÉCNICAS, ACTAS Y ARCHIVO

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Modificar** el artículo 15° del Decreto Municipal No. 517 del 16 de Diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

*"ARTÍCULO DECIMOQUINTO. SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación será ejercida por un profesional del derecho de la Secretaría Jurídica del Distrito de Barrancabermeja vinculado en la planta de personal, designado por el Comité, con dedicación exclusiva. La Secretaria Técnica tendrá a su cargo las siguientes funciones:*

*1.Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por los miembros del Comité que haya asistido y el Secretario Técnico dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la correspondiente sesión.*

*2.Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.*

*3.Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del Ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.*

*4.Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación*

*y diseño de las políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de este Ente Territorial.*

*5.Informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo contencioso administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.*

*6.Expedir oportunamente, con destino a los apoderados del Municipio o autoridades competentes que lo requieran, la copia autentica de la respectiva acta o certificación suscrita por el Secretario Técnico, donde conste los fundamentos de la correspondiente decisión.*

*7.Las demás que le sean asignadas por el Comité"*

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Modificar** el artículo 16° del Decreto Municipal No. 517 del 16 de Diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

*"ARTÍCULO DECIMOSEXTO. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS SUJETOS AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN: El apoderado del Distrito o abogado designado por la Secretaría u Oficina Gestora de competencia funcional, en cada asunto de carácter extrajudicial o judicial deberá presentar ante la Secretaría Técnica del Comité la ficha técnica en físico o correo electrónico, debidamente firmada, más sus anexos en formato PDF; a su vez deberá enviarla por correo electrónico en formato WORD (editable) dentro del término de 10 días siguiente al recibo del oficio enviado para tal fin. Así mismo, deberá allegar a la Secretaría Técnica del Comité, la ficha técnica firmada por quien la elabore, además del Secretario, Subsecretario, y/o Jefe de Oficina Asesora y del personal técnico o idóneo que se requiera para la sustentación de la ficha; incluyéndose un informe técnico, financiero y jurídico de la solicitud.*

*Y conforme lo indica el inciso 2 del artículo 12 del presente Decreto los abogados, personal técnico y funcionarios a cargo de la elaboración de la ficha técnica, realizarán la presentación verbal de las ponencias y su concepto ante los miembros del Comité en sesión ordinaria o extraordinaria, absolviendo las dudas e inquietudes que se formulen, con base en la información suministrada por las dependencias competentes."*

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Modificar** el artículo 17° del Decreto Municipal No. 517 del 16 de Diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

*"ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. FICHAS TÉCNICAS: El apoderado del Distrito o abogado designado por la Secretaría u Oficina Gestora de competencia funcional, en cada asunto de carácter extrajudicial o judicial que se presente para el análisis y decisión*

del Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja, deberá allegar a la Secretaría Técnica del Comité, la ficha técnica firmada por quien la elabore, además del Secretario, Subsecretario, y Jefe de Oficina Asesora, y del personal técnico o idóneo que se requiera para la sustentación de la ficha; incluyéndose un informe técnico, financiero y jurídico de la solicitud con los siguientes lineamientos conforme al modelo elaborado por la Secretaría Jurídica:

- NOMBRE DEL CONVOCANTE(S) O DEMANDANTE(S)
- NOMBRE DEL CONVOCADO(S) O DEMANDADO(S)
- SECTORIAL DONDE NACE LA CONTROVERSIA
- NUMERO DE EXPEDIENTE (Conciliación Judicial)
- JUZGADO O TRIBUNAL (Conciliación Judicial)
- NA TURALEZA JURIDICA DE LA ACCIÓN (Nulidad, Nulidad y Restablecimiento, Contractual, Reparación Directa, Ejecutivo)
- ESTIMACION DE PERJUICIOS O CUANTIA ESTIMADA
- FECHA DE LOS HECHOS
- NOMBRE APODERADO CONVOCANTE O DEMANDANTE
- ANÁLISIS DE LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN
- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS OBJETO DISCUSIÓN
- PRETENSIONES DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
- PRUEBAS APORTADAS
- ANÁLISIS JURIDICO (Análisis jurídico pormenorizado de los actos administrativos, contratos, o actuaciones administrativas materia de controversia en la solicitud de Conciliación, así mismo la Legitimación en la Causa por Pasiva o Activa y Agotamiento de la Vía Gubernativa. Debe ser claro, sustentado en las normas pertinentes y las pruebas que reposen en el expediente, sustentado con antecedentes jurisprudenciales y en tal caso ha de justificarse la procedencia de los mismos. (Corporación, ponente, número, fecha, etc).
- ANÁLISIS ELEMENTO SUSTANCIAL (Solo para Acciones de Repetición).
- PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN (Solo para Acciones de Repetición).
- CONCLUSIONES SOBRE LA VIABILIDAD O NO DE CONCILIAR (Debe ser concisa y concordante con los hechos, pruebas y análisis. Indicar si se recomienda conciliar o no conciliar y el valor de la propuesta en pesos).
- Anexo un informe técnico, financiero y jurídico de la solicitud cuando se requiera.
- FIRMA DEL ABOGADO QUE ELABORA LA FICHA, PERSONAL TECNICO O IDÓNEO CUANDO SEA EL CASO.
- FIRMA DEL SECRETARIO O JEFE DE OFICINA GESTORA

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO:** Modificar el artículo 18° del Decreto Municipal No. 517 del 16 de Diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

requisitos de forma y de contenido mínimo, a efectos de remitir en medio magnético los siguientes documentos:

1. Providencia judicial con constancia de ejecutoria de la condena o aprobación de la conciliación prejudicial por parte del Juez administrativo.
  2. Liquidación del crédito realizado por la Entidad para el pago (capital, indexación e intereses pagados).
  3. Copia del acto administrativo mediante el cual se dispuso el cumplimiento y se ordenó el pago.
  4. Constancia del valor pagado y la fecha de pago.
- La veracidad y fidelidad de los hechos consignados en las fichas de carácter extrajudicial, judicial o repetición, serán responsabilidad del abogado que elabore la correspondiente

**ARTÍCULO DECIMONOVENO:** Modificar el artículo 19° del Decreto Municipal No. 517 del 16 de Diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

*"ARTÍCULO DECIMONOVENO. ELABORACIÓN DE LAS ACTAS:* Las actas serán elaboradas por el Secretario Técnico del Comité quien deberá dejar constancia en ellas de los asistentes, del desarrollo de la sesión y las decisiones adoptadas, además deberán ser suscritas por los miembros del Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja que hayan asistido a la misma y el Secretario Técnico.

Los informes técnicos jurídicos y los soportes documentales presentados para su estudio en la sesión, hacen parte integral de la respectiva acta".

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Modificar el artículo 20° del Decreto Municipal No. 517 del 16 de Diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

*"ARTÍCULO VIGÉSIMO. TRÁMITE DE APROBACIÓN DE ACTAS:* El Secretario Técnico podrá circular en medio físico o en medio electrónico el proyecto de acta a los miembros asistentes a la respectiva sesión para su revisión y firma.

Cuando no se reciben comentarios u observaciones al proyecto de acta, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto es aceptado.

Recibida las respectivas observaciones, se elaborará un acta definitiva la cual será enviada por el Secretario Técnico a los miembros del Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja por escrito a efectos de que se proceda con su firma



**ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO: Modificar** el artículo 21° del Decreto Municipal No. 517 del 16 de Diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

*"ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO. CERTIFICACIONES: Las decisiones tomadas por el Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja sobre la procedencia o no de la conciliación o cualquier otro mecanismo alternativo de resolución de conflictos, del pacto de cumplimiento, la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición o la oferta de revocatoria de un acto administrativo de conformidad con el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, se consignará en la respectiva acta del Comité y se certificará por parte del Secretario Técnico, para su presentación en el despacho que corresponda por parte del apoderado de la Entidad".*

**ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO: Modificar** el artículo 22° del Decreto Municipal No. 517 del 16 de Diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

*"ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO. ARCHIVO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y LA SECRETARÍA TÉCNICA: El archivo del Comité de Conciliación y la Secretaría Técnica del Comité reposarán en el archivo de la Secretaría Jurídica, el cual se tendrá en medio físico y digital.*

*Los documentos que integran el archivo del Comité de Conciliación son públicos y pueden ser consultados en la Secretaría Jurídica del Distrito. Para la consulta de tales documentos, el interesado solicitará autorización al Secretario Técnico y en especial del Grupo de Gestión Documental quien tiene la custodia del archivo documental de la Secretaría Jurídica y verificará que los documentos consultados sean devueltos íntegramente. Las solicitudes de copias de las actas deberán efectuarse por escrito y la expedición de certificaciones sobre las mismas serán tramitadas por el Secretario Técnico del Comité".*

**ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO: Modificar** el artículo 23° del Decreto Municipal No. 517 del 16 de Diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

*"ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO. EXPEDIENTES: La solicitud de conciliación extrajudicial, oficios remisorios, ficha técnica, constancias, copia del acta de conciliación expedido por el Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja surtida ante la Procuraduría, auto de aprobación o improbación, pago de la conciliación y demás documentos pertinentes a la conciliación*

*extrajudicial, judicial, transacción o mecanismo de arreglo directo se archivarán en respectivo expediente debidamente foliados de acuerdo a las tablas de retención documental".*

#### **CAPÍTULO IV SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN**

**ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO: Modificar** el artículo 24° del Decreto Municipal No. 517 del 16 de Diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

*"ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO. SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN REQUERIDAS POR LAS DIFERENTES SECTORIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA:*

*Las solicitudes de conciliación que se presenten por las diferentes sectoriales del Distrito de Barrancabermeja, con ocasión de situaciones que a futuro puedan generar una reclamación por vía judicial, deberá ser remitida por parte del Secretario, Subsecretario, o Jefe de Oficina Asesora inicialmente a la Secretaria Jurídica del Distrito a fin de que se determine la procedencia o no de conocimiento de dicho asunto por parte del Comité de Conciliación.*

*En el evento en que se determine la competencia del Comité de Conciliación para conocer del tema, con base a este reglamento y las normas vigentes, la sectorial que da origen a la solicitud deberá allegar una ficha técnica firmada por el abogado que la elabore, el Secretario, Subsecretario, Jefe de Oficina Asesora y del personal técnico o idóneo que se requiera para la sustentación de la ficha; además de un informe técnico, financiero y jurídico de la solicitud de ser posible, con el fin que la misma sea expuesta en sesión del Comité, sin perjuicio que sea citado el Secretario de Despacho, Subsecretario, y/o Jefe de Oficina Asesora que haya elevado la solicitud*

*De la decisión tomada por el Comité se dejará constancia en la respectiva acta de reunión y si la determinación de esta es dar viabilidad para que la Administración Distrital inicie el trámite de conciliación prejudicial, el titular de la Secretaría Jurídica designará el apoderado del Distrito para el trámite conciliatorio, quien deberá rendir los informes respectivos.*

*En el evento en que la Secretaria Jurídica considere que el asunto no es de competencia del Comité de Conciliación se procederá a devolver la solicitud mediante oficio en el cual se indique las consideraciones respectivas.*

**ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO; Modificar** el artículo 25° del Decreto Municipal No. 517 del 16 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE

CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

*"ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO. SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN CON IDÉNTICOS FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PRETENSIONES: Para los asuntos judiciales y extrajudiciales que requieren ser sometidos al Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja en los cuales se presenten idénticos fundamentos de derecho y pretensiones, los miembros del Comité podrán adoptar una directriz general fijando su posición.*

*En esta medida, los apoderados que lleven la representación del Distrito para estos asuntos, deberán relacionar los mismos en el informe que se presente al Secretario Técnico anterior a la reunión y posteriormente deberán hacer mención frente al particular en la respectiva sesión del Comité para que sea éste quien determine si dicho asunto seguirá los lineamientos fijados en la directriz o si por el contrario se debe fijar una nueva posición. De lo anterior, se dejaré constancia en la respectiva acta",*

## CAPITULO V

### ACCIÓN DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO: Modificar** el artículo 26° del Decreto Municipal No. 517 del 16 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

*'ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO. DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN: El Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja deberá realizar el estudio pertinente para determinar la procedencia de la acción de repetición, conforme a los requisitos establecidos en la Ley 678 de 2001:*

- 1.La existencia de condena judicial o acuerdo conciliatorio que imponga una obligación a cargo de la entidad estatal correspondiente.*
- 2.El pago de la indemnización por parte de la entidad pública.*
- 3.La calidad del demandado como agente o exfuncionario del Estado demandado.*
- 4.La culpa grave o el dolo en la conducta del demandado.*
- 5.Que esa conducta dolosa o gravemente culposa hubiere sido la causante del daño antijurídico.*

*Para ello, el Tesorero Distrital, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda,*

*cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.*

*Parágrafo: La Oficina de Control Interno del Distrito de Barrancabermeja o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo*

**ARTÍCULO VIGESIMOSÉPTIMO: Modificar** el artículo 27° del Decreto Municipal No. 517 del 16 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

*"ARTÍCULO VIGESIMOSÉPTIMO. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN: Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, en armonía con el artículo 2.2.4.3.1.2.1.4 del Decreto 1069 de 2015, los abogados del Distrito de Barrancabermeja, a quienes se asigne la Representación judicial para instaurar acciones de repetición a que haya lugar, deberán estudiar y diligenciar en cada ficha técnica que presenten al Comité de Conciliación, el punto "PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN" a efectos de determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.*

*De no ser viable el llamado en garantía, se deberá justificar por escrito en la respectiva ficha técnica".*

## CAPITULO VI

### SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS DECISIONES DEL COMITÉ

**ARTÍCULO VIGESIMOCTAVO: Modificar** el artículo 28° del Decreto Municipal No. 517 del 16 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

*"ARTÍCULO VIGESIMOCTAVO. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ: Corresponde la Secretario Técnico del Comité de Conciliación verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.*

*Los abogados que tengan a su cargo, los asuntos encomendados por el Comité de Conciliación, referentes a acciones de repetición, deberán presentar un informe detallado de las actuaciones surtidas".*

**ARTÍCULO VIGESIMONOVENO: Modificar** el artículo 29° del Decreto Municipal No. 517 del 16 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:



**"ARTÍCULO VIGESIMONOVENO. ASISTENCIA DE APODERADOS A LAS AUDIENCIAS:** Es obligatoria la asistencia de los apoderados del Distrito de Barrancabermeja a las audiencias, con el objeto de exponer los motivos por los cuales los miembros del Comité consideran viable presentar o no fórmulas de acuerdo conciliatorio y deberán dejar constancia de tal situación en el acta de la diligencia.

*En ese orden de ideas, los apoderados del Distrito de Barrancabermeja asistirán a la audiencia con copia auténtica de la respectiva acta o certificación suscrita por el Secretario Técnico en la que consten los fundamentos.*

*Los apoderados allegarán una copia de la diligencia y del auto que aprobó o improbo la respectiva conciliación".*

## CAPÍTULO VII PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Modificar el artículo 30° del Decreto Municipal No. 517 del 16 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

*"ARTÍCULO TRIGÉSIMO. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO: Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja, éste deberá proponer correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos con fundamento en los cuales se ha condenado a la entidad, o en los procesos que haya decidido conciliar o se haya acudido a otro mecanismo de solución de conflictos previsto en La Ley La política de prevención del daño antijurídico deberá ser evaluada, actualizada e implementada de acuerdo a los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*

*Para tal propósito el (a) Secretario (a) Jurídico, presentará un informe al Comité, de las demandas, sentencias y conciliaciones presentadas y notificadas en el respectivo año".*

**ARTÍCULO TRIGESIMOPRIMERO:** Modificar el artículo 31° del Decreto Municipal No. 517 del 16 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

*"ARTÍCULO TRIGESIMOPRIMERO. CONOCIMIENTO DE LAS DECISIONES: Las directrices del Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja en relación a la prevención del daño antijurídico, se darán a conocer a todas las Secretarías, Subsecretarías, y Oficinas Asesoras a través de la Secretaría Técnica del Comité y serán de obligatorio cumplimiento por todos*

*los servidores públicos de la Administración Distrital."*

## CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO TRIGÉSIMOSEGUNDO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS:** El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, Y CÚPLASE.**

Dado en Barrancabermeja, a los 18 MAR 2021

**ALEONSO ELJACH MANRIQUE**  
Alcalde Distrital

**DECRETO N° 114**

## **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2021**

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto orgánico de Presupuesto Nacional Decreto 111 de 1996 estatuto de presupuesto municipal (Acuerdo 101 de 1997) Acuerdo 008 de 2020 (Aprobación del Presupuesto de Rentas y Gastos para la Vigencia 2021) y

### **CONSIDERANDO:**

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2021 fue aprobado mediante Acuerdo 008 de 2020 y Liquidado mediante Decreto 314 de 2020.
- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante tal ejecución del Presupuesto General de la Nación so hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.
- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.
- Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante

la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar Las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.

•Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FARÍO MORÓN DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo-

“Ese tipo de traslados internos que solo afectan tal Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior.

Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1990, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto:

“Artículo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional. Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos.

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales. “Simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad). El jefe del organismo o la junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.

•Que el artículo 44 del Acuerdo 008 del 2020 “Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2021 autoriza al señor alcalde Municipal durante la vigencia fiscal 2021, para realizar créditos y contracréditos entre los diferentes tipos de gastos (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de los diferentes sectores programas y subprogramas del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

•Que según oficios expedido por la Secretaría de Salud con radicado de recibido en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No. 1036 del 18 de marzo de 2021, visado por la Secretaría de Planeación Distrital, donde se solicita acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento a las metas del PLAN DE DESARROLLO CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020 - 2023 DISTRITO MUY ESPECIAL.

•Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 18 de marzo del 2021, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contracredítese el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021, así:

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			628,990,663.68
2.3	GASTOS DE INVERSION			628,990,663.68
2.3-02	SECTOR SALUD Y PROTECCION SOCIAL - FONDO LOCAL DE SALUD			628,990,663.68
2.3-02-02	SUBCUENTA PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD NO CUBIERTOS CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA			252,942,848.10
2.3-02-02-01	PROGRAMA 5. PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD PDD			252,942,848.10

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.3-02-02-0101	SUBPROGRAMA: SALUD HUMANA. (DIMENSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD).			252,942,048.10
2.3-02-02*0101.01	FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y VIGILANCIA EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			252,942,048.10
2.3-02-02-0101.01.01	FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y VIGILANCIA EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	R001	RECURSOS PROPIOS	252,942,848.10
2.3-02-03	SUBCUENTA A SALUD PUBLICA COLECTIVA			284,485,350.84
2.3-02-03-01	PROGRAMA 4. SALUD PUBLICA			284,485,350.84
2.3-02-03-0103	SUBPROGRAMA: EJERCICIO PLENO Y AUTÓNOMO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE US PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES CON ENFOQUES DE GÉNERO Y DIFERENCIAL. (Dimensión: Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos).			64,952,386.48
2.3-02-03-0103.02	APOYO, VIGILANCIA Y GESTIÓN A LA SALUD PÚBLICA DE LAS DIMENSIONES PRIORITARIAS Y TRANSVERSALES ENMARCADAS EN EL PLAN DECENTAL DE SALUD PÚBLICA, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			64,952,386.48
2.3-02-03-0103.02.01	Apojo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos).	R001	RECURSOS PROPIOS	45,210,152.00
2.3-02-03-0103.02.01	Apojo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos).	R016	SGP- SALUD PUBLICA	19,742,234.48
2.3-02-03-0104	SUBPROGRAMA: GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA SALUD MENTAL Y LA CONVIVENCIA SOCIAL. (Dimensión: Convivencia social y salud mental).			108,965,579.92
2.3-02-03-0104.02	APOYO, VIGILANCIA Y GESTIÓN A LA SALUD PÚBLICA DE LAS DIMENSIONES PRIORITARIAS Y TRANSVERSALES ENMARCADAS EN EL PLAN DECENTAL DE SALUD PÚBLICA, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			108,965,579.92
2.3-02-03-0104.02.01	Apojo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Convivencia social y salud mental).	R016	SGP- SALUD PUBLICA	108,965,579.92
2.3-02-03-0105	SUBPROGRAMA: MITIGACIÓN DE LA INEQUIDAD SOCIAL Y SANITARIA EN POBLACIÓN VULNERABLE CON ENFOQUE DIFERENCIAL. (Dimensión: Gestión diferencial; de poblaciones vulnerables).			110,567,384.44

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.3-02-03-0105.02	APOYO, VIGILANCIA Y GESTIÓN A LA SALUD PÚBLICA DE US DIMENSIONES PRIORITARIAS Y TRANSVERSALES ENMARCADAS EN EL PLAN DECENTAL DE SALUD PÚBLICA, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			110,567,384.44
2.3-02-03-0105.02.01	Apojo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Gestión diferencial de poblaciones vulnerables).	R016	SGP- SALUD PUBLICA	110,567,384.44



lo tiene todo. **Barrancabermeja**

GOBIERNO DISTRICTAL

**Ciuceta**

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.3-02-04	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD			91.562.464.74
2.3-02-04-02	PROGRAMA 7. INTERSECTORIALIDAD			91.562.464.74
2.3-02-04-0201	SUBPROGRAMA EMERGENCIAS Y DESASTRES EN SALUD. (DIMENSIÓN EMERGENCIAS Y DESASTRES).			35,562,464.74
2.3-02-04-0201.01	FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN SALUD DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			35,562,464.74
2.3-02-04-0201.01.01	Fortalecimiento del Sistema de Emergencias y Desastres en Salud del Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander.	R001	RECURSOS PROPIOS	35,562,464.74
2.3-02-04-0203	SUBPROGRAMA: CALIDAD DE U ATENCION EN SALUD. (DIMENSIÓN FORTALECIMIENTO DE U AUTORIDAD SANITARIA PARA U GESTIÓN DE U SALUD).			56,000,000.00
2.3-02-04-0203.02	ADECUACION Y REMODEUCION PARA U SEDÉ ADMINISTRATIVA DE U E.S.E. BARRANCABERMEJA, DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			56,000,000.00
2.3-02-04-0203.02.01	Inversiones Directas en la Red Pública según Plan Biena en Infraestructura.	R001	RECURSOS PROPIOS	56,000,000.00
	TOTAL CONTRACREDITO GASTOS DE INVERSIÓN			628.990.663.68
	TOTAL CONTRACREDITO ADMINISTRACION DISTRICTAL VIGENCIA 2021			628.990.663.68

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Créase y Acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021 así

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			628,990,663.68
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN			628,990,663.68
2.3-02	SECTOR: SALUD Y PROTECCION SOCIAL - FONDO LOCAL DE SALUD			628,990,663.68
2.3-02-01	SUBCUENTA ASEGURAMIENTO EN SALUD			22,000,000.00
2.3-02-01.01	PROGRAMA 6, ASEGURAMIENTO EN SALUD			22,000,000.00
2.3-02-01-0101	SUBPROGRAMA: FACILIDAD DE ACCESO A LOS PUNES DE BENEFICIOS Y U COBERTURA MÍNIMA EN SALUD. (DIMENSIÓN FORTALECIMIENTO DE U AUTORIDAD SANITARIA PARA U GESTIÓN DE U SALUD).			22,000,000.00
2.3-02-01-0101.01	FORTALECIMIENTO Y VIGILANCIA DE U AUTORIDAD SANITARIA PARA EL ASEGURAMIENTO EN SALUD, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			22,000,000.00
2.3-02-01-0101.01.01	Afiliación Régimen Subsidiado	R001	RECURSOS	22,000,000.00

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
	as Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Salud ambiental).		PROPIOS	22,772,182.42
2.3-02-03-0106.02.01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Salud ambiental).	R016	SGP- SALUD PUBLICA	71,000,000.00
2.3-02-03-0107	SUBPROGRAMA: PROMOCIÓN DEL AUTOCAUDADO Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES. (Dimensión: Vida saludable y enfermedades transmisibles).			190,205,058.09
2.3-02-03-0107.02	APOYO, VIGILANCIA Y GESTIÓN A LA SALUD PUBLICA DE LAS DIMENSIONES PRIORITARIAS Y TRANSVERSALES ENMARCADAS EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			190,205,058.09
2.3-02-03-0107.02.01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Vida saludable y enfermedades transmisibles).	R001	RECURSOS PROPIOS	81,739,269.25
2.3-02-03-0107.02.01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Vida saludable y enfermedades transmisibles).	R016	SGP- SALUD PUBLICA	108,465,788.84
2.3-02-03-0108	SUBPROGRAMA: CONDICIONES DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO DE LA POBLACION TRABAJADORA FORMAL E INFORMAL.			113,857,120.00
2.3-02-03-0108.02	APOYO, VIGILANCIA Y GESTIÓN A LA SALUD PUBLICA DE LAS DIMENSIONES PRIORITARIAS Y TRANSVERSALES ENMARCADAS EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			113,857,120.00
2.3-02-03-0108.02.01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión Salud y ámbito laboral).	R001	RECURSOS PROPIOS	113,857,120.00
2.3-02-04	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD			107,947,945.17
2.3-02-04-02	PROGRAMA 7. INTERSECTORIALIDAD			107,947,945.17
2.3-02-04-0202	SUBPROGRAMA: PROMOCION SOCIAL EN LA COMUNIDAD. (GESTIÓN DIFERENCIAL DE POBLACIONES VULNERABLES PROMOCION SOCIAL).			38,077,945.17
2.3-02-04-0202.01	IMPLEMENTACION DE ACCIONES DE PROMOCION Y PARTICIPACION SOCIAL EN POBLACIONES VULNERABLES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			38,077,945.17
2.3-02-04-0202.01.01	Implementación de acciones de Promoción y Participación Social en Poblaciones Vulnerables del Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander.	R001	RECURSOS PROPIOS	38,077,945.17
2.3-02-04-0203	SUBPROGRAMA: CALIDAD DE LA ATENCION EN SALUD. (DIMENSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD).			69,870,000.00
2.3-02-04-0203.01	FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y VIGILANCIA EN LA PRESTACION DE LOS			69,870,000.00

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.3-02-03	SUBCUENTA SALUD PUBLICA COLECTIVA		PROPIOS	499,042,718.51
2.3-02-03-01	PROGRAMA 4. SALUD PUBLICA			499,042,718.51
2.3-02-03-0101	SUBPROGRAMA: POLÍTICAS E INTERVENCIONES INTERSECTORIALES PARA LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN DE LA SALUD, ACCESO A UNA ATENCIÓN INTEGRADA Y CONTROL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES. (Dimensión Vida saludable y condiciones no transmisibles).			60,597,714.00
2.3-02-03-0101.02	APOYO, VIGILANCIA Y GESTIÓN A LA SALUD PUBLICA DE LAS DIMENSIONES PRIORITARIAS Y TRANSVERSALES ENMARCADAS EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			60,597,714.00
2.3-02-03-0101.02.01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Vida saludable y condiciones no transmisibles).	R001	RECURSOS PROPIOS	9,998,948.00
2.3-02-03-0101.02.01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Vida saludable y condiciones no transmisibles).	R016	SGP- SALUD PUBLICA	50,598,766.00
2.3-02-03-0102	SUBPROGRAMA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.			8,410,644.00
2.3-02-03-0102.02	APOYO, VIGILANCIA Y GESTIÓN A LA SALUD PUBLICA DE LAS DIMENSIONES PRIORITARIAS Y TRANSVERSALES ENMARCADAS EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			8,410,644.00
2.3-02-03-0102.02.01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión seguridad alimentaria y nutricional).	R016	SGP- SALUD PUBLICA	8,410,644.00
2.3-02-03-0105	SUBPROGRAMA: MITIGACION DE LA INEQUIDAD SOCIAL Y SANITARIA EN POBLACION VULNERABLE CON ENFOQUE DIFERENCIAL. (Dimensión: Gestión diferencial de poblaciones vulnerables).			31,400,000.00
2.3-02-03-0105.02	APOYO, VIGILANCIA Y GESTIÓN A LA SALUD PUBLICA DE LAS DIMENSIONES PRIORITARIAS Y TRANSVERSALES ENMARCADAS EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			31,400,000.00
2.3-02-03-0105.02.01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Gestión diferencial de poblaciones vulnerables).	R001	RECURSOS PROPIOS	31,400,000.00
2.3-02-03-0106	SUBPROGRAMA: SALUD AMBIENTAL.			94,572,182.42
2.3-02-03-0106.02	APOYO, VIGILANCIA Y GESTIÓN A LA SALUD PUBLICA DE LAS DIMENSIONES PRIORITARIAS Y TRANSVERSALES ENMARCADAS EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			94,572,182.42
2.3-02-03-0106.02.01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de	R001	RECURSOS	

**ARTÍCULO TERCERO.** Facúltese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los 38 MAR 2021

COMUNIQUESE Y CÚPLASE.

ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

JUAN PABLO ARIZA CASTAÑEDA  
Secretario de Hacienda y del Tesoro

## DECRETO N°115

### "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI.

#### EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja en ejercicio de sus facultades legales, Ley 336 de 1996 y las establecidas en el Decreto Municipal 042 del 15 de febrero de 2013, Decreto Nacional 080 de 1987, Decreto Nacional 2660 de 1998, Resolución 4350 de 1998 modificada por la Resolución 392 de 1999, Decreto 1079 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Distrito de Barrancabermeja, organizar la actividad transportadora y tarifaria del servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros dentro de su jurisdicción.

2. Que con la expedición del Decreto 2660 del 29 de diciembre de 1998, el Gobierno Nacional estableció los criterios para la fijación de las tarifas de servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros, facultando a las autoridades municipales para fijar las tarifas correspondientes a la prestación del servicio público de transporte en su jurisdicción, las cuales deben partir con las bases definidas en estudios técnicos elaborados para cada modalidad de servicio, vehículo y nivel de servicio, evaluando una estructura de costos de transporte que incluya costos variables, los costos fijos y los costos de capital, al igual que el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencias.

3. Que, el artículo 3° del Decreto 2660 del 29 de diciembre 1998, establece que el Ministerio de Transporte por medio de resolución establecerá la metodología para la elaboración de los estudios de costos.

4. Que mediante las resoluciones No. 4350 de 1998 y 392 de 1999, el Ministerio de Transporte estableció la "Metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte públicos municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

5. Que de acuerdo con lo previsto con el artículo 4° de la resolución No. 4350 de 1998 proferida por el Ministerio de Transporte, puede utilizarse adicionalmente otros factores para el cálculo de la tarifa en pro de mejora del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificado técnica y económicamente.

6. Que el artículo 2.2.1.3.5.3. del Decreto No. 1079 de 2015 establece que el radio de acción municipal es aquel que se presta dentro de la jurisdicción de un Municipio y comprende las áreas urbanas, suburbanas y rurales de la respectiva jurisdicción.

7. Que el párrafo del artículo 2.2.1.3.8.12 del Decreto Nacional 1979 de 2015 establece que la Tarjeta de Control deberá adicionalmente contener información relacionada con el valor de las tarifas vigentes en el respectivo Municipio y en su artículo 2.2.1.3.8.13 establece que como documento de transporte que soporta la operación del vehículo y con el fin de proporcionar información a los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en vehículos taxi, los conductores portarán en la parte trasera de la silla del copiloto la Tarjeta de Control debidamente laminada.

8. Que el artículo 2.2.1.8.16 ibídem, establece que las autoridades de transporte municipales deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos, para la fijación de tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología del Ministerio de Transporte.

9. Que la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, actualizó a marzo de 2021 el estudio "Consultaría Técnica para la elaboración del estudio de costos, cálculo de tarifa y socialización, mediante la cual se definen cada uno de los parámetros que determinan la tarifa en la presentación del servicio público individual en vehículos tipo taxi en Barrancabermeja", obteniendo como resultado una tarifa de \$ 5.100,00 pesos para la carrera mínima dentro del perímetro urbano de la ciudad y un costo por kilómetro recorrido de \$ 807.73, que permitió calcular el valor de los servicios de transporte a los diferentes sectores de la ciudad.

10. Que el mencionado estudio fue socializado con las gerentes de las empresas de transporte público terrestre individual de pasajeros habilitadas en el distrito de Barrancabermeja, recogiendo las observaciones y realizando los ajustes correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fíjese el valor de las tarifas básicas para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, para el año 2021, en el Distrito de Barrancabermeja, con vigencia a partir de la promulgación del presente Decreto, de conformidad con el resultado del estudio técnico y estructura de costos presentado por la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para el cobro de la tarifa autorizada se deberá portar en la



parte trasera del puesto del acompañante del vehículo, la tabla informativa de valores y unidades denominada Tarjeta de Control, como lo dispone el artículo 2.2.1.3.8.1.3. del Decreto 1079 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer las tarifas para cada uno de los sectores en que se encuentra conformada la ciudad, quedando de la siguiente manera:

### SECTOR UNO

**Tarifa Básica Sector Uno..... \$5.100**

Esta tarifa comprende todos los servicios de transporte en taxi que se presten entre los barrios que seguidamente se relacionan:

**BARRIOS:** Muelle, Cardales, As de Copas, Palmira, Glorietta, La 36, Essa, Estadio, Puerta GCB, B. Colombia, Buenos Aires, Inscredial, Margaritas, Uribe Uribe, Olaya Herrera, Torcoroma, Galán Gómez, Parnaso, Aguas Claras, Las Colinas, Tres Unidos, Casitas Campestres, Arrayanes, Club Infantas, Pueblo Nuevo, Recreo, La Campana, Sector Comercial, Arenal, La Victoria, Isla del Zapato.

### SECTOR DOS

**Tarifa Básica Sector Dos..... \$5.500**

Esta tarifa comprende todos los servicios de transporte en taxi que se presten entre barrios ubicados en sectores contiguos y desde el sector uno hacia los barrios siguientes barrios que conforman el sector dos y viceversa:

**BARRIOS:** Las Malvinas, Santa Ana, Santa Bárbara, Las Camelias, La Libertad, La Floresta, Seminario, Gaitán, Antonia Santos, La Florestica, Luis Eleazar, María Lucía, Yarima, Las Brisas, Marsella, Alto de Los Angeles, OO.PP, Puerta 25 de Agosto, La Tora, Casas de Ferrovías, Altos de Cañaveral, Miraflores, Primero de mayo, alcázar, Simón Bolívar, Independencia, Chapinero, El Chicó, Barrancabermeja.

### SECTOR TRES

**Tarifa Básica Sector Tres.....\$6.000**

Esta tarifa comprende todos los servicios de transporte en taxi desde los barrios incluidos en el sector 1 hacia los siguientes barrios que conforman el sector tres y viceversa:

**BARRIOS:** El Uno, Provivienda, José Antonio Galán, La Península, La esperanza, Versalles, Campo Alegre, Planada del Cerro, Santa Isabel, San Judas Tadeo, Belén, Cincuentenario, Internacional, Refugio, Coviba, 20 de Enero, Ciudadela Pipatón, los Pinos.

### SECTOR CUATRO

**Tarifa Básica Sector Cuatro.....\$6.550**

Esta tarifa comprende todos los servicios de transporte en taxi desde los barrios incluidos en el sector 1 hacia los siguientes barrios que conforman el sector cuatro y viceversa:

**BARRIOS:** El Danubio, Benjamín Herrera, Villarélis I, II y III, 9 de Abril, Buena Vista, San Silvestre, Colinas del Norte, Aguas de Barrancabermeja, Altos del Rosario, San Pedro, El Castillo, El Palmar, Bellavista, Las Nieves, La Liga, Tamarindos club, Cortijillo, la Paz, El Paraíso, Jerusalén, Limonar, Villa de Leiva, Colinas del Norte, Cristo Rey, Villa Nueva, Fertilizantes, 20 de agosto, El Progreso, 20 de Julio, Santander, los Corales, Los Almendros, Urbanización Cardales, Villafauda, Los Álamos, María Eugenia, 16 de Marzo, El Prado, El Campin, El Paraíso, Minas del Paraíso, Las Granjas, El Retén, Pozo siete, Oro Negro, El progreso I y II, Kennedy, El Boston, Bosques de la Cira, El Campestre, Altos del Campestre, El vivero, Las Torres.

### SECTOR CINCO

**Tarifa Básica Sector Cinco.....\$7.000**

Esta tarifa comprende todos los servicios de transporte en taxi desde los barrios incluidos en el sector 1 hacia los siguientes barrios que conforman el sector cinco y viceversa:

**BARRIOS:** Antonio Nariño, LOs Comuneros, Rafael Rangel, Vereda La Independencia, Pablo Acuña, San Martín, 22 de Marzo, Rabolargo,

## TARIFAS SUBURBANAS

### SECTOR SEIS:

Corregimiento El Centro

Tarifa Básica Sector Seis..... \$28.550

### SECTOR SIETE:

Corregimiento El Llanito

Tarifa Básica Sector Siete..... \$22.000

### SECTOR OCHO:

Universidad de La Paz

Tarifa Básica Sector Ocho.....\$16.000

**SECTOR NUEVE:**  
Corregimiento La Fortuna - Dagotá

Tarifa Básica Sector Nueve.....\$41.500

**SECTOR DIEZ:**  
Puente Barrancabermeja -Yondó ; Puerta km 11  
vía al Centro, Puerta Quemadero - Norte

Tarifa Básica Sector Diez .....\$17.500

**SECTOR ONCE:**  
Corresponde Club Náutico, Ciénaga San Silvestre, Parque  
Cafaba. Sede Campestre Miramar. Subestación.

Tarifa Básica Sector Once.....\$13.000

**SECTOR DOCE:**  
El Centro De Convenciones  
Eventos Y Ferias De  
Barrancabermeja, Los  
Cementerios; Jardines Del

Tarifa Básica Sector Doce.....\$13.000

**SECTOR AEROPUERTO:**  
Corresponde a los servicios con origen en el interior del  
aeropuerto y destino el perímetro urbano de Barrancabermeja.

Tarifa Básica Interior del Aeropuerto .....\$ 20.000

**ARTÍCULO CUARTO:** Las tarifas para los servicios que se presten entre los barrios de los diferentes sectores, quedarán conformadas de la siguiente manera:

TARIFAS ENTRE SECTORES URBANOS BARRANCABERMEJA EN PESOS.					
	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3	SECTOR 4	SECTOR 5
SECTOR 1	5100	5500	6000	6550	7000
SECTOR 2	5500	5100	5500	6000	6550
SECTOR 3	6000	5500	5100	5500	6000
SECTOR 4	6550	6000	5500	5100	5500
SECTOR 5	7000	6550	6000	5500	5100

Para los sectores 3,4 y 5. Los servicios que se presten entre barrios ubicados en el nororienté y sur del mismo sector y viceversa, tendrán una tarifa equivalente a la del sector Tres. (\$6.000)

**ARTICULO QUINTO:** Las tarifas señaladas en el Artículo tercero del presente Decreto tendrán los siguientes recargos de acuerdo con la circunstancia

**Recargo nocturno:** CUATROCIENTOS PESOS (\$400) de 10:00 pm a 6:00 am.

**Recargo los días dominicales y festivos:** TRESCIENTOS PESOS (\$300).

**Recargo por servicio solicitado por Radio Teléfono:** QUINIENTOS PESOS (\$500), sobre la respectiva tarifa.

**ARTICULO SEXTO:**La inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja se encargará de vigilar el estricto cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, para lo cual efectuará los operativos a través de los agentes de Tránsito, iniciando las investigaciones y de ser el caso imponiendo las sanciones al tenor de lo establecido en la ley 105 de 1993 y 336 de 1996.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:**El presente Decreto rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga cualquier otra disposición legal anterior que le fuere contraria.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en Barrancabermeja, a los **9 MAR 2021**

**ALFONSO ELJACH MARRIQUE**  
Alcalde Distrital.

**DECRETO N° 116**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**

**EL ALCALDE DE BARRANCABERMEJA**

En usos de las facultades que le confiere la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 3 de 1991, la Ley 1537 de 2012, la Ley 2079 de 2021, los Decretos Reglamentarios Nos 1077 de 2015, 1533 de 2019, Decreto 046 de 2020 y los Acuerdos Distritales No. 005 y 021 de 2020.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 2° de la C.P. estipula que,

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo..."

2. Que el artículo 51 de la C. P. señala que,

"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."



3. Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 dispone lo que sigue,

“Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: a) En relación con el Concejo:

6 Reglamentar los acuerdos municipales.”

4. Que los artículos 1o y 95 de la Constitución Política establecen que el Estado Colombiano está regido por el principio de solidaridad de las personas que lo integran, así mismo el artículo 51 consagra el derecho de todos los colombianos a la vivienda digna, indicando que:

“... El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de Vivienda.”

5. Que la ley 3a de 1991 creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan las funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación, y legalización de títulos de vivienda de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema actuarían de conformidad con las políticas y planes generales que adopten el Gobierno Nacional.

6. Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 dispuso con relación a los otorgantes del subsidio familiar de vivienda, lo siguiente:

Son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3a de 1991 y sus decretos reglamentarios, las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus Institutos descentralizados establecidos conforme a la ley y cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de Interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas”.

7. Que el artículo 44 de la ley 9B de 1989 modificado por el artículo 91 de la ley 388 de 1997 señala que la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características, del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de créditos disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos destinados a los programas de vivienda.

Finaliza estableciendo que, en todo caso, los recursos en dinero o en especie que destine el Gobierno Nacional, en desarrollo de obligaciones legales, para promover la vivienda de interés social se dirigirá prioritariamente

a atender la población más pobre del país, de acuerdo con los indicadores de necesidades básicas insatisfechas y los resultados de los estudios de ingresos y gastos.

8. Que a través del artículo 76 de la Ley 715 de 2001 se estableció que corresponde a los Entes Territoriales, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal, entre otros, promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacional.

9. Que la ley 1537 de 2012 “Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones” propende por la articulación de las políticas y programas de vivienda desarrollados por la Nación y las entidades territoriales, en esa medida establece las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades de orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, o en situación de desplazamiento, población afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o se encuentren habitando en zonas de alto riesgo no mitigables.

Dicha Ley, establece como población para atención prioritaria aquella vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema; aquella que esté en situación de desplazamiento y la que ha sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

10. Que el Decreto 1077 de 2015 tiene por objeto reglamentar el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas, conforme a lo dispuesto en las Leyes 49 de 1990, 3a de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002, 1114 de 2006 y 1151 de 2007. Así mismo el Decreto 1934 de 2015, mediante el cual se modificó del Decreto 1071 de 2015, Decreto único reglamentario del sector administrativo, agropecuario, pesquero, y desarrollo rural, en lo relacionado con la reglamentación y valor del subsidio familiar de vivienda de interés social rural.

Esa normativa se aplica a entidades que administren recursos del Presupuesto Nacional o recursos parafiscales con destino al subsidio anteriormente mencionado. Así mismo señala que para efectos de lo establecido en la presente sección, los Distritos y Municipios se clasifican conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 617 de 2000 que contempla criterios de distribución poblacional e ingresos corrientes de libre destinación.



11. Que el Decreto 1533 del 2019 modificó algunas disposiciones del Decreto 1077 de 2015 en relación con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y en materia de vivienda de interés social.

12. Que el Decreto 1341 del 08 octubre de 2020 expedido por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio modificó algunos apartes del Decreto 1077 de 2015 en relación con la Política Pública de Vivienda Rural,

13. Que la Ley 2079 del 2021 "por medio de la cual se dictan otras disposiciones en materia de vivienda y hábitat", teniendo como objeto reconocer la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado que diseñe y adopte normas destinadas a complementar el marco normativo dentro de la cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos.

14. Que a través del Acuerdo Municipal No. 018 de 2002 adoptó el plan de ordenamiento territorial del Municipio de Barrancabermeja.

15. Que el Concejo de Barrancabermeja, en ejercicio de sus competencias y en desarrollo de las normas constitucionales y legales ya indicadas, mediante el Acuerdo Municipal No 005 del 08 de octubre de 2020 modificó parcialmente los Acuerdos Municipales No 003 de 1994, No 085 de 2000 y No 021 de 2004, cuyo objeto es el apoyo a la vivienda de interés social.

16. Que mediante el Acuerdo Municipal No. 003 de 1994 se creó la Empresa de DESARROLLO Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja, que tiene como objetivo el diseño y desarrollo de la política de vivienda y en especial lo concerniente a la adquisición de vivienda, mejoramiento de vivienda, construcción en sitio propio, vivienda usada, banco de tierras (titulación).

17. Que se hace necesario actualizar y unificar en un solo texto las disposiciones municipales que regulan la administración, postulación y asignación del subsidio de vivienda, atendiendo las disposiciones legales previamente enunciadas, así como también todas las disposiciones expedidas para la reglamentación de cada una de las modalidades específicas del subsidio o para poblaciones específicamente vulnerables.

18. Que le corresponde a la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja gerenciar las políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales especialmente asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión y ejecución de proyectos de adquisición de vivienda, titulación, mejoramiento de vivienda, vivienda usada, obras de urbanismo y mejoramiento de entorno,

reasantamiento y acompañamiento social, gestión urbana y rural.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

## **CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para los efectos del presente Decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**A. Vivienda de Interés Social (VIS).** Es aquella que reúne los elementos que aseguran su habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción cuyo valor máximo es el que se establezca en las normas que regulan la materia para este tipo de viviendas.

**B. Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP).** Es aquella vivienda de interés social cuyo valor máximo es el que se establezca en las normas que regulan la materia para este tipo de vivienda.

**C. Subsidio Familiar de Vivienda.** El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección es un aporte estatal en dinero entregado por la entidad otorgante del mismo, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan acceder a una solución de vivienda de interés social y que puede ser cofinanciado con recursos provenientes de entidades territoriales.

**D. Hogar objeto del Subsidio Familiar de Vivienda.** Se entiende por hogar el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del presente artículo.

**E. Soluciones de vivienda.** Se entiende por solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro. El Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social de que trata esta sección se podrá aplicar en las siguientes soluciones de vivienda:

**1. Adquisición de vivienda nueva.** Es la modalidad que permite al hogar adquirir una vivienda nueva entendiéndose por esta a aquella que se encuentre en proyecto, en etapa de preventa, en construcción, y la que estando terminada no haya sido habitada.



Esta modalidad de subsidio también podrá ser aplicada para la adquisición de unidades de vivienda que hayan sido objeto de programas de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra o sobre las que se haya aplicado el subsidio en dicha modalidad y que hayan sido nuevas al momento de su ingreso o aplicación al respectivo programa o subsidio de arrendamiento.

También se considerará como adquisición de vivienda nueva:

- El proceso por el cual se construye una vivienda con recursos del Subsidio Familiar, mediante la participación activa de la comunidad representada en sistemas de autoconstrucción o autogestión que determinarán la adquisición final de la propiedad de la vivienda por parte de los hogares beneficiarios del subsidio.

- El proceso para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social, para hogares que se postulan a proyectos de vivienda de interés social prioritario, desarrollados en lotes de propiedad de entidades territoriales o de privados, con convenio de asociación o patrimonio autónomo legalmente constituido con el municipio para la ejecución de este tipo de proyectos, ubicados en municipios de categoría 1, 2 y especial, en aquellos que hagan parte del área metropolitana, o en los de propiedad de la Nación ubicados en cualquier Municipio. Estos proyectos de vivienda deben tener asegurada la financiación de la totalidad de las obras de urbanismo.

**2. Adquisición de vivienda usada.** Es la modalidad que permite al hogar adquirir una vivienda usada, entendiéndose por esta aquella que estando terminada ya ha sido habitada y cuya licencia de construcción ha sido expedida en vigencia del reglamento colombiano de construcción sismo resistente vigente al momento de expedición de la misma.

**3. Construcción en sitio propio.** Modalidad en la cual el beneficiario del subsidio accede a una vivienda de interés social, mediante la edificación de la misma en un lote de su propiedad que puede ser un lote de terreno, una terraza o una cubierta de losa. En todo caso, el título de propiedad debe estar inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de cualquiera de los miembros del hogar postulante.

**4. Mejoramiento de Vivienda.** Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios que cumplan con los requisitos para su asignación, a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavaderos; cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos; reforzamiento estructural y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda.

**5. Mejoramiento de Vivienda Saludable:** Es el subsidio que se otorga para la ejecución de obras menores, reparaciones o mejoras locativas que, sin requerir la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes, tiene por objeto optimizar las condiciones básicas de salud de los hogares más vulnerables. Comprende prioritariamente, la habilitación o instalación de batería de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas y sanitarias, pisos en superficies en tierra o en materiales inadecuados y otras condiciones que permitan el saneamiento y mejoramiento de fachadas de una vivienda de interés social prioritario, con el objeto de alcanzar progresivamente soluciones de vivienda de interés prioritario en condiciones dignas.

**F. Oferentes de soluciones de vivienda.** Es la persona natural o jurídica, patrimonio autónomo cuyo

vocero es una sociedad fiduciaria o la entidad territorial, que puede construir o no directamente la solución de vivienda, dispone de la misma en el mercado y está legalmente habilitado para establecer el vínculo jurídico directo con los hogares beneficiarios del subsidio familiar, que se concreta en las soluciones para adquisición, construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda y arrendamiento o arrendamiento con opción de compra.

**G. Elegibilidad.** La elegibilidad es la manifestación formal mediante la cual, y según la documentación aportada por el oferente, la entidad evaluadora emite concepto favorable de viabilidad a las modalidades de aplicación del subsidio familiar de vivienda cuyo desarrollo no requiera la expedición de licencias. La elegibilidad se emitirá previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo-resistencia.

Para las modalidades que impliquen desarrollos que requieran licencias, la elegibilidad se entenderá dada por la expedición de las mismas y la radicación de los permisos de ventas para unidades nuevas

**H. Lote urbanizado.** Se entiende por lote o terreno urbanizado, para cualquier modalidad de solución de vivienda, aquel que cuenta con las acometidas domiciliarias de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía, vías de acceso y espacios públicos conforme a la normatividad urbanística de cada Municipio.

**I. Postulación.** Es la solicitud individual por parte de un hogar, suscrita por todos los miembros mayores de edad, con el objeto de acceder a un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de las modalidades definidas en la ley o en la presente sección.

**J. Recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda.** Son los recursos con que cuenta el hogar postulante, que sumados al subsidio permiten al hogar el cierre financiero para acceder a una solución de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Estos recursos pueden estar representados en ahorro, en crédito aprobado por los otorgantes de crédito o por los aportes económicos solidarios de los hogares representados en dinero y/o en trabajo comunitario, cuando a ello hubiere lugar; también podrán estar representados en aportes efectuados por entidades del orden departamental o municipal, o en donaciones efectuadas por Organizaciones No Gubernamentales y por entidades nacionales o internacionales y cualquier otro mecanismo que le permita complementar los recursos necesarios para acceder a la vivienda.

**K. Subsidio de Vivienda Territorial - SVT.** Es el aporte del Ente Territorial en dinero o en especie, no restituible, valorado en salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, con cargo al gasto público social, adjudicado por una sola vez a grupos familiares, para contribuir con la adquisición, construcción en sitio propio, mejoramiento de una solución de vivienda de interés social que permita la satisfacción de necesidades habitacionales en reconocimiento al derecho de la vivienda digna.

**L. Otorgantes de crédito.** Para efectos de la asignación del subsidio entre los postulantes seleccionados según el procedimiento que se establece en esta sección, se considerarán aceptables las cartas de aprobación de crédito complementario expedidas por los establecimientos de crédito, las cooperativas de ahorro y crédito, las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, las Cajas de Compensación Familiar, los Fondos Mutuos de Inversión, los Fondos de Empleados y el Fondo Nacional de Ahorro y las cartas de aprobación de operaciones de leasing habitacional expedidas por las entidades autorizadas para realizar dicha actividad.

También podrán determinarse como aceptables por parte de las entidades otorgantes del subsidio, las cartas de aprobación de crédito complementario emitidas por entidades distintas a las señaladas en el inciso anterior, o las relacionadas con distintos esquemas de financiación para que los hogares postulantes preseleccionados acrediten la existencia del crédito complementario requerido

para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social. En todo caso, sólo podrán otorgar crédito para vivienda de interés social, las instituciones sometidas al control, vigilancia e intervención del Estado.

**M. Carta de aprobación.** Se entiende por carta de aprobación de crédito complementario, para los efectos de esta sección, la comunicación formal emitida por los otorgantes de crédito en la que se refleja el resultado favorable del análisis de riesgo crediticio del solicitante o solicitantes, como mínimo, en aquellos aspectos atinentes a su capacidad de endeudamiento, nivel de endeudamiento actual, comportamiento crediticio, hábitos de pago y confirmación de referencias. Dicho documento adicionalmente deberá contener la información de los solicitantes y las características y condiciones de la operación considerada y sólo podrá ser emitido por instituciones sometidas al control, vigilancia e intervención del Estado. También serán válidas las cartas de aprobación de operaciones de leasing habitacional expedidas por las entidades autorizadas para realizar dicha actividad.

**N. Organizaciones Populares de Vivienda.** Son aquellas que han sido constituidas y reconocidas como entidades sin ánimo de lucro y tengan por objeto el desarrollo de programas de vivienda para sus afiliados, por sistemas de autogestión o participación comunitaria. Sus afiliados o asociados participan directamente, mediante aportes en dinero y trabajo comunitario, o en cualquiera de estas dos modalidades.

Se entiende por sistemas de autogestión o participación comunitaria, aquellos en los cuales el plan de construcción, adecuación o mejoramiento, se desarrolla con la participación de todos los afiliados, administrativa, técnica y financieramente. Estos sistemas pueden configurarse bajo las modalidades de autoconstrucción o construcción delegada.

**O. Procesos de Acompañamiento Social.** Es el conjunto de mecanismos que promueven la inclusión social y la vinculación efectiva de los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda con los procesos necesarios para la provisión de soluciones de vivienda. Este componente permite la generación de sentido de pertenencia, participación ciudadana y contribuye a la consolidación de la cohesión social. En la etapa de postulación los procesos de acompañamiento social pueden estar asociados al conocimiento de las necesidades de los potenciales beneficiarios, y la realización de acciones de educación e inclusión financiera y la promoción de mecanismos para facilitar el cierre financiero por parte de los hogares.

**P. Hogar objeto del Subsidio Familiar de Vivienda.** Se entiende por hogar el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional.

**PARÁGRAFO:** También será hogar objeto del Subsidio Familiar de Vivienda el que se encuentre conformado por una persona, o por menores de edad cuando ambos padres hayan fallecido, estén desaparecidos, privados de la libertad o hayan sido privados de la patria potestad; en estos últimos eventos, la postulación se realizará a través del tutor y/o curador en acompañamiento del defensor de familia, cuando sea del caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto está dirigido a los hogares que cumplan con los requisitos para acceder a los subsidios en sus distintas modalidades, aplicables proyectos de vivienda de interés

social urbano y rural promovidos o desarrollados por el Estado o terceros e intervenciones que se desarrollen en el territorio de Barrancabermeja.

## CAPITULO SEGUNDO

### ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS DE VIVIENDA

**ARTÍCULO TERCERO. Administrador del STV:** El Administrador del Subsidio Territorial de Vivienda - STV será la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja - EDUBA a través de su Gerente General.

**ARTÍCULO CUARTO:** Responsabilidad del Administrador del STV. El administrador del STV tendrá las siguientes responsabilidades, entre otras:

a) Gestionar y administrar los recursos de las entidades del orden nacional, departamental y local, para el desarrollo de programas de vivienda de interés social orientadas a disminuir el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda en la ciudad.

b) El Administrador podrá solicitar a las entidades del orden Nacional y Departamental, la transferencia de bienes inmuebles de su propiedad disponibles en la ciudad, viables para la construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario.

c) El administrador podrá establecer alianzas estratégicas con persona natural o jurídica, o cualquier forma asociativa permitida por la ley, con el propósito de formular y desarrollar proyectos de vivienda de interés social y de vivienda de interés prioritario sobre predios de propiedad del Distrito, comercializar, construir, escriturar y entregar las unidades de vivienda que resulten. El Alcalde gestionará la debida autorización ante el Concejo Municipal para transferir los bienes inmuebles que con ocasión de la alianza sean requeridos para el desarrollo de proyecto de vivienda de interés prioritario o social.

d) Abrir convocatorias en las distintas modalidades de subsidios de vivienda regladas en el presente Decreto en donde se establezca el procedimiento para la postulación, calificación, asignación, aplicación y entrega de subsidios de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia. Dicha convocatoria deberá contar con la debida disponibilidad presupuestal.

e) Atender, evaluar y asignar subsidio de vivienda, respecto de las solicitudes de subsidios por demanda libre en la Modalidad de Vivienda Usada de los hogares víctimas o desplazados por el conflicto armado, previo cumplimiento de los requisitos y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del administrador.

f) Atender, evaluar y asignar subsidio de vivienda, respecto de las solicitudes de subsidios por demanda libre para Vivienda Nueva de los hogares que apliquen a proyectos de vivienda de interés social disponibles en el mercado local, previo cumplimiento de los requisitos y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del administrador.

g) Determinar el valor a asignar en todas las modalidades de subsidio mediante acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto. El número de subsidios a otorgar y el monto máximo estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal.

h) Expedir acto administrativo en cada uno de los casos de asignación de subsidios en las distintas modalidades por parte del Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano y vivienda de Interés Social EDUBA, y notificarla en debida forma.



i) Adelantar las actuaciones administrativas para la restitución del subsidio cuando a ellos haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Sistema de información del STV. La empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja EDUBA, propenderá por la implementación de un sistema de información.

**PARÁGRAFO:** El sistema de información a que hace referencia el presente artículo, tendrá como propósito la integración y cruce de información con otros sistemas similares y/o complementarios, sin afectar la reserva de la información.

**ARTÍCULO SEXTO:** Fuente de recursos económicos y financieros. El STV, se desarrollará con cargo al presupuesto de inversión de EDUBA y de acuerdo con las normas vigentes en materia de los proyectos de inversión social.

### CAPITULO TERCERO

#### DISPOSICIONES GENERALES DEL SUBSIDIO TERRITORIAL DE VIVIENDA (STV)

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Modalidades de Subsidios Territorial de Vivienda (STV).** En los suelos urbanos, suburbanos o rurales, el subsidio territorial para vivienda se aplicará a las siguientes modalidades y/ o programas:

- Eduba Te Suma: Vivienda Nueva, Vivienda Usada y Construcción en Sitio Propio.
- Eduba Mejora: Mejoramiento de vivienda.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las soluciones habitacionales en las que se aplique el subsidio de vivienda deben ser producto de proyectos de vivienda de interés social inscritos en la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social - EDUBA, los cuales deberán estar acordes con el Plan de Ordenamiento Territorial y con el Plan de Desarrollo Distrital.

**ARTÍCULO OCTAVO: Tipos de subsidios.** El subsidio territorial de vivienda podrá ser en especie o en dinero, así:

**a)Subsidio en dinero:** Será aplicable en cualquiera de las modalidades de subsidio, se otorgará con cargo al presupuesto del administrador, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y conforme a las normas vigentes en materia de proyectos de inversión social, sin perjuicio de la posibilidad de gestionar otras fuentes de financiación.

**b)Subsidio en especie:** Será aplicable de conformidad con los siguientes criterios:

- En las modalidades de mejoramiento de vivienda y construcción en sitio propio, podrá consistir en bancos de materiales u otra forma de materialización específica.
- En la modalidad de vivienda nueva corresponde al valor que se le asigna al hogar beneficiario en proporción al costo total

del terreno de mayor extensión sobre el cual se ejecuta el proyecto, desarrollado por EDUBA o producto de las alianzas estratégicas de que trata el Capítulo Segundo del presente Decreto sobre las responsabilidades del Administrador.

**PARÁGRAFO:** En las escrituras o resoluciones de transferencia del inmueble se deberá hacer constar la asignación del respectivo subsidio territorial de vivienda.

**ARTÍCULO NOVENO: Prohibición de Enajenar la Vivienda o dejar de residir en ella.** El Beneficiario del subsidio 100% en especie, no podrá transferir el dominio de la solución de vivienda o dejar de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años.

### SECCIÓN No 1

#### SUBSIDIO TERRITORIAL PARA VIVIENDA URBANA Y RURAL (STV)

**ARTÍCULO DÉCIMO: Subsidio para Vivienda Nueva y Usada;** Es el programa mediante el cual la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barranca-bermeja - EDUBA-, asigna un subsidio complementario en las siguientes modalidades;

**a)Subsidio Complementario para adquisición de vivienda nueva de interés social.** Es el subsidio por demanda libre que se otorga de manera complementaria para la adquisición de vivienda nueva de interés social, con los siguientes requisitos habilitantes:

- Que los ingresos familiares sean iguales o inferiores a cuatro (4) SMLMV.
- No haber recibido subsidio para adquisición de vivienda.
- Que ninguno de los miembros del hogar postulante tenga propiedad.

**Nota 1.** Para el caso de los proyectos de vivienda de interés social desarrollados en su totalidad con recursos propios de la entidad administradora, la asignación del subsidio será en especie y equivalente al monto del subsidio aplicable según sus ingresos, previa convocatoria que realizará la Entidad en los términos establecidos en el presente Decreto.

**Nota 2.** Para el caso de los proyectos de vivienda de interés social a título gratuito resultantes de las gestiones de recursos que se adelanten ante las Entidades del orden Nacional y Departamental, al sistema general de regalías, entre otros, la asignación del subsidio será en especie y equivalente hasta el 100% de la unidad de vivienda, previa convocatoria que realizará la entidad en los términos establecidos en el presente Decreto.

**Nota 3.** Para el caso de los proyectos de vivienda de interés social resultantes de las alianzas estratégicas en donde la Entidad aporte el terreno sobre el cual se desarrolle el proyecto, la asignación del subsidio será en especie y en proporción al valor del terreno y el coeficiente de copropiedad de la unidad. Igualmente podrá acceder al subsidio en dinero según sus ingresos por demanda libre. En ningún caso la suma de los dos subsidios podrá superar el valor total aplicar de acuerdo con la asignación máxima permitida.

**b)Subsidio Complementario para adquisición de vivienda usada de interés social.** Es el subsidio por demanda libre que se otorga de manera complementaria para la adquisición de vivienda usada de interés social, con los siguientes requisitos habilitantes:

- Que los ingresos familiares sean iguales o inferiores a cuatro (4) SMLMV.
- No haber recibido subsidio para adquisición de vivienda.
- Que ninguno de los miembros del hogar postulante tenga propiedad.
- Que corresponda a población víctima o desplazada debidamente acreditada.

**c) Subsidio Complementario para construcción en sitio propio.** Es el subsidio que se otorga de manera complementaria para la construcción en sitio propio de una vivienda de interés social, con los siguientes requisitos habilitantes.

- Que los ingresos familiares sean iguales o inferiores a cuatro (4) SMLMV.
- No haber recibido subsidio para adquisición de vivienda.
- Que el postulante cuente con título de propiedad en zona apta según las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial. Tratándose de predios rurales deberá acreditarse título o posesión del mismo.

**d) Subsidio para mejoramiento de vivienda y mejoramiento de vivienda saludable.** Es el subsidio que se otorga a un hogar para superar una o varias de las carencias básicas de la vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de la vivienda que cumpla con los requisitos para su asignación. Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavaderos; cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos; reforzamiento estructural y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda, con los siguientes requisitos habilitantes"

- Que los ingresos familiares sean iguales o inferiores a cuatro (4) SMLMV.
- No haber recibido subsidio para adquisición de vivienda, a excepción de la disposición contenida en el artículo décimo segundo del presente Decreto.
- Que el postulante cuente con título de propiedad en zona apta según las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y que el mismo se encuentre libre de todo gravamen. Tratándose de predios rurales deberá acreditarse título o posesión del mismo.

## SECCIÓN No 2

### REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA URBANO Y RURAL EN LAS DISTINTAS MODALIDADES

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:** Los requisitos para la asignación de los subsidios complementarios de vivienda de interés social urbana y rural en sus distintas modalidades, además de los contemplados como habilitantes son los siguientes:

**a. Subsidio Complementario para adquisición de vivienda nueva de interés social.**

• Subsidio complementario para adquisición de vivienda nueva desarrollada con recursos propios de la Entidad y recursos públicos provenientes de otras Entidades Estatales. Los requisitos son los siguientes:

- a) Formulario de postulación debidamente diligenciado y suscrito por los miembros que conforman el hogar.
- b) Conformar un hogar según los términos y condiciones del presente Decreto
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los mayores de 18 años, y registro civil de nacimiento de los menores de edad que hacen parte del hogar.

d) Certificado médico que acredite la discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar, cuando fuere el caso.

e) El jefe de hogar deberá acreditar residencia en el Distrito de Barrancabermeja, soportada mediante Certificación expedida por la Secretaría del Interior del Distrito de Barrancabermeja, debidamente suscrita. Este requisito no aplica tratándose de hogares en condición de desplazamiento.

f) Soportar los ingresos del hogar postulante.

g) Acreditar el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda de interés social, el cual lo podrá demostrar con ahorro programado debidamente certificado, subsidio otorgado por su Caja de Compensación Familiar, consulta favorable de Fonvivienda para ser sujeto de subsidio del Programa de Mi Casa Ya, entre otros La suma del crédito hipotecario, el ahorro programado a que haya lugar, los subsidios en los que es beneficiario, incluido el de EDUBA, deben totalizar el valor de la solución de vivienda

h) Los demás requisitos de ley que se exijan en las reglamentaciones que se expidan para cada una de las tipologías de soluciones de vivienda de interés social, las cuales quedarán consignadas en la resolución que expida el Administrador del Subsidio para la apertura de la convocatoria.

**• Subsidio complementario para adquisición de vivienda nueva ofertada en el mercado local o proyectos resultantes de alianzas estratégicas: Los requisitos son los siguientes:**

a) Formulario de solicitud de asignación de subsidio debidamente diligenciado y suscrito por los miembros que conforman el hogar.

b) Conformar un hogar según los términos y condiciones del presente Decreto

c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los mayores de 18 años y registro civil de nacimiento de los menores de edad que hacen parte del hogar.

d) Certificado médico que acredite la discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar, cuando fuere el caso.

e) El jefe de hogar deberá acreditar residencia en el Distrito de Barrancabermeja, soportada mediante Certificación expedida por la Secretaría del Interior del Distrito de Barrancabermeja, debidamente suscrita. Este requisito no aplica tratándose de hogares en condición de desplazamiento

f) Aportar copia de la promesa de compraventa suscrita entre el solicitante del subsidio y el constructor del proyecto de vivienda de interés social.

g) Certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del negocio inmobiliario, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

h) Acreditar el cierre financiero para la adquisición de vivienda de interés social.

i) Los demás requisitos de ley que se exijan en las reglamentaciones que se expidan para cada una de las tipologías de soluciones de vivienda de interés social, solicitados mediante acto administrativo expedido por el administrador del subsidio en caso de ser requerido.

**• Subsidio complementario para adquisición de vivienda usada. Los requisitos son los siguientes:**

a) Formulario de postulación debidamente diligenciado y suscrito por los miembros que conforman el hogar.

b) Conformar un hogar según los términos y condiciones del presente Decreto.

c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los mayores de 18 años, y registro civil de nacimiento de los menores de edad que hacen parte del hogar.

d) Certificado médico que acredite la discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar, cuando fuere el caso.

e) El jefe de hogar deberá acreditar residencia en el Distrito de Barrancabermeja, soportada mediante Certificación expedida por la Secretaría del Interior del Distrito de Barrancabermeja, debidamente suscrita. Este requisito no aplica tratándose de hogares en condición de desplazamiento.

f) Soportar los ingresos del hogar postulante.

g) Acreditar el cierre financiero para la



adquisición de la solución de vivienda usada de interés social, el cual lo podrá demostrar con ahorro programado debidamente certificado, subsidio otorgado por el Gobierno Nacional entre otros. La suma del crédito hipotecario en caso de ser necesario, el ahorro programado a que haya lugar, los subsidios en los que es beneficiario, incluido el de EDUBA, deben totalizar el valor de la solución de vivienda.

h) Los demás requisitos de ley que se exijan en las reglamentaciones que se expidan para cada una de las tipologías de soluciones de vivienda de interés social, solicitados mediante acto administrativo expedido por el administrador del subsidio en caso de ser requerido.

**•Subsidio Complementario para construcción en sitio propio: Los requisitos son los siguientes:**

a) Formulario de postulación debidamente diligenciado y suscrito por los miembros que conforman el hogar.

b) Conformar un hogar según los términos y condiciones del presente Decreto.

c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los mayores de 18 años, y registro civil de nacimiento de los menores de edad que hacen parte del hogar.

d) Certificado médico que acredite la discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar, cuando fuere el caso.

e) El jefe de hogar deberá acreditar residencia en el Distrito de Barrancabermeja, soportada mediante Certificación expedida por la Secretaría del Interior del Distrito de Barrancabermeja, debidamente suscrita. Este requisito no aplica tratándose de hogares en condición de desplazamiento.

f) Soportar los ingresos del hogar postulante.

g) Acreditar la propiedad del lote a intervenir con documento correspondiente a certificado de libertad y tradición, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos con una fecha no superior a treinta (30) días calendario al momento de la postulación. Tratándose de predios rurales deberá acreditarse título o posesión del mismo.

h) El predio debe ser apto para construcción según las disposiciones contenidas en el plan de ordenamiento territorial, para lo cual deberá aportar certificado de amenazas expedida por la Secretaría de Planeación Distrital.

i) Deberá aportar copia de la licencia de construcción vigente expedida por el Curador Urbano con sus respectivos planos aprobados, en donde se indique que corresponde a vivienda de interés social.

j) Deberá presentar presupuesto para la construcción de la unidad de vivienda debidamente firmado por un profesional idóneo (Arquitecto o Ingeniero Civil).

k) Acreditar el cierre financiero para la construcción de la solución de vivienda de interés social en sitio propio, el cual lo podrá demostrar con ahorro programado debidamente certificado, subsidio otorgado por su Caja de Compensación Familiar, crédito hipotecario, entre otros. La suma del crédito hipotecario, el ahorro programado a que haya lugar, los subsidios en los que es beneficiario, incluido el de EDUBA, deben totalizar el valor de la construcción de vivienda definida en el presupuesto.

l) Los demás requisitos de ley que se exijan en las reglamentaciones que se expidan para cada una de las tipologías de soluciones de vivienda de interés social, las cuales quedarán consignadas en la resolución que expida el Administrador del Subsidio para la apertura de la convocatoria.

**•Subsidio para mejoramiento de vivienda. Los requisitos son los siguientes:**

a) Formulario de postulación debidamente diligenciado y suscrito por los miembros que conforman el hogar.

b) Conformar un hogar según los términos y condiciones del presente Decreto.

c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los mayores de 18 años, y registro civil de nacimiento de los menores de edad que hacen parte del hogar.

d) Certificado médico que acredite la discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar, cuando fuere el caso.

e) El jefe de hogar deberá acreditar residencia en el Distrito de Barrancabermeja, soportada mediante

Certificación expedida por la Secretaría del Interior del Distrito de Barrancabermeja, debidamente suscrita. Este requisito no aplica tratándose de hogares en condición de desplazamiento.

f) Que el postulante cuente con título de propiedad en zona apta según las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y que el mismo se encuentre libre de todo gravamen. Tratándose de predios rurales deberá acreditarse título o posesión del mismo.

g) Que el predio cuente con la posibilidad de acceder a agua para consumo humano y doméstico, acorde a las normas legales y a las reglamentarias.

h) Soportar los ingresos del hogar postulante.

i) Los demás requisitos de ley que se exijan en las reglamentaciones que se expidan para cada una de las tipologías de soluciones de vivienda de interés social, las cuales quedarán consignadas en la resolución que expida el Administrador del Subsidio para la apertura de la convocatoria.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Corresponderá al Administrador del subsidio verificar la siguiente información:

•**Carencia registral:** en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro a efectos de verificar que ninguno de los miembros del hogar postulado tenga propiedad.

•**Mejoras en suelo ajeno:** Debe certificar que no posee ninguna mejora registrada en el IGAC, para lo cual se verificara en la plataforma del Ministerio de Vivienda que los miembros del hogar postulados no se encuentran en posesión de alguna vivienda en el territorio.

•**Registro Único de Víctimas:** Se debe verificar en la plataforma VIVANTO la condición víctima del postulante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las personas que formen parte de grupos familiares beneficiados con el STV se podrán postular al subsidio cuando en el futuro conformen un nuevo grupo familiar siempre y cuando cumplan con las condiciones exigidas para ello.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los grupos familiares deberán cumplir y acreditar los requisitos para acceder al subsidio al momento de la postulación, con fundamento en los cuales se asignará el subsidio. Si alguno de los requisitos no se encuentran acreditados al momento de la asignación, la postulación será objeto de rechazo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para los efectos del presente artículo el Administrador del subsidio suministrará la información y el formulario gratuito, para ser diligenciado por los postulantes, el cual se entenderá diligenciado bajo la gravedad de juramento.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Condiciones especiales para la asignación de subsidios complementarios de vivienda y de mejoramiento de vivienda.** Los hogares que hubiesen recibido subsidio familiar en la modalidad de mejoramiento de vivienda podrán acceder al subsidio familiar en la modalidad de adquisición de vivienda, siempre y cuando cumplan con los requisitos instituidos en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Así mismo, los hogares que han sido beneficiarios de un subsidio de mejoramiento podrán acceder a uno posterior en la misma modalidad, cuando se cumplan con las condiciones previstas mediante reglamentación por parte del Gobierno Nacional.

La presente disposición constituye una excepción a la regla general instituida en el artículo 6o de la Ley 3a de 1991, sin perjuicio de la obligación en la entrega priorizada del subsidio familiar de vivienda para aquellos hogares que previamente nunca hayan sido beneficiados del mismo y de los tratamientos preferentes de postulación de que trata la ley 3a de 1991.

Los hogares que hubieren recibido subsidio para la adquisición de vivienda y que transcurridos diez (10) años después de haberlo recibido, por falta de recursos u otras circunstancias su vivienda presente un déficit cualitativo, podrán acceder a un subsidio familiar de mejoramiento de vivienda; ello conforme con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

En caso de desastre natural, que afecte a hogares que hayan sido beneficiados de un subsidio familiar en la modalidad de adquisición de vivienda, estos podrán acceder a otro subsidio para el mejoramiento, previa reglamentación del Gobierno Nacional.

### SECCIÓN N° 3

#### CUANTÍA DE LOS SUBSIDIOS VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL URBANA Y RURAL EN LAS DISTINTAS MODALIDADES

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** El monto máximo a asignar a cada una de las modalidades de subsidio de vivienda de interés social son los siguientes:

**1.Subsidio Complementario para adquisición de vivienda nueva de interés social.**

Ingresos del hogar	Subsidio en SMLMV
0 a 2 SMLMV	Hasta 10
>2 a 4 SMLMV	Hasta 8

**2.Subsidio Complementario para adquisición de vivienda usada de interés social.**

El monto del subsidio será de 10 SMLMV.

**3.Subsidio Complementario para construcción en sitio propio**

El monto del subsidio será hasta de 18 SMLMV.

**4.Subsidio para mejoramiento de vivienda.**

Tipo de Mejoramiento	Urbano	Rural
Mejoramiento de Vivienda Saludable	Hasta 8 SMLMV	Hasta 11,5 SMLMV
Mejoramiento de Vivienda	Hasta 11,5 SMLMV	Hasta 22 SMLMV

**PARÁGRAFO:** El monto máximo a aplicar en cada una de las modalidades está sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Entidad.

### SECCIÓN N° 4

#### POSTULACIÓN, CALIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO TERRITORIAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL URBANA Y RURAL EN LAS DISTINTAS MODALIDADES

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** De acuerdo con la modalidad del subsidio de vivienda de interés social urbana y rural a aplicar, se define a continuación el respectivo mecanismo para la postulación, calificación y asignación:

**•Subsidio complementario para adquisición de vivienda nueva desarrollada con recursos propios de la Entidad y recursos públicos provenientes de otras Entidades Estatales.**

**a)Postulación.** La entidad administradora del subsidio mediante acto administrativo dará apertura a la convocatoria para la postulación de los hogares al proyecto de vivienda de interés social a ofertar, en donde además de los requisitos aquí señalados, establecerá la fecha de inicio y cierre de la convocatoria, el mecanismo de entrega de la documentación, así como los requisitos adicionales que disponga el marco normativo nacional.

**b)Calificación.** Es el procedimiento mediante el cual el administrador de subsidios procesa la información utilizando las herramientas tecnológicas adecuadas, las postulaciones presentadas y les asigna un orden secuencial de acuerdo con los criterios de calificación socioeconómica, territoriales y necesidades habitacionales. A cada uno de los postulantes se le define su puntaje, que se calcula tomando en consideración las variables de calificación.

A continuación, se definen las variables de calificación:

Ítem	Categoría	Variable	Puntos Posibles	Ponderación
1	Ingresos en SMLMV	De 0 a 2	10	0,3
		Más de 2 a 4	5	
2	Integrantes del Hogar	1	2	0,4
		2-3	4	
		4 o más	6	
3	Condición Especial	Cabeza de Hogar Hombre o Mujer	2	0,1
		Víctima	2	
4	Enfoque Diferencial	Discapacitado	2	0,2
		Niños, Niñas y adolescentes	2	
		Adulto Mayor	2	
		Grupos Étnicos (NARR, Gitanos - ROM)	2	
		LGBTI	2	

El total de calificación corresponderá a la sumatoria de las variables de acuerdo con las puntuaciones posibles previa ponderación de cada una de las categorías.

**Nota:** El administrador de subsidios mediante acto administrativo publicará listado de elegibles que estará conformado por todos aquellos postulados que acrediten los requisitos, en orden descendente de puntaje mayor a menor, según los criterios objetivos definidos en el presente decreto.

**c)Asignación.** Es la actividad mediante la cual el administrador a través de acto administrativo adjudica el subsidio según la calificación obtenida, siguiendo un orden estrictamente secuencial de mayor a menor puntaje.



• **Subsidio complementario para adquisición de vivienda nueva ofertada en el mercado local o proyectos resultantes de alianzas estratégicas.**

**a) Postulación.** El interesado en acceder a un subsidio complementario de vivienda nueva de interés social urbana o rural, deberá allegar la postulación con los requisitos del presente Decreto, para lo cual el administrador de subsidios contará con un plazo máximo de 15 días hábiles para verificar el cumplimiento de estos.

Lo anterior está sujeto al certificado de Banco de Proyectos y disponibilidad presupuestal con que cuente el administrador.

**b) Calificación.** Es el procedimiento mediante el cual el administrador de subsidios verificará la información suministrada por el postulante a efectos de dar respuesta a la solicitud del subsidio, con concepto referente a aprobado o no aprobado.

**c) Asignación.** Es la actividad mediante la cual el administrador a través de acto administrativo adjudica el subsidio según el concepto emitido. En el mismo se indicará la vigencia del subsidio.

• **Subsidio complementario para adquisición de vivienda usada.**

**a) Postulación.** El interesado en acceder a un subsidio complementario de vivienda usada de interés social urbana o rural, deberá allegar la postulación con los requisitos del presente Decreto, para lo cual el administrador de subsidios contará con un plazo máximo de 15 días hábiles para verificar el cumplimiento de estos.

Lo anterior está sujeto al certificado de Banco de Proyectos y disponibilidad presupuestal con que cuente el administrador.

**b) Calificación.** Es el procedimiento mediante el cual el administrador de subsidios verificará la información suministrada por el postulante a efectos de dar respuesta a la solicitud del subsidio, con concepto referente a aprobado o no aprobado.

**c) Asignación.** Es la actividad mediante la cual el administrador a través de acto administrativo adjudica el subsidio según el concepto emitido. En el mismo se indicará la vigencia del subsidio.

• **Subsidio Complementario para construcción en sitio propio.**

**a) Postulación.** La entidad administradora del subsidio mediante acto administrativo dará apertura a la convocatoria para la postulación de los hogares al proyecto de construcción en sitio propio, en donde además de los requisitos aquí señalados, establecerá la fecha de inicio y cierre de la convocatoria, el mecanismo de entrega de la documentación, así como los requisitos adicionales que disponga el marco normativo nacional.

Lo anterior está sujeto al certificado de Banco de Proyectos y disponibilidad presupuestal con que cuente el administrador.

**b) Calificación.** Es el procedimiento mediante el cual el administrador de subsidios procesa la información utilizando las herramientas tecnológicas adecuadas, las postulaciones presentadas y les asigna un orden secuencial de acuerdo con los criterios de calificación socioeconómica, territoriales y necesidades habitacionales. A cada uno de los postulantes se le define su puntaje, que se calcula tomando en consideración las variables de calificación.

A continuación, se definen las variables de calificación:

Ítem	Categoría	Variable	Puntos Posibles	Ponderación
1	Ingresos en SMLMV	De 0 a 2	10	0,2
		Más de 2 a 4	5	
2	Integrantes del Hogar	1	2	0,3
		2-3	4	
		4 o más	6	
3	Condición Especial	Cabeza de Hogar Hombre o Mujer	2	0,2
		Victima	2	
4	Enfoque Diferencial	Discapacitado	2	0,2
		Niños, Niñas y adolescentes	2	
		Adulto Mayor	2	
		Grupos Étnicos (NARP, Gitanos - ROM)	2	
		LGBTI	2	
5	Impuesto Predial	Pago Impuesto predial con corte a 31 diciembre del año anterior a la convocatoria	2	0,1

El total de calificación corresponderá a la sumatoria de las variables de acuerdo con las puntuaciones posibles previa ponderación de cada una de las categorías.

**Nota:** El administrador de subsidios mediante acto administrativo publicará listado de elegibles que estará conformado por todos aquellos postulados que acrediten los requisitos, en orden descendente de puntaje mayor a menor, según los criterios objetivos definidos en el presente Decreto.

**Asignación.** Es la actividad mediante la cual el administrador a través de acto administrativo adjudica el subsidio según la calificación obtenida, siguiendo un orden estrictamente secuencial de mayor a menor puntaje.

• **Subsidio para mejoramiento de vivienda**

**c) Postulación.** La entidad administradora del subsidio mediante acto administrativo dará apertura a la convocatoria para la postulación de los hogares al proyecto de mejoramiento de vivienda o mejoramiento de vivienda saludable, en donde además de los requisitos aquí señalados, establecerá la fecha de inicio y cierre de la convocatoria, el mecanismo de entrega de la documentación, así como los requisitos adicionales que disponga el marco normativo nacional.

Lo anterior está sujeto al certificado de Banco de Proyectos y disponibilidad presupuestal con que cuente el administrador.

**d) Calificación.** Es el procedimiento mediante el cual el administrador de subsidios procesa la información utilizando las herramientas tecnológicas adecuadas, las postulaciones presentadas y les asigna un orden secuencial de acuerdo con los criterios de calificación socioeconómica, territoriales y necesidades habitacionales. A cada uno de los postulantes se le define su puntaje, que se calcula tomando en consideración las variables de calificación.

A continuación, se definen las variables de calificación:

Ítem	Categoría	Variable	Puntos Posibles	Ponderación
1	Ingresos en SMLMV	De 0 a 2	10	0,1
		Más de 2 a 4	5	
2	Integrantes del Hogar	1	2	0,3
		2-3	4	
		4 o más	6	
3	Condición Especial	Cabeza de Hogar Hombre o Mujer	2	0,15
		Victima	2	
4	Enfoque Diferencial	Discapacitado	2	0,15
		Niños, Niñas y adolescentes	2	
		Adulto Mayor	2	
		Grupos Étnicos (NARP, Gitanos - ROM)	2	
		LGBTI	2	
5	Impuesto Predial	Pago Impuesto predial con corte a 31 diciembre del año anterior a la convocatoria	2	0,1
6	Condiciones de la vivienda	Buen Estado de la Vivienda	2	0,2
		Regular Estado de la Vivienda	4	
		Mal Estado de la Vivienda	6	

El total de calificación corresponderá a la sumatoria de las variables de acuerdo con las puntuaciones posibles previa ponderación de cada una de las categorías.

**Nota:** El administrador de subsidios mediante acto administrativo publicará listado de elegibles que estará conformado por todos aquellos postulados que acrediten los requisitos, en orden descendente de puntaje mayor a menor, según los criterios objetivos definidos en el presente Decreto.

e)Asignación. Es la actividad mediante la cual el administrador a través de acto administrativo adjudica el subsidio según la calificación obtenida, siguiendo un orden estrictamente secuencial de mayor a menor puntaje.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Imposibilidad para postular al subsidio.** No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

1.En el caso de mejoramiento de vivienda o construcción en sitio propio, cuando la vivienda se encuentre en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial.

2.Quienes hubieren presentado información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 3a de 1991.

## SECCIÓN N° 5

### PÉRDIDA Y SANCIONES DEL SUBSIDIO TERRITORIAL DE VIVIENDA

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Perdida del subsidio territorial para vivienda.** Los hogares beneficiarios del subsidio distrital de vivienda no podrán aplicar y deberán restituir al ente administrador el valor total o parcial del subsidio que se le hubiese entregado al oferente con los respectivos rendimientos e intereses generados, en los siguientes casos:

1.Cuando los hogares beneficiarios suministren información o documentos falsos, imprecisión en la información para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio.

2.Cuando el hogar postulante no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Decreto.

**ARTICULO DECIMOSÉPTIMO: Sanciones del subsidio territorial de vivienda:** Frente al subsidio territorial de Vivienda se aplicará las siguientes sanciones:

1.Las personas que presente documentos o información falsos, con el objeto de que se le sea adjudicado un subsidio territorial de vivienda, quedará inhabilitado por el termino de diez años (10) a partir del momento de que se detecte la irregularidad, para volver a solicitar, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

2.Si se detectan irregularidades durante la solicitud del subsidio territorial para Vivienda, el subsidio no será otorgado, si dicha irregularidad se detectare después de la asignación y antes del pago o desembolso cuando haya lugar a el, el subsidio no será pagado, finalmente si la

anomalía se detectare después del desembolso, el subsidio deberá ser restituido.

3.Cuando se compruebe que el jefe de hogar o uno de los miembros del grupo familiar han sido condenados por delitos contra menores de edad o mujer, según se acredite por las autoridades competentes, en estos casos se propenderá por la conservación del subsidio en cabeza del menor afectado, o en el caso de la mujer afectada recaerá sobre ella.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO:Renuncia del subsidio territorial de vivienda:**Una vez asignado el subsidio territorial de vivienda el beneficiario del subsidio podrá en cualquier momento renunciar voluntariamente al subsidio mediante comunicación escrita al administrador, esta renuncia no implica la pérdida al derecho de volver a postularse.

**ARTICULO DECIMONOVENO: Vigencia,** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones contrarias que le sean contrarias, en especial deja sin efectos al Decreto Municipal N° 214 del 2017.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.  
Dado en Barrancabermeja, a los 19 MAR 2021  
  
ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital  
DECRETO No.117

### MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN LOS REPRESENTANTES DEL NOMINADOR Y SECRETARIO TÉCNICO ANTE LA COMISIÓN DE PERSONAL PARA EL PERIODO 2021-2023

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución política de Colombia y el numeral 1) del literal d) del artículo 29 la ley 1551 de 2012, el cual modifica el artículo 91 de la ley 136 de 1994

### CONSIDERANDO QUE

El numeral 1 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 establece que en todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.

Para la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, el Alcalde Distrital realizó la respectiva convocatoria por medio del decreto 067 del 26 de febrero de 2021.



Conforme al cronograma electoral previamente establecido en el mencionado decreto, el día 18 de marzo de 2021, fueron elegidos por votación directa como representantes de los empleados las siguientes personas:

**EN CALIDAD DE PRINCIPALES**

MARÍA ANTONIA QUINTERO VALENCIA  
RAFAEL HERNÁNDEZ ACOSTA

**EN CALIDAD DE SUPLENTE:**

MARLON FABIÁN CAMARGO FERRÍN  
HUMBERTO NEIRA ARENAS

El Secretario de Talento Humano del Distrito de Barrancabermeja ha procedido a comunicar formalmente los resultados a los empleados públicos electos, siendo necesario que el nominador designe dos (2) representantes ante la Comisión de Personal.

Conforme al Acuerdo Distrital 013 del 14 de diciembre de 2020 se crearon e incorporaron a la estructura orgánica de la Administración Central Distrital nuevas secretarías de despacho y algunas subsecretarías, entre ellas la Secretaría de Talento Humano.

Como consecuencia del Acuerdo Distrital mencionado, el Alcalde de Barrancabermeja expidió el Decreto 016 del 22 de enero de 2021, en cuyo artículo 7 se entiende suprimida la Secretaría General.

En el Decreto 017 del 22 de enero de 2021, se crearon entre otros, el cargo de Secretario(a) de Talento Humano y en el Decreto 018 del 22 de enero de 2021 se asignan funciones al mismo.

El propósito principal asignado al Secretario de Talento Humano en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales es el de coadyuvar en el ejercicio de la función administrativa, garantizando una administración gerencial del recurso humano que responda cualitativa y cuantitativamente a las necesidades del servicio de cada una de las dependencias de la Administración Central del Distrito, propendiendo por su desarrollo.

integral, el bienestar de los servidores públicos y por un ambiente laboral que contribuya a la correcta prestación del servicio.

Al Secretario de Talento Humano de la Administración Central de Barrancabermeja se le han asignado las funciones de Jefe de personal de la entidad.

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004, señala que el Jefe de personal de entidad será el secretario de la Comisión de Personal y llevará en estricto orden y rigurosidad las actas de las reuniones.

En mérito de lo anterior, el Alcalde de Barrancabermeja

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como representantes del nominador ante la **Comisión de Personal para el periodo 2021 - 2023** a los siguientes funcionarios:

**CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM**

Secretaría Jurídica Código 020 Grado 02

**OSCAR ALBERTO JARABA MARQUEZ**

Asesor Código 105 Grado 02

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de la Comisión de Personal será ejercida por quien desempeñe el cargo de Secretario de Talento Humano.

Se expide en Barrancabermeja, el día **24 MAR 2021**

Publíquese y cúmplase



ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

**DECRETO No. 119**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO AL DECRETO DE LIQUIDACION Y SE REALIZAN CREDITOS Y CONTRACREDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2021**

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 1CM de 1997), Acuerdo 008 de 2020 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2021) y

**CONSIDERANDO:**

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2021, fue aprobado mediante Acuerdo 008 de 2020 y Liquidado mediante Decreto 314 de 2020.
- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.
- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las

disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.

•Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante La ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.

•Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

“Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior.

Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto:

“Artículo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del órgano respectivo. En el caso de establecimientos públicos del orden nacional. Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos.

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales. “Simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad). El jefe del organismo o la Junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.

•Que la Secretaria del Talento Humano mediante oficio con radicado de recibido de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro 1009 del 16 de marzo de 2021 respectivamente, manifiesta que existen numerales con saldos suficientes y sin compromisos, los cuales se pueden trasladar para incrementar los insuficientes, que se requirieren para continuar con el desarrollo de las funciones administrativas.

•Que el artículo 44 del Acuerdo 008 de 2020 “Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2021 autoriza al señor alcalde Municipal

durante la vigencia fiscal 2021, para realizar créditos y contracréditos entre los diferentes tipos de gastos (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de los diferentes sectores programas y subprogramas del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

•Que según oficios expedidos por las Secretarías de Cultura, Turismo y Patrimonio, Mujeres y la Familia y Medio Ambiente con radicado de recibido en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No 0993 del 15 de marzo y 1005 y 1010 del 16 de marzo de 2021, respectivamente, visado por la Secretaría de Planeación Municipal, donde se solicita acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento a las metas del PLAN DE DESARROLLO CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020 - 2023 DISTRITO MUY ESPECIAL.

•Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 17 de marzo del 2021, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contracreditese el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021, así:

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			689,730,207.00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			410,000,000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.1.01	ADMINISTRACIÓN CENTRAL			370,000,000.00
2.1.01.01	GASTOS DE PERSONAL PERMANENTE			80,000,000.00
2.1.01.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE			80,000,000.00
2.1.01.1.01.01	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA			80,000,000.00
2.1.01.1.01.02.003	Aportes de cesantías	R001	RECURSOS PROPIOS	80,000,000.00
2.1.01.1.01.02.004	Adquisición de bienes y servicios			40,000,000.00
2.1.01.1.01.02.005	Adquisición de bienes de activos			40,000,000.00
2.1.01.1.01.02.006	Adquisición de servicios			40,000,000.00
2.1.01.1.01.02.007	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			40,000,000.00
2.1.01.1.01.02.008.033	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría de finanzas	R001	RECURSOS PROPIOS	40,000,000.00
2.1.01.1.01.02.009	Transferencias corrientes			140,000,000.00
2.1.01.1.01.02.010	Prerrogativas para cubrir riesgos laborales			140,000,000.00
2.1.01.1.01.02.011	Prerrogativas sociales relacionadas con el empleo			140,000,000.00
2.1.01.1.01.02.012	Mesadas pensionales (de pensionados)			70,000,000.00
2.1.01.1.01.02.013	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensionados)			70,000,000.00
2.1.01.1.01.02.014	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensionados)			70,000,000.00
2.1.01.1.01.02.015	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensionados) EDUSARA	R001	RECURSOS PROPIOS	70,000,000.00
2.1.01.1.01.02.016	Cuotas partes pensionales (de pensionados)			70,000,000.00
2.1.01.1.01.02.017	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensionados)	R001	RECURSOS PROPIOS	70,000,000.00
2.1.02	GASTOS DE PERSONAL SECRETARIA DE EDUCACION			50,000,000.00
2.1.02.1	Gastos de personal SECRETARIA DE EDUCACION			50,000,000.00
2.1.02.1.01	Planta de personal permanente			50,000,000.00
2.1.02.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina			50,000,000.00
2.1.02.1.01.02.003	Aportes de cesantías	R001	RECURSOS PROPIOS	50,000,000.00
2.1.03	Gastos de personal SECRETARIA LOCAL DE SALUD			90,000,000.00
2.1.03.1.01	Planta de personal permanente			90,000,000.00
2.1.03.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina			90,000,000.00
2.1.03.1.01.02.003	Aportes de cesantías	R001	RECURSOS PROPIOS	90,000,000.00
2.3	GASTOS DE INVERSION			279,730,207.00
2.3-10	SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE			79,730,207.00
2.3-10.01	PROGRAMA 22 BARRANCABERMEJA BIODIVERSA Y SOSTENIBLE FOD			79,730,207.00
2.3-10.0104	SUBPROGRAMA BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS FORMULACIÓN DE UN PROGRAMA QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN DE ESPECIES SOMBRILLA COMO MEDIO DE PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL TERRITORIO DISTRITAL			79,730,207.00
2.3-10.0104.02				79,730,207.00



RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-10.0104.02.01	Formulación de un programa que permita la conservación de especies sombrilla como medio de protección de la biodiversidad en el territorio distrital	R001	RECURSOS PROPIOS	797.30.207.00
2.3-15	SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL			100.000.000.00
2.3-15.01	PROGRAMA ADMINISTRACION MODERNA, EFICIENTE, SEGURA Y COMPROMETIDA CON EL TERRITORIO PDD			100.000.000.00
2.3-15.0102	SUBPROGRAMA. POLITICA DE GESTION DOCUMENTAL			100.000.000.00
2.3-15.0102.01	FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVISTICO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA (IP 236)			100.000.000.00
2.3-15.0102.01.01	Fortalecimiento del sistema de gestión documental y archivístico de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (IP 236)	R001	RECURSOS PROPIOS	100.000.000.00
2.3-16	SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO			100.000.000.00
2.3-16.03	PROGRAMA 41: BARRANCABERMEJA TERRITORIO CONSTRUCTOR DE PAZ			100.000.000.00
2.3*16.0302	SUBPROGRAMA. ARTICULACIÓN DE ACCIONES DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN PERMANENTE DESPROTECCIÓN EN EL MARCO DE LA CORRESPONSABILIDAD CON LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y OTRAS ENTIDADES			100.000.000.00
2.3-16.0302.02	APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO A LOS PROGRAMAS FAMILIAS EN ACCIÓN Y JOVENES EN ACCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			100.000.000.00
2.3-16.0302.02.01	Apoyo para el fortalecimiento a los programas Familias en Acción y jóvenes en acción del Distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	100.000.000.00
	<b>TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021</b>			<b>689.730.207.00</b>

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
	<b>TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021</b>			<b>689.730.207.00</b>

**ARTÍCULO TERCERO.** Facúltese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los 24 MAR 2021

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

ALFONSO EL JACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

JUAN PABLO ARIZA CASTAÑEDA  
Secretaria de Hacienda y del Tesoro

**DECRETO N° 120**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LOS DÍAS 29,30 Y 31 DE MARZO DE 2021 COMO DÍAS HÁBILES PARA TRAMITAR PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS"**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, y el Decreto 1042 de 1978,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 315 define las funciones del Alcalde Municipal como primera autoridad de policía, primera autoridad administrativa y de gobierno Municipal.

2. Que dentro de las atribuciones del Alcalde Distrital se contemplan las concernientes a la dirección del recurso humano y generación de los actos administrativos que disponen lo pertinente a la prestación del servicio público dentro de su jurisdicción, con observancia de lo legalmente establecido.

3. Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 le confiere atribuciones al Jefe de la Entidad relacionadas con el establecimiento del horario de trabajo<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Sobre el particular puede consultarse el concepto No. 2020600310531 de 21 de Marzo de 2020 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

4. Que mediante Decreto Distrital No. 093 ajustado por

**ARTICULO SEGUNDO:** Créese y acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021 así

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2	<b>GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL</b>			<b>689.730.207.00</b>
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			410.000.000.00
2.1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			410.000.000.00
2.1.01.2	Adquisición de bienes y servicios			410.000.000.00
2.1.01.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			410.000.000.00
2.1.01.2.02.02	Adquisición de servicios			410.000.000.00
2.1.01.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			410.000.000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.1.01.2.02.02.008-821	Servicios jurídicos	R001	RECURSOS PROPIOS	30.000.000.00
2.1.01.2.02.02.008-833	Servicios de ingeniería	R001	RECURSOS PROPIOS	30.000.000.00
2.1.01.2.02.02.008-839	Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	R001	RECURSOS PROPIOS	350.000.000.00
2.3	GASTOS DE INVERSION			279.730.207.00
2.3.10	SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE			79.730.207.00
2.3-10.00	PROGRAMA 22. BARRANCABERMEJA BIODIVERSA Y SOSTENIBLE PDD			79.730.207.00
2.3-10.0104	SUBPROGRAMA. BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS			79.730.207.00
2.3-10.0104.11	MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LOS HABITAT CENAGOSOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA			79.730.207.00
2.3-10.0104.11.01	Mantenimiento y restauración de los hábitat cenagosos del Distrito Especial de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	79.730.207.00
2.3-12	SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO			100.000.000.00
2.3-12.02	PROGRAMA 26. BARRANCABERMEJA COMPETITIVA PDD			100.000.000.00
2.3-12.0201	SUBPROGRAMA. PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD			100.000.000.00
2.3-12.0201.01	DESARROLLAR ESTRATEGIAS QUE PROMOCIONEN LA INDUSTRIA COMERCIAL Y TURISTICA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			100.000.000.00
2.3-12.0201.01.01	DESARROLLAR ESTRATEGIAS QUE PROMOCIONEN LA INDUSTRIA COMERCIAL Y TURISTICA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	R001	RECURSOS PROPIOS	100.000.000.00
2.3-16	SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO			100.000.000.00
2.3-16.03	PROGRAMA 41: BARRANCABERMEJA TERRITORIO CONSTRUCTOR DE PAZ			100.000.000.00
2.3-16.0302	SUBPROGRAMA. ARTICULACIÓN DE ACCIONES DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN PERMANENTE DESPROTECCIÓN EN EL MARCO DE LA CORRESPONSABILIDAD CON LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y OTRAS ENTIDADES			100.000.000.00
2.3-16.0302.03	APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LA DIRECCION DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS FAMILIAS EN ACCION, JOVENES EN ACCION Y EL ESQUEMA DE COMPENSACION DEL IVA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			100.000.000.00
2.3-16.0302.03.01	Apoyo para el fortalecimiento de los programas de la Dirección de Transferencias Monetarias condicionadas para la Operación de los Programas Familias en Acción, Jóvenes en Acción y el Esquema de Compensación del IVA del Distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	100.000.000.00

el Decreto No. 095 de 2021, el Alcalde Distrital modificó la jornada laboral de la administración central y en su artículo segundo declara la vacancia laboral para los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja en la semana comprendida del 29 de marzo de 2021 hasta el viernes 02 de abril de 2021 y como consecuencia declarar como días no hábiles para laborar los días lunes 29, martes 30 y miércoles 31 de marzo de 2021.

5. Que, con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia en los procesos de selección de contratistas adelantados por la Administración Distrital, es necesario declarar como días hábiles para esos efectos los días lunes 29, martes 30 y miércoles 31 de Marzo de 2021, aclarando que, no serán días hábiles para las demás actividades.

Por lo anterior,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar los días 29, 30 y 31 de Marzo de 2021 como días hábiles únicamente para la tramitación de los procesos de selección de contratistas adelantados por el Distrito de Barrancabermeja.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Durante estos días la Subsecretaría de Contratación y las Dependencias que en el desarrollo de sus funciones adelanten procesos de selección de contratistas atenderán los trámites relacionados con esas actividades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales, será responsabilidad de cada Secretario de Despacho, Subsecretario, Jefe de Oficina Asesora, garantizar la normal prestación del servicio en la forma descrita.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se exceptúa de lo previsto en este artículo las publicaciones que deban realizarse en la plataforma SECOP correspondientes a las etapas contractual, y poscontractual y de liquidación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para efectos de publicidad, difundir el presente Decreto a través de los diferentes medios de comunicación que dispone la Administración Distrital y en particular en la correspondiente enlace de cada proceso de selección de contratista que es albergado en la plataforma SECOP.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar este acto administrativo a los Entes de Control.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar a la respectiva Administradora de Riesgos Laborales, con el fin que se tomen las medidas administrativas pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dado en Barrancabermeja, a los 24 MAR 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ELJACH-MANRIQUE  
ALCALDE DISTRITAL

## DECRETO N° 122

### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO AL DECRETO DE LIQUIDACION Y SE REALIZAN CREDITOS Y CONTRACREDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2021**

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 008 de 2020 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2021) y

### CONSIDERANDO:

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2021, fue aprobado mediante Acuerdo 008 de 2020 y Liquidado mediante Decreto 314 de 2020.
- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.
- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.
- Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes



o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.

•Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

“Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior.

Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto:

“Artículo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional. Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos..

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales. “Simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad). El jefe del organismo o la junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.

•Que la Secretaria de Recursos Físicos mediante oficio con radicado de recibido de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro 1065 del 19 de marzo de 2021 respectivamente, manifiesta que existen numerales con saldos suficientes y sin compromisos, los cuales se pueden trasladar para incrementar los insuficientes, que se requieren para continuar con el desarrollo de las funciones administrativas.

•Que el artículo 44 del Acuerdo 008 de 2020 “Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2021 autoriza al señor alcalde Municipal durante la vigencia fiscal 2021, para realizar créditos y contracréditos entre los diferentes tipos de gastos (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de los diferentes sectores programas y subprogramas del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

•Que según oficios expedidos por las Secretarías de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural, Planeación y Infraestructura con radicado de recibido en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No 1064 del 19 de marzo y 1078, 1075 y 1086 del 23 de marzo de 2021, respectivamente, visado por la Secretaría de Planeación Municipal, donde se solicita acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento a las metas del PLAN DE DESARROLLO CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020 - 2023 DISTRITO MUY ESPECIAL.

•Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 24 de marzo del 2021, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contracredítese el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021, así:

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			1,460.390.000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			400.000.000.00
2.1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			400.000.000.00
2.1.01.2	Adquisición de bienes y servicios			400.000.000.00
2.1.01.2.01	Adquisición de activos no financieros			100.000.000.00
2.1.01.2.01.01	Activos fijos			100.000.000.00
2.1.01.2.01.01.003	Maquinaria y equipo			100.000.000.00
2.1.01.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática			100.000.000.00
2.1.01.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	R001	RECURSOS PROPIOS	100.000.000.00
2.1.01.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			300.000.000.00
2.1.01.2.02.02	Adquisición de servicios			300.000.000.00
2.1.01.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua			20.000.000.00
2.1.01.2.02.02.006-692	Servicios de distribución de agua (por cuenta propia)	R001	RECURSOS PROPIOS	20.000.000.00
2.1.01.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			280.000.000.00
2.1.01.2.02.02.008-841	Servicios de telefonía y otros servicios de telecomunicaciones	R001	RECURSOS PROPIOS	50.000.000.00
2.1.01.2.02.02.008-872	Servicios de reparación de otros bienes	R001	RECURSOS PROPIOS	130.000.000.00
2.1.01.2.02.02.008-873	Servicios de instalación (distintos de los servicios de construcción)	R001	RECURSOS PROPIOS	100.000.000.00
2.3	GASTOS DE INVERSION			1.060.390.000.00
2.3-05	SECTOR VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO			350.000.000.00
2.3-05.04	PROGRAMA 14. SERVICIOS PÚBLICOS COMO FUENTE DE PROGRESO PDD			350.000.000.00
2.3-05.0401	SUBPROGRAMA: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS.			350.000.000.00
2.3-05.0401.03	CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE LAS REDES DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y PLUVIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			100.000.000.00
2.3-05.0401.03.01	Construcción y rehabilitación de las redes de alcantarillados sanitarios y pluviales del Distrito de Barrancabermeja	R028	TRANSFERENCIAS SECTOR ELECTRICO	100.000.000.00
2.3-05.0401.04	CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO FASE III DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA			100.000.000.00
2.3-05.0401.04.01	Construcción de alcantarillado sanitario Fase III de la ciudad de Barrancabermeja	R028	TRANSFERENCIAS SECTOR ELECTRICO	100.000.000.00
2.3-05.0401.05	CONSTRUCCION DE CANALIZACION DE LOS CAÑOS DE LOS SECTORES NUEVA ESPERANZA Y CHAPINERO DEL DISTRITO DE			100.000.000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
	BARRANCABERMEJA			
2.3-05.0401.05.01	Construcción de canalización de los caños de los sectores Nueva esperanza y Chapinero del distrito de Barrancabermeja	R028	TRANSFERENCIAS SECTOR ELECTRICO	100.000.000.00
2.3-05.0401.06	IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE MICROMEDICION EN EL DISTRITO DEL BARRANCABERMEJA			50.000.000.00



2.3-05.0401.06.01	Implementación del programa de micro medición en el Distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	50,000,000.00
2.3-11	SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL			406,400,000.00
2.3-11.01	PROGRAMA 23. INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PRODUCTORES RURALES Y PESCADORES ARTESANALES PDD			11,200,000.00
2.3-11.0102	SUBPROGRAMA: ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL. PDD			11,200,000.00
2.3-11.0102.01	DESARROLLO DE UN PROCESO DE ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DE ZONAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESQUERO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.			11,200,000.00
2.3-11.0102.01.01	Desarrollo de un proceso de ordenamiento social y uso productivo de zonas de desarrollo agropecuario y pesquero en el Distrito de Barrancabermeja.	R021	SGP PG OTROS SECTORES	11,200,000.00
2.3-11.02	PROGRAMA 24. DESARROLLO DE LOS SECTORES AGROPECUARIOS Y PESQUERO ARTESANAL PDD			395,200,000.00
2.3-11.0203	SUBPROGRAMA: ESTRATEGIA DE INTEGRACIÓN DE LOS SECTORES AGROPECUARIOS Y PESQUERO ARTESANAL			203,200,000.00
2.3-11.0203.01	IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA Y GREMIAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.			203,200,000.00
2.3-11.0203.01.01	Implementación de una estrategia de integración productiva y gremial para el sector agropecuario en el Distrito de Barrancabermeja.	R001	RECURSOS PROPIOS	203,200,000.00
2.3-11.0204	SUBPROGRAMA: DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO RURAL LOCAL "SOY RURAL" EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.			192,000,000.00
2.3-11.0204.01	IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO RURAL LOCAL "SOY RURAL" EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.			192,000,000.00
2.3-11.0204.01.01	Implementación de la estrategia de Desarrollo Rural Local "Soy Rural" en el Distrito de Barrancabermeja.	R021	SGP PG OTROS SECTORES	192,000,000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-17	SECTOR INFORMACION ESTADISTICA			303,990,000.00
2.3-17.02	PROGRAMA 43. BARRANCABERMEJA UN DISTRITO COMPROMETIDO CON EL ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL PDD			303,990,000.00
2.3-17.0201	SUBPROGRAMA: PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			300,000,000.00
2.3-17.0201.01	ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL POT			300,000,000.00
2.3-17.0201.01.01	Actualización e Implementación del POT	R001	RECURSOS PROPIOS	300,000,000.00
2.3-17.0208	SUBPROGRAMA: PLAN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL			3,990,000.00
2.3-17.0208.01	IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA PLANIFICACIÓN, CUMPLIMIENTO, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			3,990,000.00
2.3-17.0208.01.01	Implementación de estrategias para la planificación, cumplimiento, seguimiento y control de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en el Distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	3,990,000.00
	<b>TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021</b>			<b>1,460,390,000.00</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Créese y acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021 así

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			1,460,390,000.00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			400,000,000.00
2.1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			400,000,000.00
2.1.01.2	Adquisición de bienes y servicios			400,000,000.00
2.1.01.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			400,000,000.00
2.1.01.2.02.02	Adquisición de servicios			400,000,000.00

2.1.01.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			400,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008-871	Servicios de mantenimiento y reparación de productos metálicos elaborados, maquinaria y equipo	R001	RECURSOS PROPIOS	400,000,000.00
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN			1,060,390,000.00
2.3-05	SECTOR VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO			350,000,000.00
2.3-05.04	PROGRAMA 14. SERVICIOS PÚBLICOS COMO FUENTE DE PROGRESO PDD			350,000,000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-05.0401.02	CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			360,000,000.00
2.3-05.0401.02.01	Construcción y rehabilitación de las redes de acueducto del Distrito de Barrancabermeja	R028	TRANSFERENCIAS SECTOR ELECTRICO	300,000,000.00
2.3-05.0401.02.01	Construcción y rehabilitación de las redes de acueducto del Distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	60,000,000.00
2.3-11	SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL			406,400,000.00
2.3-11.01	PROGRAMA 23. INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PRODUCTORES RURALES Y PESCADORES ARTESANALES PDD			11,200,000.00
2.3-11.0102	SUBPROGRAMA: ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL. PDD			11,200,000.00
2.3-11.0102.01	DESARROLLO DE UN PROCESO DE ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DE ZONAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESQUERO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.			11,200,000.00
2.3-11.0102.01.01	Desarrollo de un proceso de ordenamiento social y uso productivo de zonas de desarrollo agropecuario y pesquero en el Distrito de Barrancabermeja.	R001	RECURSOS PROPIOS	11,200,000.00
2.3-11.02	PROGRAMA 24. DESARROLLO DE LOS SECTORES AGROPECUARIOS Y PESQUERO ARTESANAL PDD			395,200,000.00
2.3-11.0203	SUBPROGRAMA: ESTRATEGIA DE INTEGRACIÓN DE LOS SECTORES AGROPECUARIOS Y PESQUERO ARTESANAL			203,200,000.00
2.3-11.0203.01	IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA Y GREMIAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.			203,200,000.00
2.3-11.0203.01.01	Implementación de una estrategia de integración productiva y gremial para el sector agropecuario en el Distrito de Barrancabermeja	R021	SGP PG OTROS SECTORES	203,200,000.00
2.3-11.0204	SUBPROGRAMA: DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO RURAL LOCAL "SOY RURAL" EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.			192,000,000.00
2.3-11.0204.01	IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO RURAL LOCAL "SOY RURAL" EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.			192,000,000.00
2.3-11.0204.01.01	Implementación de la estrategia de Desarrollo Rural Local "Soy Rural" en el Distrito de Barrancabermeja.	R001	RECURSOS PROPIOS	192,000,000.00
2.3-17	SECTOR INFORMACION ESTADISTICA			303,990,000.00
2.3-17.02	PROGRAMA 43. BARRANCABERMEJA UN DISTRITO COMPROMETIDO CON EL ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL PDD			303,990,000.00
2.3-17.0201	SUBPROGRAMA: PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			300,000,000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-17.0201.02	DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT) DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			300,000,000.00
2.3-17.0201.02.01	Desarrollo de Acciones para la implementación del plan de Ordenamiento territorial (POT) del Distrito de Barrancabermeja, Santander	R001	RECURSOS PROPIOS	300,000,000.00
2.3-17.0205	SUBPROGRAMA: ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA			3,990,000.00
2.3-17.0205.01	FORTALECIMIENTO AL PROCESO DE ESTRATIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			3,990,000.00
2.3-17.0205.01.01	Fortalecimiento al proceso de Estratificación en el Distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	3,990,000.00
	<b>TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021</b>			<b>1,460,390,000.00</b>

**ARTÍCULO TERCERO.** Facúltase al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

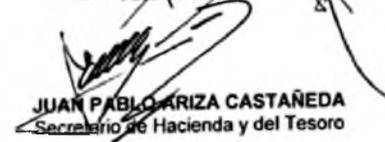


**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los **25 MAR 2021**

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

  
JUAN PABLO ARIZA CASTAÑEDA  
Secretario de Hacienda y del Tesoro

**DECRETO No 123**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en el numeral, 2 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 35 y numeral 2 del Decreto 1421 de 1993, artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 y los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, proponer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional

en sentencia T -483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y precisa obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley

y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía."

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuados a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad

de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos".

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

"La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el alcalde tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde: "Numeral 1: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. Numeral 3 "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Numeral 9: "Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.".

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que:

Literal b. "En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.



Literal d En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables”.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que en su artículo 202 precisa las facultades de los mandatarios territoriales, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente,

en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos, (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del E-ta90 Social de Derecho.

Que de conformidad el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, “propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad.”

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020. una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició el 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su

propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, ante la presencia de 9 casos confirmados en el territorio nacional de casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga y Cartagena.”

Que el primer caso de contagio COVID-19 fue notificado por primera vez el 31 de diciembre de 2019 en WUHAN (CHINA), y desde entonces a la fecha la OMS ha llevado un seguimiento a esta epidemia, elevando el brote a Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Que la Salud es un derecho fundamental y que el estado es quien debe respetar, proteger y garantizar su goce efectivo. Corresponde al Estado expedir las disposiciones para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades.

Que de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir respuesta internacional coordinada.

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectado; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una

higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuesta a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medida con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados, deben centrarse en encontrar, probar, trata y aislar los casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19 superó en número de casos por individuo para ser considerado una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual redundará en la mitigación del contagio.

Que atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementaria a las que ya se vienen desarrollando, y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que se hace necesario iniciar la prevención por la información clara y precisa a cada uno de los ciudadanos, y del posible riesgo en el que se encuentra el Distrito de Barrancabermeja, así mismo se debe evitar el pánico, la desinformación el monopolio de los insumos y elementos de protección personal, la especulación de precios y desabastecimiento de productos y la migración de personas.

Que para tal fin se debe prever medidas que limiten las posibilidades de contagio en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a estas medidas de protección que todos debemos adoptar como ciudadanos y a la información con respecto al avance del con respecto al avance del virus.

Que el día 16 de marzo de 2020 se expidió el Decreto Distrital No. 075 por medio del cual “se declara una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones”.

Que el día 16 de marzo de 2020 se expidió el decreto distrital N. 076, por medio del cual “se declara el toque de queda en el del Distrito Especial Portuario, Biodiverso,



Industrial y Turístico de Barrancabermeja, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de todos y cada uno de sus habitantes”.

Que el día 19 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto 080 por medio del cual “se adoptan medidas de transitorias para garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja, con ocasión de la declaratoria de situación de calamidad público declarada mediante Decreto Distrital N. 075 de 2020”

Que el ministerio de salud y protección social por medio de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que de acuerdo con el art 1 del Reglamento sanitario internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el día 23 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 085 de 2020 por medio del cual el Distrito adopta el Decreto Presidencial No. 457 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 24 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital expide el Decreto No. 094 de 2020 por medio del cual modifica los artículos sexto y séptimo del Decreto 085 de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que el día 31 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 099 de 2020 por medio del cual modifica el parágrafo primero del artículo segundo del Decreto No. 085 de 2020, el artículo Segundo del Decreto 094 de 2020 y dicta otras disposiciones en el Distrito de Barrancabermeja .

Que el día 03 de abril de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 102 de 2020 mediante el cual adopta otras medidas temporales para evitar la propagación del Covid-19 en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 4 de abril de 2020 el Alcalde Distrital expide el Decreto 104 de 2020 por medio del cual limita el acceso de vehículos y motocicletas particulares y de personas en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 6 de abril de 2020 el Ministerio de Salud reporto el primer caso positivo de COVID-19 en el Distrito de Barrancabermeja, con el fin de evitar la propagación y que a la fecha no se encuentra con un medicamento efectivo para su tratamiento y en

aplicación del principio de precaución, se extenderá el periodo de vigencia de todas las medidas adoptadas en el Distrito de Barrancabermeja, guardando sentido por lo anunciado por el Señor Presidente de la República en alocución realizada el día seis (06) de abril de 2020.

Que el día 8 de abril de 2020 el Ministerio del Interior expide el decreto 531 de 2020 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En virtud de este Decreto se extiende el aislamiento preventivo obligatorio desde el día las (00:00) horas del día 13 de abril hasta las (00:00) horas del día 27 de abril de 2020.

Que el día 9 de abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja, expide el Decreto 108 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional 531 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00:00) horas del día 13 de abril hasta las (00:00) horas del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre “El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas”, afirma que “[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente

crisis económica adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIS a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media" podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que el día 24 de abril de 2020, el Ministerio del Interior expide el Decreto Nacional 593 de 2020, por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En virtud de lo anterior el Gobierno Nacional refiere:

"Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 2020220000086563 del 24 de abril de 2020, señaló: "El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo. Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día y en el número de muertes por día. La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto".

Que el día 26 de abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto 116 de 2020, por medio del cual adopta el Decreto Nacional 593 de 2020, extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00:00) horas del día 27 de abril hasta las (00:00) horas del día 11 de mayo de 2020.

Que el día 06 de mayo de 2020, el Ministerio del Interior expide el Decreto Nacional 636 de 2020, por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 2020220000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. La tasa de letalidad global es de 7,4%. De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que el día 09 de mayo de 2020, El distrito de Barrancabermeja expidió el Decreto 126 de 2020, en donde adopta el Decreto Nacional 636 de 2020 y se dictan otras disposiciones.



Que el día 19 de mayo de 2020, el Presidente de la República de Colombia en la alocución de las 6:00 pm, anunció la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 31 de mayo de 2020 y la extensión de la emergencia sanitaria hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que el día 22 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto No. 136 de 2020, por medio del cual extiende la medida de aislamiento obligatorio en todo el territorio Nacional hasta el día 31 de mayo de 2020.

Que el día 28 de mayo de 2020, El Gobierno Nacional expide el Decreto No. 749 de 2020 por medio de cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el día 29 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto No. 139 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional No. 749 de 2020 por medio del cual extiende la medida de aislamiento obligatorio en el Distrito de Barrancabermeja y dicta otras disposiciones.

Que el día 25 de junio de 2020 el Ministerio del Interior expide el Decreto No. 878 de 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público modificando el Decreto 749 de 2020.

Que el día 30 de junio de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto Distrital No. 156 de 2020 por medio del cual se adopta el Decreto Nacional No. 878 de 2020, se modifica el Decreto Distrital No. 139 de 2020, en el Distrito Portuario, Biodiverso, y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones.

Que el día 09 de julio de 2020, el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 990 de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000147613 del 7 de julio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte,

en los últimos siete días, entre el 29 de junio y el 6 de Julio de 2020 es de 3.600 La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 6 de julio es de 3.5%. La tasa de letalidad global es de 4.6%. Así mismo, a partir de la semana 23, entre el 1 y 7 de junio, la mortalidad por todas las causas muestra un cambio en la tendencia registrando el inicio de un exceso de mortalidad general, que visto por grupos de edad y sexo, es mayor en hombres y mujeres mayores de 60 años. Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 17.8% para el 6 de Julio de 2020."

Que el Instituto Nacional de Salud mediante Comunicación 2-1000-2020-002748 del 8 de julio de 2020, precisó:

"Las enfermedades transmisibles se contagian dependiendo de: i) la vía de transmisión (respiratoria, oral, fecal, vectorial, entre otras), ii) el número de contactos entre las personas, iii) la cantidad y el tamaño de la población afectada, iv) y la cantidad de personas susceptibles de contagiarse. Se puede hacer un seguimiento de los casos nuevos de una enfermedad transmisible que se van presentado a través del tiempo en una población. Se empieza con pocos casos y, en la medida que pasa el tiempo, se presentan cada vez más casos nuevos hasta llegar un punto máximo (el pico epidemiológico) en el que la proporción de personas susceptibles ha disminuido considerablemente, por lo que el número de casos nuevos empieza a disminuir hasta llegar potencialmente a cero. Este ejercicio funciona para enfermedades que dejan inmunidad una vez se sufre la enfermedad. Teóricamente no es necesario que toda la población se infecte para que la curva caiga hasta que no se generen nuevos casos, pues una vez la cantidad de susceptibles en la población disminuyan, cada vez es más difícil que un infectado se encuentre y pueda contagiar a un susceptible. El pico epidemiológico es el momento de la epidemia en que ocurren más casos nuevos y corresponde con la mayor exigencia de los sistemas de salud (durante la epidemia), pues más personas requerirán simultáneamente atención para el tratamiento de la enfermedad y sus complicaciones. Los modelos matemáticos funcionan con información de las variables: i) tiempo ii) casos nuevos, iii) el tamaño de la población y iv) las tasas de contacto entre las personas, con esto, se busca poder hacer un pronóstico del probable comportamiento de la epidemia en una población dada.

¿Por qué no se ha llegado al pico epidemiológico de COVID-19 en Colombia? El escenario del caso base parte de un supuesto de no implementar una intervención, lo que se traduce en un número reproductivo efectivo ( $R_t$ ) de 2,28. El  $R_t$  corresponde al promedio de casos nuevos que genera un caso infectado en una población susceptible.

Con ese valor se estimaba que el pico epidemiológico ocurriría entre la primera y segunda semana de mayo.

Sin embargo, como en Colombia se han implementado diferentes medidas de orden individual y poblacional, estas han disminuido las probabilidades de transmisión de la infección (porque se limita el contacto con el virus o con alguien infectado), por ejemplo, el lavado de manos, uso del tapabocas, distanciamiento social o los aislamientos preventivos obligatorios estrictos.

(...) Con esas mediciones del  $R_t$  se puede replicar, en el modelo matemático inicial, la curva de contagios y proyectar como sería la dinámica de la transmisión en el futuro, siempre y cuando se mantengan las condiciones actuales. Es así como proyectando el  $R_t$  que se midió para los primeros días de junio ( $R_t = 1,20$ ), se estima la tendencia de aumento diario de casos (por fecha de inicio de síntomas) que el pico se alcanzará a mediados de septiembre de 2020

Que el día 15 de julio de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 167 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional No. 990 de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que el día 17 de julio de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 168 de 2020 por medio del cual modifica el parágrafo primero del artículo segundo de los Decretos Distritales No. 099, 139 y 167 de 2020.

Que el día 28 de julio de 2020, El Gobierno Nacional expide el Decreto No. 1076 de

2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público.

Que el día 1 de agosto de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto Distrital No. 171 de 2020.

Que el día 8 de agosto el Alcalde Distrital expide el Decreto 179 de 2020 en donde imparte nuevas medidas para atender la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus Covid-19, medidas que fueron comunicadas al Ministerio del Interior.

Que el día 10 de agosto de 2020, el Ministerio del Interior en atención a nuestra solicitud y dando cumplimiento al principio de coordinación, validaron el acto administrativo "Por medio del cual se modifica el Decreto 171 de 2020 y se dictan otras disposiciones en el Distrito Portuario, Biodiverso y Turístico de Barrancabermeja" compartido al correo oficial de la pandemia covid19@mininterior.gov.co en el marco del Decreto Nacional 1076 del 28 de 2020.

Que, en virtud a lo anterior, el Ministerio del Interior solicita la corrección del parágrafo 3 del artículo primero del Decreto 179 de 2020, toda vez que la medida de toque de queda mayor a 12 horas limita el cumplimiento de las actividades autorizadas en el artículo 3 del Decreto Nacional 1076 de 2020, por tanto y acatando la directriz nacional el Alcalde Distrital expide el Decreto No. 180 de 2020. Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implementó una estrategia que permita la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS.

Que en tal medida el precitado Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020 estableció como objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS e Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19 reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento por Covid19 y establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS deben cumplir para la ejecución del PRASS.

Que la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el documento "Proyecciones e impacto en Colombia del COVID-19" del 18 de agosto de 2020, indicó:

"En de abril (sic), mes de aislamiento total, el índice de Seguimiento a la Economía cayó 20,1%, es la contracción más fuerte desde 2005, año desde el cual se publica este indicador. En mayo, mes de apertura gradual de la economía, se observa un cambio en la tendencia: aunque aún en terreno negativo, este indicador cayó 16,2%.

[...] La caída en el ISE se evidencia en la contracción de la economía durante el segundo trimestre del año, la cual cayó 15,7% frente a la variación positiva de 3,1% registrada en similar trimestre del año pasado. La caída del PIS fue de 7,4% en los seis

En junio, la tasa de ocupación registró una leve recuperación, se ubicó en 46,1%, no obstante, fue inferior en 11,4 p.p. con respecto a la tasa alcanzada en el mismo mes del año anterior. Durante el primer semestre del año, la tasa de ocupación fue de 48,8%, inferior en 7,5 p.p. con respecto a la alcanzada en el mismo período del año anterior. (...)

El comercio minorista [...] [a partir de la apertura gradual de la economía en el mes de mayo, se observa un cambio en la tendencia aunque con un crecimiento aún en terreno negativo respecto al mismo mes del año anterior: -26,8%. En junio la caída fue menor 14,2% frente al mismo mes del año anterior. Durante el primer semestre del año, la reducción del sector comercio fue del 11,8%. Se estima que para final del año la contracción del sector esté entre el 8% y 11% (...)

La caída del sector industrial se profundizó en el mes de abril, llegando al 35,8%. A partir de la reactivación gradual de la economía en los meses de mayo y junio, se observa un cambio en la tendencia pero aún en terreno negativo: la producción industrial cayó 26,2% y 20,4% en mayo y junio, respectivamente, frente a los mismos meses del año anterior. Durante los seis primeros meses del año, la producción del sector industrial se contrajo 12,4%. Se estima que la caída de todo el año esté entre el 10% y 13%.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020, señaló:

"Actualmente, el país en general se encuentra en la fase de mitigación. El análisis de la información epidemiológica del evento a nivel nacional, sugiere que se está alcanzando el primer pico de la epidemia, al observarse una reducción progresiva de la velocidad de la transmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (Rt) que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcularla velocidad a la que se está propagando el virus y estimarla población de enfermos de la siguiente semana. Este indicador, de acuerdo a las estimaciones del Observatorio Nacional de Salud, recalculadas para el 23 de agosto, se encontraba en 1.20 al 31 de mayo (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de mayo), bajando 1.19 al 30 de junio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 30 de junio), y a 1.16 al 31 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de julio), encontrándose actualmente en 1.12 (promedio calculado desde el 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo: 23 de agosto). Sin embargo, es importante recalcar que, en los territorios se encuentran en diferentes fases de la pandemia y con distintos grados de afectación.

Es así como para el 23 de agosto, de los 1122 municipios y Áreas No Municipalizadas - ANM del país, el 10,34% se encuentran sin afectación o categoría NO COVID, el 27,63% tiene afectación baja, el 25,85% afectación moderada y el 36,15% afectación alta. A 23 de agosto del 2020, la tasa de mortalidad por cada 100.000 habitantes para el país es de 34,38, mientras que la letalidad total es del 3,2% (0,96% en menores de 60 años y 16,95% en mayores de 60 años), esta última se ha mantenido estable durante las últimas semanas a nivel nacional. Así mismo, respecto de la capacidad instalada para la atención en salud de la población y en especial de las atenciones relacionadas con COVID-19, hay una consolidación de la expansión de la capacidad de respuesta del sistema y un equilibrio entre las capacidades del sistema y el incremento de los casos, que ha permitido reducir la mortalidad proyectada hasta ahora.

En este momento, en los distintos países se ha logrado pasar de un aislamiento obligatorio colectivo a una medida preventiva selectiva por tipo de personas, grupos específicos o áreas geográficas, entre otras. En el caso de Colombia específicamente dado que parece estar en los primeros picos, como se mencionó anteriormente, y al observarse una reducción de la transmisión en algunas ciudades del país, se encuentra en un buen momento para fortalecer estrategias de aislamiento selectivo que son más efectivas, pero además menos disruptivas, para reducir la velocidad de la transmisión del virus. (...)

En concordancia con lo anterior, y para lograr que esto sea posible, se requiere además garantizar y monitorear una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad en el transporte público, el trabajo y los establecimientos comerciales que tengan apertura al público. Así mismo, se debe propender por que la comunidad en general cumpla con las instrucciones de las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, mantener el trabajo en casa o teletrabajo para empleados o contratantes para disminuir las aglomeraciones tanto en el transporte público como en los diferentes espacios públicos, las cuales podrán ser ajustadas de forma gradual de acuerdo con la afectación en cada territorio. Las estrategias de comunicación deben informar a la población en esta nueva fase que el riesgo persiste, que la pandemia no ha terminado, y



que el riesgo de rebrotes depende de la adherencia individual y colectiva a las medidas de distanciamiento físico, así como a la aplicación de la estrategia de rastreo y aislamiento de casos y contactos. [...]”

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto 1168 de 2020 el día 25 de agosto de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que, en virtud al nuevo aislamiento selectivo ordenado por el Gobierno Nacional, el día 29 de agosto de 2020 se llevó a cabo reunión con el Gobernador del Departamento de Santander y los Alcaldes con el fin de evaluar las nuevas medidas que se aplicarán a partir del 1 de septiembre de 2020 en todo el Departamento de Santander.

Que con el fin de garantizar el principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar el estado de emergencia y todas las acciones tendientes para preservar la salud y la vida, el día 30 de agosto de 2020 se remitió el proyecto de decreto al Ministerio del Interior, con el fin que validarán las medidas a aplicar en el Distrito de Barrancabermeja. En respuesta recibida el día 31 de agosto de 2020 por parte de la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana recomiendan la ampliación a la restricción a la medida de pico y cédula aumentando los dígitos por día para el libre acceso a los establecimientos de Que la medida de pico y cédula de dos dígitos fue implementada en consenso con el Gobernador de Santander y los Alcaldes del Departamento.

Que en consideración a lo anterior se le comunicó al Gobernador de Santander la respuesta del Ministerio del Interior con el fin de permitir a Barrancabermeja aumentar el número de dígitos por día para el libre acceso a los establecimientos, sin embargo, esta solicitud está siendo estudiada por la Gobernación de Santander’ y hasta tanto se de respuesta a lo solicitado la medida de pico y cédula de dos dígitos se implantará de acuerdo a los lineamientos del Departamento.

Que mediante Decreto Distrital No. 189 de 2020 se hace un encargo al Doctor Leonardo Gómez Acevedo Secretario de Gobierno Distrital como Alcalde encargado por los días 31 de agosto de 2020 y 01 de septiembre de 2020.

Que el Alcalde Distrital (e) expidió el Decreto No. 192 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto No. 1168 de 2020 del Ministerio del Interior y dicta otras disposiciones. Que la Gobernación de Santander expidió el Decreto No. 0608 de 2020 por medio del cual se imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público en el Departamento de Santander con ocasión del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable adoptando el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020.

Que en el artículo décimo del Decreto No. 0608 de 2020 10.1, indica: ‘PICO Y CÉDULA se recomienda establecer medidas de pico y cédula o similares para ingresar a sitios de abastecimiento, comercio en general y transacciones bancarias personales bajo la modalidad de dos dígitos por día, teniendo como referencia el último dígito de la cédula de ciudadanía iniciando el martes 01 de septiembre de 2020 con los números 9 y 0’.

Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja mediante Decreto No 194 de 2020, modifica el Decreto Distrital No. 192 de 2020 en lo relacionado a la medida de pico y cédula en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el Ministerio del Interior mediante Decreto No. 1297 de 2020 prorroga el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 por el cual se reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable.

Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja mediante Decreto No 194 de 2020, modifica el Decreto Distrital No. 192 de 2020 en lo relacionado a la medida de pico y cédula en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el Ministerio del Interior mediante Decreto No. 1297 de 2020 prorroga el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 por el cual se reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable.

Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja mediante Decreto No. 223 de 2020 prorroga las medidas adoptadas en los Decretos Distritales No. 192 y 194 de 2020.

Que el Señor Presidente de la República el día martes veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020) en el programa presidencial prorroga las medidas decretadas en los decretos 1168 y 1297 de 2020.

Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja mediante Decreto Distrital No 285 de 2020 prorrogar los Decretos Distritales No. 192, 194 y 223 de 2020 en el Distrito de Barrancabermeja para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19,

Que mediante Decreto Distrital No. 302 de 2020 el Alcalde Distrital decreta el toque de queda en todo el territorio del Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 28 de diciembre de 2020 el Gobernador de Santander Dr Mauricio Aguilar expide el Decreto No. 856 mediante el cual declara la alerta roja hospitalaria e imparte instrucciones y recomendaciones a los mandatarios de doce municipios de Santander con el fin de mantener el orden público en el Departamento, entre las medidas a implementar se encuentran el toque de queda, pico y cédula y demás que ayuden a combatir el avance de la pandemia ocasionada por el Coronavirus Covid 19.

Que el Alcalde Distrital mediante Decreto 320 de 2020 decretó medidas tendientes a garantizar el orden público para el fin de año y puente de reyes.

Que la Dirección de Epidemiológica y Demográfica del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando No. 202122000008393 del 13 de enero de 2021, señaló: Según datos del Sivigila con corte al 13 de enero, Colombia presenta un total de 1.816.082 casos confirmados, de los cuales el 90,7% (1.646.890) son casos recuperados, y el 6,5% (117.292) son casos activos, con una tasa de contagio de 3.605 casos por cada 100.000 habitantes. En cuanto a las muertes, presenta un total de 46.782 casos fallecidos, con una tasa de 92,87 muertes por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 2,58.

La situación epidemiológica del país evidencia un nuevo ascenso en la curva de contagio a nivel nacional, dado por un incremento acelerado en casos y muertes, observado en algunas de las principales capitales, especialmente en las zonas del centro y sur occidente del país, como Bogotá, Medellín, Ibagué, Manizales, Armenia, Pereira, Cali, Bucaramanga, Pasto, Barranquilla, Cartagena, y Santa Marta, quienes además presentan ocupaciones de UCI altas. [...] Que en tal medida el Ministerio de Salud y Protección Social ante la situación sanitaria que se registra en el país por el aumento acelerado de casos y muertes, solicitó mantener las instrucciones de orden público del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que el Ministerio del Interior mediante Decreto 039 de 2021 del 14 de enero de 2021 imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que dado lo anterior el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 009 de 2021 por medio del cual adopta el Decreto del Ministerio del Interior No. 039 de 2021 y dicta medidas tendientes a garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja con ocasión al Covid-19.

Que el día 25 de marzo de 2021, el Gobernador de Santander DR. Mauricio Aguilar en el Puesto de Mando Unificado Departamental informa que, actualmente Santander tiene una ocupación UCI del 67% y en consecuencia de ello, en PMU las autoridades de salud, alcaldes, fuerza pública y gremios, definieron tomar medidas que regirán del 26 de marzo al 05 de abril de 2021.

Que el Distrito de Barrancabermeja, cuenta actualmente con ocupación de las unidades de cuidados intensivos exclusivas para pacientes COVID-19 del 47%.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar a salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19 es necesario decretar medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, como también medidas para el comportamiento ciudadano en todo el Distrito de Barrancabermeja.

Por lo anterior, el Alcalde del Distrito de Barrancabermeja

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO: Distanciamiento individual responsable** Todas las personas que permanezcan en el Distrito de Barrancabermeja deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución de contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopten o expidan los diferentes ministerios, entidades del orden nacional, departamental y distrital cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Toque de Queda.** Decretar en todo el Distrito de Barrancabermeja la medida de toque de queda, la cual regirá así:

**Desde el 26 de marzo de 2021 hasta el 05 de abril de 2021, en el horario comprendido entre las 23:59 horas hasta las 05:00 horas.**

**Parágrafo Primero:** Durante la medida de toque de queda prohibida la circulación de personas y de vehículos.

**Parágrafo Segundo:** Se exceptúan de la medida de toque de queda:

1. Personal de salud
2. Trabajadores de farmacias
3. Los servidores públicos que se encuentren en servicio
4. Particulares y vehículos que se encuentren en servicio y debidamente acreditados
5. Trabajadores y vehículos debidamente acreditados que presenten servicio domiciliario.
6. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos Voluntarios, Rama Judicial, Organismos de Socorro, Fiscalía General de la Nación, autoridades de tránsito y transporte, Inpec.
7. Quienes acrediten la condición de empleados de empresas de vigilancia o celaduría.
8. Personal y vehículos de emergencia médica
9. Personal sanitario, ambulancias
10. Emergencias veterinarias
11. Personal y vehículos de las empresas de servicios públicos domiciliarios.
12. Vehículos de servicio público
13. Empleados de empresas de servicio público que deban atender emergencias.
14. Vehículos y personal de hidrocarburos siempre y cuando se encuentren en servicio.
15. Vehículos particulares en caso de urgencia debidamente acreditada
16. Vehículos y trabajadores de funerarias.
17. Personal operativo, administrativo y viajero aeroportuario, pilotos, tripulantes que tengan vuelos de salida intermunicipales y llegada programada durante el periodo de toque de queda o en horas próximas al mismo debidamente acreditados con el documento respectivo tales como pasabordos, tiquetes etc.
18. Personal operativo y administrativo de empresas de servicio público terrestre intermunicipal, conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo de toque de queda o en horas próximas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo tales como tiquetes etc.
19. Podrán transitar por las vías trabajadores dedicados a la adquisición, producción transporte



y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y artículos de primera necesidad, incluido el almacenamiento y la distribución para la venta al público.

20. Están autorizados para la movilización los vehículos de transporte de carga, alimentos y bienes perecederos.

21. Operadores y vehículos destinados al control y tráfico de grúas.

22. Los vehículos que ingresen a la ciudad de Barrancabermeja proveniente de otros municipios quienes deberán presentar los dos últimos recibos de pago de peajes.

23. Personal de empresa de mensajería quienes deberán contar con la identificación de la empresa prestadora del servicio a la cual pertenecen.

24. Para el acceso a bienes o servicios se podrá realizar mediante domicilios.

25. Aquellas personas que por la esencialidad de sus actividades deben dirigirse a sus lugares de trabajo de forma presencial y debidamente identificados.

**ARTÍCULO TERCERO: Prohibir** el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio del Distrito de Barrancabermeja, la cual quedará así:

**Desde el 26 de marzo de 2021 hasta el 05 de abril de 2021, en el horario comprendido entre las 23:59 horas hasta las 05:00 horas.**

**ARTICULO CUARTO: Actividades no permitidas.** No se podrá habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1.Eventos de carácter público o privado ¿lue impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

2.Discotecas y lugares de baile.

3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos. Queda prohibido el expendio y consumo de bebidas embriagantes en el horario establecido en el artículo anterior.

**ARTICULO QUINTO:** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a las sanciones previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Así como las sanciones del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (parágrafo segundo del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016), “Quien incurra en uno o más de los comportamiento antes señalados, será objeto de aplicación de las siguientes medidas... numeral 4 Multa General Tipo 4; suspensión temporal de la actividad; como las del Código Nacional de Tránsito acorde con el Decreto Ley 1383 de 2010 y la Resolución No 3027 de 2010 numeral C-14 literal e, del Ministerio de Transporte y las normas que en materia de salud estén reguladas para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

**ARTICULO SEXTO:** La competencia para la imposición de las sanciones en primera instancia corresponderá al Departamento de Policía del Magdalena Medio, conforme lo determina el numeral tercero del artículo 209 de la Ley 1801 de 2016 y a la Inspección de Tránsito y Transporte del Distrito de Barrancabermeja.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ordenar a la Policía Nacional vigilar el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, tendientes a garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Comandante del Departamento de Policía del Magdalena Medio para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**Dado en Barrancabermeja, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFONSO ELJACH MANRIQUE**  
Alcalde Distrital de Barrancabermeja



## ACUERDOS

**ACUERDO No 018 DE 2021**  
**(Marzo 02)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Concejo Distrital de Barrancabermeja en uso de sus facultades legales y constitucionales, Especialmente las otorgadas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 819 de 2003, Ley 1176 de 2007, Ley 1450 de 2011, Decreto 111 de 1996, el Acuerdo Municipal 101 de 1997 y sus modificaciones, Acuerdo Municipal 005 de 2006 y las demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política es función de los Concejos Municipales dictar las normas Orgánicas del Presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos.
- Que de Conformidad con el Artículo 32 de la Ley 136 del 02 de Junio de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece en el numeral 9 lo siguiente: "Dictar las Normas de Presupuesto y Expedir Anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos, el Cual Deberá Corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo, Teniendo Especial Atención con los Planes de Desarrollo de los Organismos de Acción Comunal Definidos en el Presupuesto Participativo y de Conformidad con las Normas Orgánicas de Planeación.
- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.
- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.
- Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997,

que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2021, fue aprobado mediante Acuerdo 008 de 2020 y Liquidado mediante Decreto 314 de 2020.

\* Que la Secretaria de Infraestructura mediante oficio con radicado de recibido de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro 0030 de fecha 07 de enero de 2021, solicita la incorporación de la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$1,250,000,000.00) del Convenio Interadministrativo 1366-2020 celebrado entre La Nación - Ministerio del Interior - Fondo Nacional de Seguridad y convivencia Ciudadana - FONSECON con el Municipio de Barrancabermeja, para la ejecución del Proyecto "Sacúdete al Parque" con el cual se le dará cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo.

• Que igualmente la Secretaria de Infraestructura mediante oficio con radicado de recibido de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro 0028 de fecha 07 de enero de 2021, solicita la incorporación de la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$5,855,016,429.00) del Convenio Interadministrativo 1261- 2020 celebrado entre La Nación - Ministerio del Deporte con el Municipio de Barrancabermeja, para la ejecución del Proyecto "Adecuación de la cancha de fútbol del barrio la Esperanza" con el cual se le dará cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo.

• Que se hace necesario adicionar los recursos del balance que no se comprometieron en la vigencia 2020, según certificación expedida por la Tesorería Distrital de fecha 03 de enero de 2021, enmarcados en los programas del Plan de Desarrollo Distrital PLAN DE DESARROLLO CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020 - 2023 DISTRITO MUY ESPECIAL", en la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4,329,007,369.57) M/CTE.

• Que la Secretaria de Educación solicita el trámite de adición de recursos mediante oficio recibido en la Secretaria de Hacienda el día 15 de enero de 2021 con radicado 0095 de las fuentes de financiación "Otros aportes o Transferencias Nacionales - FOME - Recursos del Balance" por valor de \$1.026.562.101 y "Rendimientos Financieros otros aportes o Transferencias Nacionales - FOME - Recursos del Balance" por valor de \$337.203 certificados por la Tesorera General del Distrito para un total a adicionar de MIL VEINTISES MILLONES OCHOCIENTOS



NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.026.899.304,00).

• Que la Secretaría de Planeación mediante oficio con radicado de recibido de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro 0185 de fecha 22 de enero de 2021, solicita se adicione al Presupuesto de Rentas y Gastos vigencia 2021 los recursos de la contribución Tasa Contributiva de Estratificación en cumplimiento del Artículo 4 del Decreto Nacional 007 de 2010, por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$149.926.049,00) M/CTE.

• Que la Secretaría de Infraestructura mediante oficio con radicado de recibido de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro 0029 de fecha 07 de enero de 2021, solicita se adicione al Presupuesto de Rentas y Gastos vigencia 2021 recursos para financiar el proyecto Adecuación y Mantenimiento de Parques en el Distrito por valor de TRES MIL CIENTO NOVENTA MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.190.094.408,57) M/CTE.

• Que la Secretaría de Medio Ambiente mediante oficio con radicado de recibido de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro 0335 de fecha 02 de febrero de 2021, solicita se adicione al Presupuesto de Rentas y Gastos vigencia 2021 recursos para financiar el proyecto Mantenimiento y restauración del hábitat cenagoso del Distrito Especial de Barrancabermeja, por valor de MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.139.002.961,00) M/CTE.

• Que la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, solicitó mediante oficio con radicado de recibido de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro N° 0252 de fecha 27 de enero de 2021, adicionar al presupuesto de la vigencia 2021, la suma de SEISCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$612.238.349,00) M/CTE, por concepto de la contribución Tasa de Semafización aprobada por en el Acuerdo 015 del 30 de diciembre de 2020.

• Que el Instituto para el Fomento del Deporte de Barrancabermeja INDERBA, solicitó mediante oficios con radicados de recibido de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro N° 0384 y 0385 de fecha 04 de febrero de 2021, en primer lugar adicionar al presupuesto de ingresos y gastos de la Administración Central de la vigencia 2021 en el sector Deporte y Recreación, la suma de DOS MIL MILLONES PESOS (\$2.000.000.000,00) M/CTE, por concepto de la contribución Tasa Pro- Deporte y Recreación aprobada por en el Acuerdo 012 de 2020, y en segundo lugar se adicione ese mismo valor y concepto al Presupuesto de Ingresos y Gastos de INDERBA vigencia 2021.

Por los anteriores considerandos se

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créese y Adiciónese al Presupuesto General de Ingresos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021, la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS, (\$14,610,939,151.57), M/CTE, distribuidos así:

DETALLE	FUENTE	VALOR
INGRESOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL		14,610,939,151.57
INGRESOS CORRIENTES		2,149,926,049.00
INGRESOS NO TRIBUTARIOS		2,149,926,049.00
CONTRIBUCIONES		2,149,926,049.00
Contribuciones diversas		2,149,926,049.00
Concurso Económico - Estratificación	Tasa Contributiva del Servicio de Estratificación	149,926,049.00
Contribución para el deporte y la recreación	Tasa Pro Deporte V Recreación	2,000,000,000.00
RECURSOS DE CAPITAL		12,461,013,102.57
RECURSOS DEL BALANCE		12,461,013,102.57
SUPERAVIT FISCAL		12,461,013,102.57
RECURSOS DEL BALANCE - SALDOS EN CUENTAS BANCA RIAS		5,480,996,673.57
Convento entre la nación- ministerio del interior fondo nacional de seguridad y convivencia ciudadana- Fonsecacon - Recursos del Balance	Convenio entre la nación- ministerio del interior fondo nacional de seguridad y convivencia ciudadana- Fonsecacon R.B.	125,000,000.00
Rendimientos financieros- margen de comercialización recursos de balance	Rendimientos financieros- margen de comercialización recursos de balance	188,082,181.85
Recursos margen de comercialización recursos del balance	Recursos margen de comercialización recursos del balance	1,373,061,933.48
Rendimientos financieros regalías directas - recursos del balance	Rendimientos financieros regalías directas - recursos del balance	1,628,950,293.24
Otros aportes o Transferencias Nacionales - FOME - Recursos del Balance	Otros Aportes o Transferencias FOME - RB	1,026,562,101.00
Rendimientos Financieros Otros aportes o transferencias Nacionales - FOME - Recursos del Balance	Rendimientos Financieros Otros aportes o transferencias Nacionales - FOME - Recursos del Balance	337,203.00
Transferencia Cormagdalena Ley 161 de 1994 Recursos del Balance	Transferencia Cormagdalena Ley 161 de 1994 Recursos del Balance	1,139,002,961.00
RECURSOS DEL BALANCE NO INCORPORADOS		6,980,016,429.00

DETALLE	FUENTE	VALOR
Convenio entre la nación- ministerio del interior fondo nacional de seguridad y convivencia ciudadana- Fonsecacon - Recursos del Balance	Convenio entre la nación- ministerio del interior fondo nacional de seguridad y convivencia ciudadana- Fonsecacon - RB	1,125,000,000.00
Convenio entre el Ministerio del Deporte COID- 1261- 2020 - Recursos del Balance	Convenio entre el Ministerio del Deporte COID- 1261-2020 - RB	5,855,016,429.00
TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2021		14,610,939,151.57

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Créese y Adiciónese al Presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja para la vigencia fiscal de 2021, la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS, (\$14,610,939,151.57), M/CTE, distribuidos así:

DETALLE	FUENTE	VALOR
<b>GASTOS SECCIÓN 04 ALCALDÍA MUNICIPAL</b>		<b>14,610,939,151.57</b>
<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>		<b>14,610,939,151.57</b>
<b>SECTOR EDUCACION</b>		<b>1,026,899,304.00</b>
<b>PROGRAMA I: COBERTURA EDUCATIVA</b>		<b>1,026,899,304.00</b>
<b>SUBPROGRAMA; ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN INICIAR PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA</b>	Otros Aportes o Transferencias Nacionales - FOME - Recursos del Balance	1,026,562,101.00
<b>SUBPROGRAMA: ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA</b>	Rendimientos Financieros Otros aportes o transferencias Nacionales - FOME - Recursos del Balance	337,203.00
<b>SECTOR VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO</b>		<b>4,440,094,408.57</b>
<b>PROGRAMA 13. PEQUEÑAS OBRAS PDD</b>		<b>4,440,094,408.57</b>
<b>SUBPROGRAMA: ESPACIO PÚBLICO PARA TODAS LAS PERSONAS</b>	Convenio entre la nación- ministerio del interior fondo nacional de seguridad y convivencia ciudadana- Fonsecon recursos del balance	1,250,000,000.00
<b>SUBPROGRAMA: ESPACIO PÚBLICO PARA TODAS LAS PERSONAS</b>	Rendimientos financieros- margen de comercialización recursos de balance	188,082,181.85
<b>SUBPROGRAMA: ESPACIO PÚBLICO PARA TODAS LAS PERSONAS</b>	Recursos margen de	1,373,061,933.48

DETALLE	FUENTE	VALOR
<b>SUBPROGRAMA: ESPACIO PÚBLICO PARA TODAS LAS PERSONAS</b>	comercialización recursos del balance Rendimientos financieros regalías directas - recursos del balance	1,628,950,293.24
<b>SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN</b>		<b>7,855,016,429.00</b>
<b>PROGRAMA 15. ESTILO DE VIDA SALUDABLE PDD</b>		<b>1,500,000,000.00</b>
<b>SUBPROGRAMA: DEPORTE CENTENARIO</b>	Tasa Pro Deporte y Recreación	400,000,000.00
<b>SUBPROGRAMA: DISCIPLINAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA PARA EL DESARROLLO FÍSICO, INTELECTUAL, AFECTIVO Y SOCIAL.</b>	Tasa Pro Deporte y Recreación	350,000,000.00
<b>SUBPROGRAMA: EVENTOS Y APOYOS A CLUBES, LIGAS, JAC, FEDERACIONES, DEPORTISTAS DESTACADOS Y EQUIPOS PROFESIONALES.</b>	Tasa Pro Deporte y Recreación	750,000,000.00
<b>PROGRAMA 16. INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE CALIDAD PDD</b>		<b>6,355,016,429.00</b>
<b>SUBPROGRAMA: ADECUACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA</b>	Convenio entre el Ministerio del Deporte COVID- 1261- 2020 - RB	5,855,016,429.00
<b>SUBPROGRAMA: ADECUACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA</b>	Tasa Pro Deporte y Recreación	500,000,000.00
<b>SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b>		<b>1,139,002,961.00</b>
<b>PROGRAMA 22. BARRANCABERMEJA BIODIVERSA Y SOSTENIBLE PDD</b>		<b>1,139,002,961.00</b>
<b>SUBPROGRAMA; BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS</b>	Transferencia Cormagdalena Ley 161 de 1994 Recursos del Balance	1,139,002,961.00
<b>SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA</b>		<b>149,926,049.00</b>
<b>PROGRAMA 43. BARRANCABERMEJA UN DISTRITO COMPROMETIDO CON EL ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL PDD</b>		<b>149,926,049.00</b>
<b>SUBPROGRAMA: ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA</b>	Tasa Contributiva del Servicio de Estratificación	149,926,049.00
<b>TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021</b>		<b>14,610,939,151.57</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Adiciónese al Presupuesto Ingresos de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja - ITTB, de la vigencia fiscal 2021, la suma SEISCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$612.238.349,00) M/CTE, distribuidos, así:

PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	
CONCEPTO	VALOR
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>612,238,349.00</b>
<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>612,238/349.00</b>
<b>TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE INGRESOS ITTB VIGENCIA 2021</b>	<b>612,238,349.00</b>

**ARTÍCULO CUARTO:** Adiciónese al Presupuesto Gastos de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja - ITTB, de la vigencia fiscal 2021, la suma SEISCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$612.238.349,00) M/CTE, distribuidos, así:

PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		
INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
DETALLE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		250,000,000.00
GASTOS DE INVERSIÓN		362,238,349.00
PROGRAMA MOVILIDAD SOSTENIBLE,ACTIVA Y SEGURA		362,238,349.00
SUBPRODUCTO: SISTEMA DE SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO	TASA DE SEMAFORACION	362,238,349.00
<b>TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE GASTOS ITTB VIGENCIA 2021</b>		<b>612,238,349.00</b>

**ARTÍCULO QUINTO:** Adiciónese al Presupuesto Ingresos del Instituto para el Fomento del Deporte de Barrancabermeja INDERBA, de la vigencia fiscal 2021, la suma DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000,00) M/CTE, distribuidos, así:

PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE DE BARRANCABERMEJA INDERBA	
CONCEPTO	VALOR
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>2,000,000,000.00</b>
<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>2,000,000,000.00</b>
Transferencias Pro-Deporte y Recreación Acuerdo 012 de 2020 (\$2.000.000.000,00)	2,000,000,000.00
<b>TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE INGRESOS INDERBA VIGENCIA 2021</b>	<b>2,000,000,000.00</b>

**ARTÍCULO SEXTO:** Adiciónese al Presupuesto Gastos del Instituto para el Fomento del Deporte de Barrancabermeja INDERBA, de la vigencia fiscal 2021, la suma DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000,00) M/CTE, distribuidos, así:

PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		
INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE DE BARRANCABERMEJA INDERBA		
DETALLE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
GASTOS DE INVERSIÓN - SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN		2,000,000,000.00
PROGRAMA ESTILO DE VIDA SALUDABLE		1,500,000,000.00
SUBPROGRAMA DEPORTE CENTENARIO	Tasa Pro Deporte y Recreación	400,000,000.00
SUBPROGRAMA: DISCIPLINAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA PARA EL DESARROLLO FÍSICO, INTELECTUAL, AFECTIVO Y SOCIAL.	Tasa Pro Deporte y Recreación	350,000,000.00
SUBPROGRAMA: EVENTOS Y APOYOS A CLUBES, LIGAS, JAC, FEDERACIONES, DEPORTISTAS DESTACADOS Y EQUIPOS PROFESIONALES.	Tasa Pro Deporte y Recreación	750,000,000.00
PROGRAMA 16. INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE CALIDAD PDD		500,000,000.00
SUBPROGRAMA: ADECUACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA	Tasa Pro Deporte y Recreación	500,000,000.00
<b>TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE GASTOS INDERBA VIGENCIA 2021</b>		<b>2,000,000,000.00</b>



lo tiene todo. **Barrancabermeja**

GOBIERNO DISTRITAL

# Caceta

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Autorícese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente acuerdo rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su sanción

Dado en Barrancabermeja, a los dos (02) días del mes de marzo del dos mil veintiuno (2021)

ERELIG DIANA JIMENEZ BECERRA  
Presidente Concejo Distrital

EDGARDO MOSCOTE PABA  
Primer Vicepresidente

JASER CRUZ GAMBINDO  
Segundo Vicepresidente

FRANKLIN ANDRES NUÑEZ CUELLAR  
Secretario General

EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión Accidental y en sesión plenaria de conformidad con la Ley 136 de 1994.

Expedido en Barrancabermeja a los dos (02) días del mes de marzo del dos mil veintiuno (2021)

ERELIG DIANA JIMENEZ BECERRA  
Presidente Concejo Distrital

EDGARDO MOSCOTE PABA  
Primer Vicepresidente

JASER CRUZ GAMBINDO  
Segundo Vicepresidente

FRANKLIN ANDRES NUÑEZ CUELLAR  
Secretario General

Mhora C.

**ACUERDO No. 018 de 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El anterior Acuerdo Distrital, fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 06 de marzo de 2021, y pasa al despacho del alcalde para su sanción informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja, 10 de marzo de 2021

**CARMEN CELINA IBÁÑEZ ELAM**  
Secretaria Jurídica

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO Nro. 018 de 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA PUBLICACION TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011. CONJUNTAMENTE ENVÍESE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja, 10 de Marzo de 2021

El Alcalde Distrital

ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

# Decretos

**DECRETO No. 104**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO AL DECRETO DE LIQUIDACION Y SE REALIZAN CREDITOS Y CONTRACREDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2021**

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 008 de 2020 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2021) y

**CONSIDERANDO:**

•Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2021, fue aprobado mediante Acuerdo 008 de 2020 y Liquidado mediante Decreto 314 de 2020.

•Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto

General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.

•Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial.

Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.

•Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.

•Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

“Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior.

Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto:

“Artículo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales. “Simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad). El Jefe del organismo o la junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.

•Que el artículo 44 del Acuerdo 008 de 2020 “Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2021 autoriza al señor alcalde Municipal durante la vigencia fiscal 2021, para realizar créditos y contracréditos entre los diferentes tipos de gastos (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de los diferentes sectores programas y subprogramas del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

•Que según oficios expedidos por las Secretarías de Cultura, Turismo y Patrimonio e Infraestructura con radicado de recibido en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No 0940 y 0945 del 9 de marzo de 2021, respectivamente, visado por la Secretaría de Planeación Municipal, donde se solicita acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento a las metas del PLAN DE DESARROLLO CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020 - 2023 DISTRITO MUY ESPECIAL.

•Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 10 de marzo del 2021, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contracredite el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021, así:

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			701,778,523.00
2.3	GASTOS DE INVERSION			701,778,523.00
2.3-04	SECTOR CULTURA			451,778,523.00
2.3-04.02	PROGRAMA 10. GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE INTERES CULTURAL PDD			451,778,523.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-04.0201	SUBPROGRAMA: INFRAESTRUCTURA DISTRITAL PUESTA AL SERVICIO DEL ARTE Y LA CULTURA			451,778,523.00
2.3-04.0201.03	ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO URBANÍSTICO DE ESPACIOS Y EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS PARA DISPONERLOS AL SERVICIO DEL ARTE Y LA CULTURA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			451,778,523.00
2.3-04.0201.03.01	Adecuación y mejoramiento urbanístico de espacios públicos para disponerlos al servicio del arte y la cultura en el Distrito de Barrancabermeja	R019	SGP CULTURA	451,778,523.00
2.3-08	SECTOR TRANSPORTE			150,000,000.00
2.3-08.03	PROGRAMA 20. INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD VIAL PDD			150,000,000.00
2.3-08.0301	SUBPROGRAMA: RED VIAL Y PEATONAL DEL ÁREA URBANA Y RURAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL			150,000,000.00
2.3-08.0301.01	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE PAVIMENTO RÍGIDO EN DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			150,000,000.00
2.3-08.0301.01.01	Construcción de vías de pavimento rígido en diferentes sectores del Distrito de Barrancabermeja	R021	SGP PG OTROS SECTORES	150,000,000.00
2.3-10	SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE			100,000,000.00
2.3-10.01	PROGRAMA 22. BARRANCABERMEJA BIODIVERSA Y SOSTENIBLE PDD			100,000,000.00
2.3-10.0104	SUBPROGRAMA: BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS			100,000,000.00
2.3-10.0104.02	FORMULACIÓN DE UN PROGRAMA QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN DE ESPECIES SOMBRILLA COMO MEDIO DE PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL TERRITORIO DISTRITAL			100,000,000.00
2.3-10.0104.02.01	Formulación de un programa que permita la conservación de especies sombrilla como medio de protección de la biodiversidad en el territorio distrital	R001	RECURSOS PROPIOS	100,000,000.00
	TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021			701,778,523.00



**ARTICULO SEGUNDO:** Créese y acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021 así

**DECRETO N° 106**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION N° 518 DE 2019 EL ACUERDO No. 018 DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL DE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			701.778.523.00
2.3	GASTOS DE INVERSION			701.778.523.00
2.3-04	SECTOR CULTURA			451.778.523.00
2.3-04.01	PROGRAMA 9. PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS PDD			451.778.523.00
2.3-04.0101	SUBPROGRAMA: FOMENTO DE LAS OFERTAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES			451.778.523.00
2.3-04.0101.02	APOYO AL DESARROLLO DE ACCIONES PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE APOYO, PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.			451.778.523.00
2.3-04.0101.02.01	Apojo al desarrollo de acciones para implementar el Programa de apoyo, promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el distrito de Barrancabermeja, Santander.	R019	SGP CULTURA	451.778.523.00
2.3-08	SECTOR TRANSPORTE			150.000.000.00
2.3-08.03	PROGRAMA 20. INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD VIAL PDD			150.000.000.00
2.3-08.0301	SUBPROGRAMA: RED VIAL Y PEATONAL DEL ÁREA URBANA Y RURAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL			150.000.000.00
2.3-08.0301.11	ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO PESADO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			150.000.000.00
2.3-08.0301.11.01	Adquisición de insumos para el Mantenimiento de maquinaria y/o equipo pesado del parque automotor del Distrito de Barrancabermeja, Santander.	R021	SGP PG OTROS SECTORES	150.000.000.00
2.3-12	SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO			100.000.000.00
2.3-12.02	PROGRAMA 26. BARRANCABERMEJA COMPETITIVA PDD			100.000.000.00
2.3-12.0201	SUBPROGRAMA: PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD			100.000.000.00
2.3-12.0201.01	DESARROLLAR ESTRATEGIAS QUE PROMOCIONEN LA INDUSTRIA COMERCIAL Y TURISTICA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			100.000.000.00
2.3-12.0201.01.01	DESARROLLAR ESTRATEGIAS QUE PROMOCIONEN LA INDUSTRIA COMERCIAL Y TURISTICA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	R001	RECURSOS PROPIOS	100.000.000.00
	TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021			701.778.523.00

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja en uso de sus atribuciones legales, especialmente las otorgadas por el artículo 73 del acuerdo 101 de 1997, (estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal) y

**CONSIDERANDO:**

- Que el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo Municipal Nro. 018 de 2021" por medio del cual de adicionan recursos al presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones"
- Qué el Acuerdo No. 018 de 2021 fue sancionado por el Señor Alcalde El día 10 de marzo de 2021.
- Que con el propósito de ejecutar los recursos aprobados en el Acuerdo No. 018 de 2021, se requiere que se incluyan en el anexo del Decreto de Liquidación aprobado mediante el Decreto No. 314 de 2020.
- Que el artículo 36 del Acuerdo 008 de 2020, (Por medio del cual se aprobó el Presupuesto para la vigencia 2021), establece que el Gobierno Distrital en el Decreto de Liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones y programas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

- Que en el Artículo Primero del Acuerdo 018 de 2021, la renta Contribución para el deporte y la recreación fuente Tasa Pro Deporte y Recreación se llevó como una contribución, pero de acuerdo a la última modificación que realizó en el mes de febrero de 2021, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Catalogo de Clasificación Presupuestal CCPET, la Tasa Pro-Deporte y Recreación se clasifico no como una Contribución sino como Impuesto Indirecto, por lo anterior se hace necesario en el Decreto de Liquidación del Acuerdo 018 de 2021, realizar la ubicación de la Tasa Pro Deporte y Recreación donde lo determinó la nueva versión del CCPET.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorpórese en el anexo del Decreto de Liquidación del

**ARTÍCULO TERCERO.** Facúltese a la Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los 13 MAR 2021

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ  
Secretaria de Hacienda y del Tesoro (e)  
Decreto 091 del 3 de Marzo de 2021

Presupuesto de la vigencia 2021 las adiciones aprobadas al Presupuesto de Ingresos en el Artículo Primero del Acuerdo No. 018 de 2021, así:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
1	INGRESOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			14,610,939,151.57
1.1	INGRESOS CORRIENTES			2,149,926,049.00
1.1.01	INGRESOS TRIBUTARIOS			2,000,000,000.00
1.1.01.02	IMPUESTOS INDIRECTOS			2,000,000,000.00
1.1.01.02.218	Tasa prodeporte y recreación	R188	Tasa prodeporte y recreación	2,000,000,000.00
1.1.02	INGRESOS TRIBUTARIOS NO			149,926,049.00
1.1.02.01	CONTRIBUCIONES			149,926,049.00
1.1.02.01.005	Contribuciones diversas			149,926,049.00
1.1.02.01.005.65	Concurso Económico Estratificación	R093	Tasa Contributiva del Servicio de Estratificación	149,926,049.00
1.2	RECURSOS DE CAPITAL			12,461,013,102.57
1.2.10	RECURSOS DEL BALANCE			12,461,013,102.57
1.2.10.02	Superávit fiscal			12,461,013,102.57
1.2.10.02.04	RECURSOS DEL BALANCE - SALDOS EN CUENTAS BANCARIAS			5,480,996,673.57
1.2.10.02.04.01	Convenio entre la nación-ministerio del interior fondo nacional de seguridad y convivencia ciudadana-Fonsecon - Recursos del Balance	R189	Convenio entre la nación-ministerio del interior fondo nacional de seguridad y convivencia ciudadana-Fonsecon R.B.	125,000,000.00
1.2.10.02.04.02	Rendimientos financieros-margen de comercialización recursos de balance	R059	Rendimientos financieros-margen de comercialización recursos de balance	188,082,181.85
1.2.10.02.04.03	Recursos margen de comercialización recursos del balance	R060	Recursos margen de comercialización recursos del balance	1,373,061,933.48
1.2.10.02.04.04	Rendimientos financieros regalías directas - recursos del balance	R052	Rendimientos financieros regalías directas - recursos del balance	1,628,950,293.24
1.2.10.02.04.05	Otros aportes o Transferencias Nacionales - FOME - Recursos del Balance	R190	Otros Aportes o Transferencias FOME - RB	1,026,562,101.00
1.2.10.02.04.06	Rendimientos Financieros Otros aportes o transferencias Nacionales - FOME - Recursos del Balance	R191	Rendimientos Financieros Otros aportes o transferencias Nacionales - FOME - Recursos del	337,203.00

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
1.2.10.02.04.07	Transferencia Cormagdalena Ley 161 de 1994 Recursos del Balance	R155	Balance Transferencia Cormagdalena a Ley 161 de 1994 Recursos del Balance	1,139,002,961.00
1.2.10.02.05	RECURSOS DEL BALANCE NO INCORPORADOS			6,980,016,429.00
1.2.10.02.05.01	Convenio entre la nación-ministerio del interior fondo nacional de seguridad y convivencia ciudadana-Fonsecon - Recursos del Balance	R189	Convenio entre la nación-ministerio del interior fondo nacional de seguridad y convivencia ciudadana-Fonsecon R.B.	1,125,000,000.00
1.2.10.02.05.02	Convenio entre el Ministerio del Deporte COVID-1261-2020 - Recursos del Balance	R192	Convenio entre el Ministerio del Deporte COVID-1261-2020 - RB	5,855,016,429.00
	<b>TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2021</b>			<b>14,610,939,151.57</b>

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	CÓDIGO FUENTE	FUENTE	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			14,610,939,151.57
2.3	GASTOS DE INVERSION			14,610,939,151.57
2.3-01	SECTOR EDUCACION			1,026,899,304.00
2.3-0101	PROGRAMA 1: COBERTURA EDUCATIVA			1,026,899,304.00
2.3-0101.01	SUBPROGRAMA: ADECUACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA			400,000,000.00
2.3-0101.01.01	CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTO EDUCATIVOS OFICIALES, CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) O ESPACIOS EDUCATIVOS DEL DISTRITO DE			400,000,000.00
2.3-0101.01.01-2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción	R190	Otros Aportes o Transferencias FOME - RB	400,000,000.00
2.3-0101.02	SUBPROGRAMA: ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN			626,899,304.00

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	CÓDIGO FUENTE	FUENTE	VALOR
	INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA			
2.3-0101.02.03	FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS QUE GARANTIZAN EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			626,899,304.00
2.3-0101.02.03-2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)			626,899,304.00
2.3-0101.02.03-2.3.2.02.01.003.01	Suministro de elementos de bioseguridad y protección personal para la puesta en marcha del esquema de alternancia en las instituciones educativas en desarrollo del proyecto fortalecimiento de las estrategias que garantizan el acceso y permanencia de la población estudiantil del sector educativo oficial del Distrito de Barrancabermeja, Santander.	R190	Otros Aportes o Transferencias FOME - RB	626,562,101.00
2.3-0101.02.03-2.3.2.02.01.003.01	Suministro de elementos de bioseguridad y protección personal para la puesta en marcha del esquema de alternancia en las instituciones educativas en desarrollo del proyecto fortalecimiento de las estrategias que garantizan el acceso y permanencia de la población estudiantil del sector educativo oficial del Distrito de Barrancabermeja, Santander.	R191	Rendimientos Financieros Otros aportes o transferencias Nacionales - FOME - Recursos del Balance	337,203.00
2.3-05	SECTOR VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO			4,440,094,408.57
2.3-05.03	PROGRAMA 13. PEQUEÑAS OBRAS PDD			4,440,094,408.57
2.3-05.0301	SUBPROGRAMA: ESPACIO PÚBLICO PARA TODAS LAS PERSONAS			4,440,094,408.57
2.3-05.0301.03	ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARQUES EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			3,190,094,408.57
2.3-05.0301.03.01	Adecuación y Mantenimiento de parques en el Distrito de Barrancabermeja	R059	Rendimientos financieros-margen de comercialización recursos de balance	188,082,181.85
2.3-05.0301.03.01	Adecuación y Mantenimiento de parques en el Distrito de Barrancabermeja	R060	Recursos margen de comercialización recursos del balance	1,373,061,933.48
2.3-05.0301.03.01	Adecuación y Mantenimiento de	R052	Rendimientos	1,628,950,293.24

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorpórese en el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto de la vigencia 2021 las adiciones aprobadas al Presupuesto de Gastos en el Artículo Segundo del Acuerdo No. 018 de 2021, así:



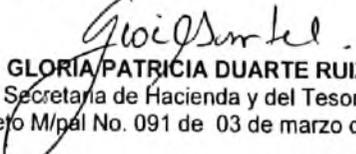
CÓDIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	CÓDIGO FUENTE	FUENTE	VALOR
2.3-06.0103.01	CONTRIBUCIÓN AL FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER. TRANSFERENCIAS LEY 19/91, ACUERDO 017/92			750,000,000.00
2.3-06.0103.01.01	Contribución al Fomento y Desarrollo de los Procesos Deportivos en el Distrito de Barrancabermeja, Santander.	R188	Tasa prodeporte y recreación	750,000,000.00
2.3-06.02	PROGRAMA 16. INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE CALIDAD PDD			6,355,016,429.00
2.3-06.0201	SUBPROGRAMA: ADECUACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA			6,355,016,429.00
2.3-06.0201.01	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.			500,000,000.00
2.3-06.0201.01.01	Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento Deportivo y Recreativo en el Distrito de Barrancabermeja, Santander.	R188	Tasa prodeporte y recreación	500,000,000.00
2.3-06.0201.02	ADECUACIÓN DE LA CANCHA DE FÚTBOL DEL BARRIO LA ESPERANZA, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			5,855,016,429.00
2.3-06.0201.02.01	Adecuación de la cancha de fútbol del barrio la Esperanza, en el Distrito de Barrancabermeja	R193	Convenio entre el Ministerio del Deporte COID-1261-2020 - RB	5,855,016,429.00
2.3-10	SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE			1,139,002,961.00
2.3-10.01	PROGRAMA 27. BARRANCABERMEJA BIODIVERSA Y SOSTENIBLE PDD			1,139,002,961.00
2.3-10.0104	SUBPROGRAMA: BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS			1,139,002,961.00
2.3-10.0104.11	MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LOS HÁBITAT CENAGOSOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA			1,139,002,961.00
2.3-10.0104.11.01	Mantenimiento y restauración de los hábitat cenagosos del Distrito Especial de Barrancabermeja	R155	Transferencia Corregidala Ley 161 de 1994 Recursos del Balance	1,139,002,961.00

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los 13 MAR 2021

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ALFONSO ELJACH MANRIQUE**  
 Alcalde Distrital

  
**GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ**  
 Secretaria de Hacienda y del Tesoro  
 Decreto M/pal No. 091 de 03 de marzo de 2021

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	CÓDIGO FUENTE	FUENTE	VALOR
2.3-17	SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA			149,926,049.00
2.3-17.02	PROGRAMA 43. BARRANCABERMEJA UN DISTRITO COMPROMETIDO CON EL ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL PDD			149,926,049.00
2.3-17.0205	SUBPROGRAMA: ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA			149,926,049.00
2.3-17.0205.01	FORTALECIMIENTO AL PROCESO DE ESTRATIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			149,926,049.00
2.3-17.0205.01.01	Fortalecimiento al proceso de Estratificación en el Distrito de Barrancabermeja	R093	Tasa Contributiva del Servicio de Estratificación	149,926,049.00
	<b>TOTAL INCORPORACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021</b>			<b>14,610,939,151.57</b>

**ARTÍCULO TERCERO.** Facúltase a la Secretario (a) de Hacienda y del Tesoro del Distrito de Barrancabermeja para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.